



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pinal de Amoles para desincorporar de su propiedad el predio rústico ubicado en el antiguo camino Pinal de Amoles - Jalpan, denominado "Puerto de Amoles y Judío", para ser donado a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. 6730

Acuerdo por el que esta LV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión, Legislaturas de los Estados y a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados, para que determinen una partida en el presupuesto de egresos 2007, destinada al apoyo de los ex trabajadores migrantes mexicanos, la cual pueda ser aplicada en apoyo al fideicomiso que administra el fondo de apoyo social. 6733

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo para el Cambio de Uso de Suelo de Rústico a Uso Comercial, a favor del C. Mario Vázquez Morán, en una superficie de 5,000 m2., en un predio ubicado sobre la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas, Km. 21+385 del Municipio de Colón, Qro. 6735

Acuerdo para la asignación de uso de suelo para una superficie de 5,000 m2, del predio ubicado en la Carretera Estatal 100 Querétaro Higuerillas Km. 21+365 del Municipio de Colón, Qro. 6737

Acuerdo por el que autoriza el pago de área de donación de la parcela número 80 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro. 6739

Acuerdo que autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la segunda y tercera sección del fraccionamiento "Boulevares del Cimatarío", ubicado en la parcela 62 y fracción de la parcela 68 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro. 6741

Acuerdo por el que se autoriza la regularización de la Colonia El Molinito, Corregidora, Qro. 6747

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui. 6751

Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio. 6756

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Residencial El Refugio", Delegación Epigmenio González. 6764

Acuerdo mediante el cual se concede autorización de ventas provisionales de lotes de las fases 2 y 6 del fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado La Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro. 6769

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tolimán, Querétaro. 6772

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

6794

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, por conducto de su Secretario del Ayuntamiento, presentó para su aprobación ante la Legislatura del Estado, la **"INICIATIVA DE DECRETO DE DONACIÓN DE UN INMUEBLE A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**.

2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, así como lo establecido en los artículos 19, 50 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado".

3. Que por su parte el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura; asimismo el artículo 82 de la citada Ley, establece que en las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente".

4. Que de acuerdo a lo anterior, este Poder Legislativo analizó los antecedentes y anexos que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles refiere y presenta en el expediente respectivo, resultando lo siguiente:

a. Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro se creó como Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 29 de diciembre de 1994.

b. Que el citado organismo, fue creado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

c. Que con fecha 03 de marzo y 29 de Agosto de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, los oficios números DG084/2005 y DG302/2005, signados por el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, mediante los cuales se solicitó la donación del predio donde se encuentran las instalaciones del Plantel Querétaro del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, en el Municipio de Pinal de Amoles, solicitud de donación que fue acordada por la Junta Directiva de la Institución, mediante acuerdo de fecha 20 de junio de 2002.

d. Que la solicitud de donación referida en el punto que antecede se sustentó y justificó en la necesidad de que la Institución tenga seguridad jurídica y patrimonial del inmueble donde están las instalaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, en el Municipio de Pinal de Amoles.

5. Que de conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 de junio de 1999, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, aprobó el Acuerdo relativo a la Donación del inmueble donde se encuentra instalado el CECYTEQ, mismo que fue adquirido para tal fin. Dicho acuerdo fue ratificado por el Ayuntamiento en las dos administraciones municipales siguientes, Acuerdo ratificado en fechas 15 de marzo de 2003 y 25 de mayo de 2004, respectivamente.

6. Que conforme a la manifestación de los Acuerdos de Cabildo correspondientes, la voluntad del Ayuntamiento es donar la superficie de 3-00-00 Hectáreas de un predio rústico ubicado en el antiguo camino Pinal de Amoles-Jalpan, denominado "Puerto de Amoles y Judío", mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** mide 160.00 metros y linda con Margarita Sánchez.
- Al Noreste:** mide en línea quebrada de 5 tramos de 100.00 metros y linda con calle de los Amoles, 12.50 y 11.20 metros con Pedro Guzmán, 39.20 y 54.50 metros con el Albergue Escolar.
- Al Sureste:** mide 211.70 metros y linda con resto de la propiedad de Sergio Herrera Herrera.
- Al Poniente:** mide 150.00 metros y linda con parte sobrante del vendedor.

7. Que asimismo, el autor acompañó la Iniciativa de las documentales que obran en el expediente técnico y que acreditan lo siguiente:

a. Que el inmueble descrito en el punto que antecede es propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, lo que se acredita mediante la Escritura Pública número 6,423 de fecha 13 de marzo de 1995, pasada ante la fé del Notario Público Titular de la Notaría Única de la Ciudad de Jalpan de Serra, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalpan de Serra, bajo la partida número 17 del Libro 21, Tomo I, Serie "A", Sección Primera de fecha 29 de mayo de 1995.

b. Que el bien inmueble solicitado en donación, no tiene gravamen alguno que lo afecte, lo que se desprende del Certificado de Libertad de Gravamen número 0136902.

c. Se presentó Avalúo Fiscal con folio A78560, elaborado por el Ing. Alejandro De los Cobos De León, respecto al bien inmueble que se pretende desincorporar y enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

8. Que de igual manera, se presentó la constancia de no adeudo del impuesto predial, expedida por el Tesorero Municipal, la factibilidad técnica, presentada por el Director de Obras Públicas y el acuerdo que dictamina el uso de suelo factible,

expedido por el Ayuntamiento en fecha 25 de julio de 2005.

9. Que se presentó copia del oficio 325-SAT-22 D-3450, suscrito por el Administrador Local Jurídico de Querétaro, en el Estado de Querétaro, mediante el cual se indica que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, es una institución que está autorizada con base en la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta; así como, de que no requiere de la autorización expresa del Servicio de Administración Tributaria, ni de su publicación en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

10. Que derivado de la solicitud que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en apoyo de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, presentó la siguiente documentación:

a. Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pinal de Amoles, de fecha 11 de marzo de 2005, en la que consta que el citado Comité manifestó su conformidad a efecto de que en los términos del Acuerdo del Ayuntamiento, se efectúe el procedimiento de enajenación que nos ocupa, lo anterior de conformidad al artículo 19 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b. Oficio de fecha 30 de Agosto de 2006, mediante el cual, el Encargado de Despacho de Oficialía Mayor, refiere el valor del inmueble objeto de la pretendida enajenación, de conformidad al artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

11. Que dada la relevancia que tiene la educación para el desarrollo del País y el papel trascendental que desempeña la formación media superior, que se ofrece, con la finalidad de formar profesionistas tecnológicos que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral o bien autoemplearse; y con el objetivo de impulsar la labor educativa, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones de desarrollo social en la zona norte de la Ciudad, se autoriza la Desincorporación solicitada por el Ayuntamiento de Querétaro, para que el inmueble, pueda ser donado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

12. Que asimismo, se hace referencia que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de su departamento de Obra Pública emitió tarjeta informativa, mediante la cual refiere que el terreno guarda proporción con la ubicación y medidas descritas, sin embargo, en el momento de que se formalice la escrituración, se deberá realizar el levantamiento y deslinde catastral que corresponda.

13. Que de lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, cumplió el procedimiento que marcan la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de que se acreditó un beneficio social importante, al donar a título gratuito el bien que refiere el presente Decreto, para que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro tenga seguridad patrimonial y jurídica de sus instalaciones; y con el objetivo de contribuir al desarrollo e impulso educativo, este Poder Legislativo consideró viable la aprobación de la Donación del inmueble referido.

14. Que de conformidad al artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, la donación se realizará a través del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, como Representante Legal del Organismo.

15. Que en atención a lo anteriormente expuesto; esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL ANTIGUO CAMINO PINAL DE AMOLES- JALPAN, DENOMINADO "PUERTO DE AMOLES Y JUDÍO", PARA SER DONADO A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. De conformidad al artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se autoriza al H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles para desincorporar de su propiedad el predio rústico con una superficie de 3-00-00 Hectáreas, ubicado en el antiguo camino Pinal de Amoles-Jalpan, denominado "Puerto de Amoles y Judío", mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 160.00 metros y linda con Margarita Sánchez.
Al Noreste: mide en línea quebrada de 5 tramos de 100.00 metros y linda con calle de los Amoles, 12.50 y 11.20 metros con Pedro Guzmán, 39.20 y 54.50 metros con el Albergue Escolar.
Al Sureste: mide 211.70 metros y linda con resto de la propiedad de Sergio Herrera Herrera.
Al Poniente: mide 150.00 metros y linda con parte sobrante del vendedor.

Al momento de efectuar la enajenación, se deberán verificar las medidas y las colindancias, mediante el levantamiento y deslinde catastral correspondiente.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, para que, en los términos del Acuerdo de Cabildo, enajene a título gratuito a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el inmueble que refiere el artículo que antecede y se genere el beneficio social planteado.

Artículo Tercero. Se concede un plazo de seis meses, a efecto de que se realice la protocolización de la enajenación a título gratuito (donación) que refiere el presente Decreto.

Artículo Cuarto. La donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación, para las instalaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Artículo Quinto. Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Sexto. La Escritura Pública correspondiente deberá celebrarse en los términos autorizados por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal de Pinal de Amoles, el Secretario del Ayuntamiento y uno de los Síndicos Municipales, con el Director del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, como Representante Legal del Organismo, de conformidad al artículo 27 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Efectuada la Donación, la Oficialía Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JÍMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pinal de Amoles para desincorporar de su propiedad el predio rústico ubicado en el antiguo camino Pinal de Amoles-Jalpan, denominado "Puerto de Amoles y Judío", para ser donado a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día treinta del mes de noviembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 31 FRACCIONES III Y IV, Y 32 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en julio de 1942 Manuel Ávila Camacho y Franklin D. Roosevelt, entonces presidentes de México y de los Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente, firmaron el Primer Tratado de Braceros, con la intención de que miles de mexicanos entraran lícitamente a territorio estadounidense para ser empleados en las tareas agrícolas y ferroviarias, toda vez que la clase trabajadora de aquél país se encontraba en el frente de batalla de la segunda guerra mundial

2. Que de manera extraoficial, se calcula que entre 1942 y 1964, alrededor de 4.5 millones de mexicanos migraron a los Estados Unidos de Norteamérica para realizar las labores más pesadas,

para el país vecino representó constituirse en la primera potencia mundial y para nosotros, durante las últimas décadas, que se convirtieron en el sostén económico de millones de familias mexicanas, dependientes de las remesas enviadas por sus familiares para su subsistencia.

3. Que de acuerdo a lo convenido en el tratado bilateral, los patronos retuvieron el 10% de los salarios de los trabajadores migrantes e ingresaron a un fondo de ahorro con la intención de que éstos contaran con los recursos económicos suficientes para retornar a su país de origen, cantidades que se depositaron en el Banco Wells Fargo que trasladó dicho dinero al gobierno mexicano mediante depósitos al Banco Nacional de Crédito Rural.

4. Que el fondo de ahorro de los trabajadores braceros nunca que fue entregado a éstos y se desconoce el destino final de ese dinero; lo cierto es que al día de hoy, las edades de esos trabajadores migrantes oscilan entre los 70 y 90 años, la mayoría regresó a la actividad agrícola en sus comunidades de origen, se encuentran desempleados, sin ingresos económicos y con un estado de salud severamente deteriorado.

5. Que después de varios años de lucha por recuperar los fondos ahorrados, de acuerdo a los convenios firmados con las empresas estadounidenses y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se logró, por parte de los ex braceros, que en la LIX Legislatura Federal, aprobara en el mes de noviembre del 2004, recursos federales por un monto de 298.5 millones de pesos, para el pago a trabajadores migrantes del mencionado periodo.

6. Que el 21 de abril de 2004, la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, ratificándolo el Senado de la República el 28 del mismo mes y año.

7. Que con fecha 25 de mayo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de Norteamérica durante los años de 1942 a 1964, con una vigencia de cinco años o menos contados a partir del inicio de sus actividades o hasta el momento en que se extinga su patrimonio o se dé cumplimiento al fin objeto de su creación, dotando de seguridad jurídica a los ex braceros que dejaron en aquel país los mejores años de su vida.

8. Que el artículo 4o. del Decreto por el que se crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, establece la integración de su patrimonio, mismo que está constituido principalmente por los recursos aprobados en el presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, además de constituirse con las aportaciones que a título gratuito realicen los Estados y el Gobierno del Distrito Federal.

9. Que actualmente los Estados y la Federación, se encuentran trabajando en la elaboración de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, lo que hace posible la inclusión en dichos presupuestos de una partida que se destine al Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migrantes Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, CONGRESO DE LA UNIÓN, LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LOS TITULARES DE LOS PODERES

EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS, PARA QUE DETERMINEN UNA PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2007, DESTINADA AL APOYO DE LOS EX TRABAJADORES MIGRANTES MEXICANOS, LA CUAL PUEDA SER APLICADA EN APOYO AL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL.

ÚNICO. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión, Legislaturas de los Estados y a los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados, para que determinen una partida en el Presupuesto de Egresos 2007, destinada al apoyo de los Ex Trabajadores migrantes mexicanos, la cual pueda ser aplicada en apoyo del Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a las autoridades señaladas en el artículo único de este exhorto, para que determinen lo conducente.

TERCERO. Remítase este Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. OSCAR ARTURO RODRÍGUEZ CERVANTES
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO No.	095/2006
EXPEDIENTE	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCION	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN 001

ASUNTO: DICTAMEN DE USO DE SUELO

COLÓN, QRO. A 11 DE ABRIL DEL 2006

**“LA ATENCIÓN A NUESTRA GENTE,
ES PRIMERO”**

**C. MARIO VAZQUEZ MORAN
PRESENTE.**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y A LA VEZ INFORMARLE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE COLÓN, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO,

CERTIFICO:

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Abril del 2006, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro. Aprobó por UNANIMIDAD el Acuerdo para el Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Uso Comercial, a favor del C. Mario Vázquez Morán, en una superficie de 5,000 m2. En un predio ubicado sobre la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 21+385 del Municipio de Colón, Qro. Para el Desarrollo y Construcción de Una Estación de Servicio PEMEX (Gasolinera), con Servicio de Restaurante con Opción a Venta de Vinos y Licores al Copeo Exclusivamente con Alimentos y Una Tienda de Autoservicio, el cual señala textualmente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78, 79, 83, 86, 88 INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 9° FRACCIONES II, III, X, XII, y ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE

ASENTAMIENTOS HUMANOS; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 27, 30, FRACCION II INCISO d) y f), y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y sus posibilidades de modificación.

3.- Que las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y vea afectados sus intereses, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado un predio y debido a su conformación física, al crecimiento de los centros de población, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

5.- A lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Febrero del 2004, mediante Acta No. 15, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el desarrollo económico de éste Municipio, es por lo que resulta de gran relevancia la consideración del Proyecto del C. Mario Vázquez Morán, para el Desarrollo y Construcción de Una Estación de Servicio PEMEX (Gasolinera), con Servicio de Restaurante con Opción a Venta de Vinos y Licores al Copeo Exclusivamente con Alimentos y Una Tienda de Autoservicio.

6.- Que mediante escrito de fecha 27 de MARZO del 2006, el C. Mario Vázquez Morán, solicita al Honorable Ayuntamiento de Colón el Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Uso Comercial, en Una Fracción del predio ubicado en la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 21+385, del Municipio de Colón, Qro. Entre las Comunidades del Gallo y Urecho, con el fin de Desarrollar y Construir una Estación de Servicio PEMEX (Gasolinera), con Servicio de Restaurante con Opción a Venta de Vinos y Licores al Copeo Exclusivamente con Alimentos y Una Tienda de Autoservicio.

7.- Que el predio en Cuestión es reconocido con Escritura Numero 85,938 de fecha 01 de Enero del 2006, pasada ante la fe del Notario Publico Titular, de la Notaria Numero Ocho de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga, en donde se formaliza Contrato de Compraventa.

Inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Toliman, Qro. En fecha 08 de Marzo del 2006, bajo la Partida 33, Libro 31, Tomo 1°, Seria "A", de la Sección Primera, Serie "A".

Y Clave Catastral No. 050308766245003 y al corriente de sus impuestos prediales.

8.- La superficie sujeta al Cambio de Uso de Suelo es de 5,000 m2.

9.- Que el Predio en cuestión no se encuentra dentro de ningún instrumento de Planeación Urbana del Municipio de Colón.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por UNANIMIDAD emite los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se Aprueba por UNANIMIDAD el Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Uso Comercial, a favor del C. Mario Vázquez Morán, en una superficie de 5,000 m2. En un predio ubicado sobre la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 21+385 del Municipio de Colón, Qro. Para el Desarrollo y Construcción de Una Estación de Servicio PEMEX (Gasolinera), con Servicio de Restaurante con Opción a Venta de Vinos y Licores al Copeo Exclusivamente con Alimentos y Una Tienda de Autoservicio.

SEGUNDO. La totalidad de la superficie sujeta a la que se le otorga al Cambio de Uso de Suelo es de 5,000 m2.

TERCERO. Una vez publicado lo aquí determinado, el predio en referencia al que le ha sido otorgado el cambio de uso de suelo será considerado como predio urbano para los efectos catastrales y fiscales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Catastro.

CUARTO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta obtener la Licencia de Construcción ante la Dirección de Obras Publicas de este Municipio.

QUINTO. Para el caso de enajenación parcial o total del inmueble objeto de cambio de uso de suelo a favor del C. Mario Vázquez Morán, este se obliga a transferir dicha propiedad de manera conjunta con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en todos y cada uno de los resolutiveos aquí señalados, así como las establecidas por la leyes Estatales, Federales y Municipales que al respecto son aplicables.

SEXTO. Deberá de obtener ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales las Licencias, Permisos y/o Dictámenes necesarios para su adecuado establecimiento y funcionamiento, de acuerdo a las actividades que desarrollara.

SEPTIMO. Para el caso de que el C. Mario Vázquez Morán incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes resolutiveos, esté H. Ayuntamiento revocara la autorización otorgada respecto al cambio de uso de suelo del inmueble referido en el considerando numerado Siete.

OCTAVO. EL propietario del inmueble se Obliga a Tramitar el Permiso de Subdivisión ante la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Colón, de la Fracción a la que se le a otorgado el Cambio de Uso de Suelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al propietario del inmueble.”

Lo anterior consta en el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Abril del 2006, la cual se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo.

DOY FE.

Se expide el presente dictamen en la Ciudad de Colón, Estado de Querétaro, a los Once Días del mes de Abril del Año Dos Mil Seis.

ATENTAMENTE

“La Atención a Nuestra Gente, es Primero”

L.A.E. JOSÉ SALVADOR PEREZ GUEVARA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLON, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

052/2006

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN
002

ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO

COLÓN, QRO. A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2006

“HONRADEZ Y TRANSPARENCIA POR EL BIEN
COMUN”

C. MARIO VAZQUEZ MORAN
PRESENTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y A LA VEZ INFORMARLE EL SUSCRITO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE COLÓN, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO,

CERTIFICO:

Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Noviembre del 2006, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro. Aprobó por **UNANIMIDAD** el Acuerdo para la Asignación de Uso de Suelo, a favor del C. Mario Vázquez Moran, en una superficie de 5,000 m2. En un predio ubicado sobre la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 21+365 del Municipio de Colón, Qro. Para el Almacenamiento y Abasto, Para la Ubicación de Estación de Servicio (Gasolinera) con Servicio de Restaurante Sin Venta de Bebidas Alcohólicas, el cual señala textualmente:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78, 79, 83, 86, 88 INCISO d) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 9° FRACCIONES II, III, X, XII, y ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 27, 30, FRACCION II INCISO d) y f), y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO:

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento de Colón, Qro. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y sus posibilidades de modificación.

3.- Que las modificaciones a los Planes de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y vea afectados sus intereses, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado y debido a su conformación física, al crecimiento de los centros de población, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

5.- A lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Febrero del 2004, mediante Acta No. 15, contempla la importancia de impulsar Proyectos que generen el desarrollo económico de este municipio, es por lo que resulta de gran relevancia la consideración del proyecto del C. Mario Vázquez Moran, Para el Desarrollo y Construcción de Almacenamiento y Abasto, para la Ubicación de Estación de Servicio (Gasolinera) con Servicio de Restaurante, Sin Venta de Bebidas alcohólicas.

6.- Que mediante escrito de fecha 27 de MARZO del 2006, el C. Mario Vázquez Morán, solicita al Honorable Ayuntamiento de Colón la Asignación de uso de suelo, en la fracción del predio ubicado en la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 21+385, del Municipio de Colón, Qro. Entre las Comunidades del Gallo y Urecho, con el fin de Desarrollar El Almacenamiento y Abasto, para la Ubicación de una Estación de Servicio (Gasolinera) con Servicio de Restaurante, Sin Venta de Bebidas Alcohólicas.

7.- Que el predio en Cuestión es reconocido con Escritura Número. 85,938 de fecha 01 de Enero del 2006, pasada ante la fe del Notario Publico Titular, de la Notaria Número Ocho de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro de Arteaga en donde se Formaliza Contrato de Compraventa.

Inscrito en el Registro Público de la propiedad y El Comercio de Toliman, Qro. en fecha 08 de Marzo del 2006, bajo la Partida 33, Libro 31, Tomo 1°, Serie "A", de la Sección Primera, Serie "A".

Y Clave Catastral No. 050308766245003 y al corriente de sus impuestos prediales.

8.- La Superficie sujeta a la Asignación de Uso de Suelo es de 5,000 m2.

9.- Que el Predio en cuestión no se encuentra dentro de ningún instrumento de Planeación Urbana del Municipio de Colón.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento de

Colón, Qro., por UNANIMIDAD EMITE LOS SIGUIENTES

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se Aprueba por UNANIMIDAD la Asignación de Uso de Suelo, a Favor del C. Mario Vázquez Moran, en una Superficie de 5,000 m2. En un predio ubicado sobre la Carretera Estatal 100 Querétaro-Higuerillas Km. 21+385 del Municipio de Colón, Qro. Para el Desarrollo de Almacenamiento y Abasto, para la Ubicación de de Estación de Servicio (Gasolinera) con Servicio de Restaurante, Sin Venta de Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDO. La totalidad de la superficie para la Asignación de Uso de Suelo es de 5,000 m2.

TERCERO. Una vez publicado lo aquí determinado, el predio en referencia al que le ha sido otorgado la Asignación de Uso de Suelo será considerado como predio urbano para los efectos catastrales y fiscales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Ley de Catastro.

CUARTO. El presente acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta obtener la Licencia de Construcción ante la Dirección de Obras Publicas de este Municipio.

QUINTO. Para el caso de enajenación parcial o total del inmueble objeto de la Asignación de Uso de Suelo a favor del C. Mario Vázquez Morán, este se obliga a transferir dicha propiedad de manera conjunta con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en todos y cada uno de los resolutiveos aquí señalados, así como las establecidas por la leyes Estatales, Federales y Municipales que al respecto son aplicables.

SEXTO. Deberá de obtener ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales las Licencias, Permisos y/o Dictámenes necesarios para su adecuado establecimiento y funcionamiento, de acuerdo a las actividades que desarrollará.

SEPTIMO. Para el caso de que el C. Mario Vázquez Morán incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes resolutiveos, esté H. Ayuntamiento revocará la autorización otorgada respecto a la Asignación de Uso de Suelo del inmueble referido en el considerando numerado Siete.

OCTAVO. El propietario del Inmueble se obliga a tramitar el Permiso de Subdivisión ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Colón, de la fracción a la cual le fue Asignado el Uso de Suelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al propietario del inmueble."

Lo anterior consta en el Acta Número 14 de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de Noviembre del 2006, la cual se encuentra en los archivos de esta Secretaría a mi cargo. DOY FE.

Se expide el presente dictamen en la Ciudad de Colón, Estado de Querétaro, a los Quince Días del Mes de Noviembre del Año Dos Mil Seis.

ATENTAMENTE:

"Honradez y Transparencia por el Bien Común"

ING. CARLOS SOTO MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLON, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA EL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 80 Z-14 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6-06-24.73 HAS., PROPIEDAD DEL C. HILARIO ZÚÑIGA CASTILLO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 80 Z-14 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6-06-24.73 HAS., PROPIEDAD DEL C. HILARIO ZÚÑIGA CASTILLO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias y permisos para construcciones.
3. Que el C. Hilario Zúñiga Castillo, acredita la propiedad del predio en comento mediante Título de Propiedad, de fecha 13 de junio de 1996, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, Lic. Eduardo Morales Tres.
4. El C. Hilario Zúñiga Castillo, presenta plano de deslinde Catastral expedido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado con fecha 15 de abril de 2002 donde se indican las restricciones por línea de alta tensión y por vialidad en la parcela mencionada.

5. Que mediante escrito de fecha 05 de septiembre de 2006, el C. Hilario Zúñiga Castillo, solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la autorización del pago de área de donación para la parcela 80 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro.
6. En razón de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, mediante memorándum, número SAY/AT/172/06 de fecha 08 de septiembre de 2006, solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emita opinión técnica sobre el particular.
7. Que mediante memorándum número SEDESU-663/06 de fecha 20 de Septiembre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emite opinión técnica número SEDESU/157/2006 en la cual se considera la siguiente:

OPINIÓN:

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera factible recibir las superficies descritas anteriormente, sin embargo cuando se pretenda realizar algún desarrollo habitacional, deberá analizarse la viabilidad de que esta sea considerada como el área de equipamiento urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se autoriza al C. Hilario Zúñiga Castillo, como pago del 10% de área de donación de la parcela 80 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de 6-06-24.73 Has. Las superficies de 4,208.894 m², 838.743 m² y 1,564.465 m² que dan un total de 6,612.02 m².

SEGUNDO.- Las superficies referidas en el resolutivo anterior deberán ser transmitidas a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro en un término que no podrá exceder de 30 treinta días naturales, contados a partir de la autorización del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del C. Hilario Zúñiga Castillo.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras

Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. Hilario Zúñiga Castillo.

Corregidora, Qro., a 26 de septiembre de 2006, ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOULEVARES DEL CIMATARIO", UBICADO EN LA PARCELA 62 Y FRACCIÓN DE LA PARCELA 68 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146,527.235 M2, MISMO QUE SE

TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A

LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOULEVARES DEL CIMATARIO", UBICADO EN LA PARCELA 62 Y FRACCIÓN DE LA PARCELA 68 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO Y QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146,527.235 M2, Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3.- Que con fecha 24 de julio de 2002, mediante oficio No. SEDUR/485/2002, expediente USM-188/02, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con un máximo de 240 viviendas unifamiliares.

4.- Que con fecha 7 de agosto de 2002, mediante oficio núm. SEDUR/573/2002, expediente USM-154/02, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, emite dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional para un máximo de 346 viviendas unifamiliares.

5.- Que con fecha 17 de diciembre del 2002, mediante oficio SEDUR/1213/2002, La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, otorga el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo Medio ubicado en la parcela 62 y fracción de la parcela 68 del Ejido Los Olvera de este Municipio, con una superficie de 146,527.235 m2 denominado "Boulevares del Cimatario".

6.- Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, la Parcela 62 y fracción de la Parcela 68 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 146,527.235 m2, se encuentra ubicada en zona de vivienda popular de 300 Hab/Ha.

7.- Que en mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2004, se aprobó el Acuerdo que Autoriza la Recepción de Pago del área de donación hasta un 6.49%, la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Sección, Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Primera Sección y Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Boulevares del Cimatario", ubicado en la Parcela 62 y fracción de la Parcela 68 del Ejido de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro.

8.- Que dentro del Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo referido en el considerando anterior, se estableció como obligación para el desarrollador cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora las siguientes cantidades:

a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la Primera Sección, la cantidad de \$38,422.27 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 27/100 M.N.), misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 17 de diciembre de 2004, tal y como se acredita con el recibo oficial número 24660 F, emitido por la Tesorería Municipal.

b) Por concepto de Licencia para Fraccionar y Derecho Por Supervisión de la 1ª Etapa, las cantidades de \$15,328.76 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 76/100 M.N.) y \$72,949.750 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.) respectivamente, mismas que fueron cubiertas por el desarrollador en fecha 17 de diciembre de 2004, tal y como se acredita con los recibos oficiales número 24661 F y 24662 F, emitidos por la Tesorería Municipal.

c) Por concepto de Derechos por Nomenclatura de vialidades, la cantidad de \$12,506.67 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 95/1000 M.N) misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 17 de diciembre de 2004, tal y como se acredita con el recibo oficial número 24663 F, emitido por la Tesorería Municipal.

9.- Con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de diciembre de 2004, respecto del 6.4% correspondiente al área de donación faltante para el desarrollo en comento, misma que fue cuantificada en un total de \$2'666,300.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en fecha 31 de agosto de 2005, el desarrollador celebró convenio de colaboración con el Municipio de Corregidora, para la realización de obra de urbanización de camellones, área verde y de equipamiento del fraccionamiento Boulevares del Cimatario, la cual deberá ser realizada en un plazo que no excederá del día 30 de septiembre de 2006.

10.- Que en fecha 02 de agosto de 2005, el Profesor Sergio Flores Contreras, en su calidad de Representante Legal de Primero la Familia, A.C., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado "Boulevares del Cimatario", ubicado en la Parcela 62 y fracción de la Parcela 68 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 146,527.235 m2, por lo cual en fecha 05 de agosto de 2005, el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio No. SAY/AT/176/05, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera Opinión Técnica sobre el particular.

11.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/368/2006 de fecha 27 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado "Boulevares del Cimatario".

12.- Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	PROPUESTA	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	88,523.02 m2	60.41
SUPERFICIE VIALIDADES	52,873.99 m2	36.09
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	4,142.24 m2	2.83
ÁREA VERDE	987.98 m2	0.67
SUPERFICIE TOTAL	146,527.235 m2	100.00

13.- Las Secciones que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	1ª. SECCIÓN	2ª. SECCIÓN	3ª. SECCIÓN
SUPERFICIE VENDIBLE	36,497.06 m2	9,178.74 m2	42,847.22 m2
SUPERFICIE VIALIDADES	21,401.75 m2	4,349.51 m2	27,122.735 m2
SUPERFICIE ÁREA VERDE	474.50 m2	0.00 m2	513.48 m2
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	0.00 m2	4,142.24 m2	0.00
SUPERFICIE TOTAL	58,373.31 m2	17,670.49 m2	70,483.435 m2

14.- Las manzanas quedan conformadas como a continuación se describen:

MANZANA	CUADRO DE LOTIFICACIÓN							SUPERFICIE TOTAL M2
	LOTES HABITACIONALES	SUPERFICIE M2	LOTES COMERCIALES	SUPERFICIE M2	LOTES MIXTOS	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	
1	38	3,990.00	4	596.77	0	0.00	4,586.77	
2	35	3,675.00	4	661.68	0	0.00	4,336.68	
3	33	3,465.00	4	623.53	0	0.00	4,088.53	
4	22	2,310.00	8	1,008.34	5	525.00	3,843.34	
5	19	1,995.00	9	1,397.46	2	210.00	3,602.46	
6	27	2,900.98	0	0.00	4	480.79	3,381.77	
7	16	1,674.96	4	512.95	9	968.21	3,156.12	
8	0	0.00	15	1,552.91	12	1,263.28	2,816.19	
9	9	945.00	4	443.38	0	0.00	1,388.38	
10	42	4,476.36	2	319.13	2	343.03	5,138.52	
11	37	3,943.64	5	816.71	8	840.41	5,600.76	
12	47	4,935.00	4	660.83	0	0.00	5,595.83	
13	42	4,410.00	4	706.95	3	315.00	5,431.95	
14	44	4,620.00	4	647.93	0	0.00	5,267.93	
15	43	4,515.00	4	589.05	0	0.00	5,104.05	
16	0	0.00	2	273.42	7	823.30	1,096.72	
17	0	0.00	9	1,059.94	12	1,275.13	2,335.07	
18	28	2,999.03	2	229.72	0	0.00	3,228.75	
19	46	5,066.32	3	607.91	0	0.00	5,674.23	
20	48	5,135.05	2	228.76	0	0.00	5,363.81	
21	16	1,738.21	0	0.00	0	0.00	1,738.21	
22	18	1,935.38	0	0.00	0	0.00	1,935.38	
23	15	1,575.00	4	4.85	3	330.77	2,391.12	
23	LOTE NO. 23	4,142.24	EQUIPAMIENTO		4,142.24	4,142.24	4,142.24	
24	11	1,165.27	0	0.00	2	255.18	1,420.45	
TOTAL DE LOTES	636	TOTAL DE LOTES	97	TOTAL DE LOTES	69	AREA TOTAL	88,523.02	

15.- Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización para la Segunda y Tercera Sección, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes de las citadas secciones, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$4'036,199.28 (CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Segunda y Tercera Sección, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Asociación Civil Primero la Familia, A.C., por conducto de su representante legal, el Profesor Sergio Flores Contreras, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado Boulevares del Cimatario.

SEGUNDO.- Se autoriza a Asociación Civil Primero la Familia, A.C., por conducto de su representante legal, el Profesor Sergio Flores Contreras, la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento denominado Boulevares del Cimatario.

TERCERO.- Por los conceptos mencionados, el desarrollador Asociación Civil Primero la Familia, A.C., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

SEGUNDA SECCIÓN:

* Impuesto por Superficie Vendible de la Segunda Sección.	
9,178.74 M2. x \$0.916	\$ 8,407.72
25% adicional	\$ 2,101.93
TOTAL	\$ 10,509.65

*** Licencia para Fraccionar de la Segunda Sección**

9,178.74 M2 x \$0.366	\$ 3,359.41
25 % adicional	\$ 839.85
TOTAL	\$ 4,199.26

***Derecho Por Supervisión de la Segunda Sección**

\$ 1'524,980.34 x 1.5%	\$ 22,874.705
25% adicional	\$ 5,718.676
TOTAL	\$ 28,593.381

TERCERA SECCIÓN:*** Impuesto por Superficie Vendible de la Tercera Sección.**

42,847.22 M2. x \$0.916	\$ 39,248.05
25% adicional	\$ 9,812.01
TOTAL	\$ 49,060.06

*** Licencia para Fraccionar de la Tercera Sección**

42,847.22 M2 x \$0.9162	\$ 15,682.08
25% adicional	\$ 3,920.52
TOTAL	\$ 19,602.60

*** Derecho Por Supervisión de la Tercera Sección**

\$ 2'511,218.94 x 1.5%	\$ 37,668.284
25% adicional	\$ 9,417.071
TOTAL	\$ 47,085.355

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

QUINTO.- Conforme a lo estipulado por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Asociación Civil Primero la Familia, A.C deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, las siguientes áreas:

POR ÁREAS VERDES

UBICACIÓN	SUPERFICIE
Camellón central de la Calle denominada Boulevard de las Américas del mismo Fraccionamiento	987.98 m2

POR VIALIDADES

Total	52,873.995 m2
-------	---------------

POR EQUIPAMIENTO

UBICACIÓN	SUPERFICIE
Lote 23 de la Manzana 23 del Fraccionamiento Boulevares del Cimatario	4,142.24 m2

SEXTO.- El desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

SÉPTIMO.- De conformidad a lo señalado en la factibilidad de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, el desarrollador deberá participar en las obras de interconexión de drenaje y agua potable que le fije la Comisión Estatal de Aguas, así como las obras de infraestructura que le requiera la Comisión y la entrada y puesta en operación del sistema poniente II, así como la construcción de una planta de tratamiento.

OCTAVO.- Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización número 0280/2004 de fecha 11 de marzo de 2004 emitida por la Comisión Federal de Electricidad, así como la autorización de Servicios Públicos Municipales, emitida mediante oficio número SSPM-0227/02 de fecha 5 de noviembre de 2004.

NOVENO.- Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficios de aprobación DPI-280-2003, de fecha 22 de julio de 2004, número de registro QR-014-01-D.

DÉCIMO.- El desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/700/2004 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Las obras de urbanización del fraccionamiento, se apegarán a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fuera avalado por el perito Ing. Ernesto Huante Aparicio, así como a lo estipulado en la descripción técnica del fraccionamiento y al plano de lotificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El desarrollador deberá realizar las vialidades con todo su equipamiento incluyendo alumbrado público, señalamientos viales y de nomenclatura, conforme a las especificaciones técnicas que indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

DÉCIMO CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para lo que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO QUINTO.- Con referencia a los Resolutivos Primero y Segundo del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$4'036,199.28 (CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización de la Segunda y Tercera Sección del Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

DÉCIMO SEXTO.- Si concluido el plazo de dos años a que hace referencia el resolutive anterior, no han sido concluidas al 100% las obras de urbanización, quedarán sin vigencia las licencias que autoriza el presente acuerdo, siendo obligación del desarrollador renovarlas, para lo cual deberá

dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Asociación Civil Primero la Familia, A.C.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a la Asociación Civil Primero la Familia, A.C., por conducto de su representante legal, el Profesor Sergio Flores Contreras.

Corregidora, Qro., a 22 de Marzo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA EL MOLINITO, DE CORREGIDORA, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XI, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1°, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES I, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4°, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE

LA COLONIA EL MOLINITO, DE CORREGIDORA, QRO., Y

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro se ha establecido que los Ayuntamientos, tendrán la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

De igual manera el artículo 9 en su fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

De lo anterior se colige la facultad con que cuenta este H. Ayuntamiento de Corregidora, para conocer y resolver sobre la Regularización de la Colonia El Molinito.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con

base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

4.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Urbano para el Estado de Querétaro la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del Estado se llevará a cabo a través de los planes parciales de aplicación de un área determinada o distrito, de un centro de población.

5.- Que el artículo 70 del Código Urbano para el Estado de Querétaro establece que para el efecto de ordenar y regular el desarrollo urbano, el territorio del Estado se clasifica en: I.- Áreas urbanas; II.- Áreas Urbanizables; III.- Áreas no urbanizables, y IV.- Áreas de provisiones, reservas, usos y destinos.

6.- Que con fecha 20 de Septiembre del 2006, la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hace del conocimiento los tramites que son necesarios para la regularización registral del asentamiento irregular El Molinito.

7.- Que con fecha 11 de Septiembre de 2006 se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio No. SEDESU-632-2006, de fecha 11 del mismo mes y año mediante el cual el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable remite la opinión técnica No. SEDESU/144/2006, la cual establece lo siguiente:

“...DATOS GENERALES

El fraccionamiento Irregular denominado “El Molinito”, se encuentra ubicado en la zona sur del Municipio, como continuación del Fraccionamiento Santa Bárbara, propiedad de la C. Ángela Paulin Cosío. Consta de dos secciones, en donde derivado de la lotificación generada, se encuentran edificados en un 90% aproximadamente.

ANTECEDENTES

De fecha 7 de agosto de 1991, se expide la Escritura Pública numero 2,611, que protocoliza el acuerdo entre el Ing. Francisco Javier López Polo, en su calidad de Presidente Municipal de Corregidora y la C. Ángela Paulín Cosío en su calidad de propietaria de un terreno ubicado en lo que fue el Rancho de Santa Bárbara, el cual fue lotificado con la finalidad de promover la vivienda popular, la lotificación se conoce como "El Molinito".

Para dicha protocolización se exhibe el oficio DUV-596/91 de fecha 15 de mayo de 1991, expedido por el Arq. Alejandro Salazar García en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, así mismo se protocoliza y exhibe plano con sello de autorización de la lotificación mencionada.

El 1 de Octubre de 1991, mediante la Escritura Pública 169 se lleva a cabo la Protocolización de Plano certificado ppor la Dirección de Catastro en el Estado de Fecha julio 24 de 1991 referente al Plano de la Colonia el Molinito, ubicado al sur del Municipio de Corregidora el cual ampara las manzanas 086 y 087.

De fecha 29 de Agosto del 2006, el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, en su carácter de Representante Legal de la C. Ángela Paulín Cosío, solicita mediante oficio se promuevan las Autorizaciones necesarias para la regularización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva "El Molinito", con la finalidad de que el Registro Público de la Propiedad este en condiciones de registrar escrituras de particulares que residen en dicho asentamiento.

El 5 de septiembre del 2006, el Ing. Gerardo Cabrera Paulín, ingresa oficio en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en el cual anexa propuestas de predios para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en cuanto a las áreas de Donación.

OPINIÓN

En base al análisis anterior se consideran los siguientes puntos;

- El fraccionamiento se origino con la venta de lotes del predio antes descrito, sin contar con autorización alguna, por lo cual no

existen documentos que indiquen si se ha dado seguimiento a los trámites para su regularización, así como los pagos correspondientes a los derechos por urbanización, supervisión, fianza, etc.

- Cabe mencionar que el "*plano autorizado*" que obra en los archivos de esta Dependencia no muestra superficies asignadas para donación ó equipamiento, vialidades, cuadro de lotes y superficies, etc.
- De acuerdo a la inspección física realizada por personal adscrito a esta dependencia, se observo que los lotes se encuentran ocupados en un 90% aproximadamente y cuentan con los servicios de agua potable y energía eléctrica, sin embargo no hay documentos que avalen las autorizaciones por las instancias correspondientes (CEA y CFE).
- Para la regularización sea de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de obtener y cumplir con todos los requisitos necesarios, tales como;
 - Dictamen de Uso de Suelo
 - Visto Bueno del Fraccionamiento
 - Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización
 - Autorización Provisional para Venta de Lotes
 - Autorización definitiva del Fraccionamiento
 - Entrega – Recepción del Fraccionamiento
- O de acuerdo a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), el propietario deberá hacer la petición por escrito al H. Ayuntamiento de Corregidora y coordinarse con la CORETT para el seguimiento correspondiente.

Así mismo esta Secretaria considera factible la regularización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "El Molinito" en el entendido que el trámite involucra el intereses de carácter público, así mismo se deja a consideración tanto del área jurídica y al H. Ayuntamiento de Corregidora, el procedimiento para las autorizaciones, láreas de donación, así como los pagos correspondientes, etc., lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora.

Lic. Armando Rico Sánchez. Encargado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.-----

8.- Que con fecha 22 de Septiembre de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio No. SEDESU-668-2006, de fecha 21 del mismo mes y año mediante el cual el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable complementa la opinión técnica No. SEDESU/144/2006, manifestando en lo conducente, lo siguiente:

“... Por medio de la presente me dirijo a usted en complemento de la *Opinión Técnica 144/06*, respecto a la regularización del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado “El Molinito”.

Lo anterior en base al oficio 4538/06 enviado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en donde hace del conocimiento de esta Secretaría, los puntos a subsanar para la regularización registral del asentamiento mencionado, entre los cuales esta la inscripción de de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Donaciones al Municipio y la Autorización Provisional para la Venta de Lotes, mismos actos que son esenciales para que el asentamiento irregular “El Molinito” sea considerado registralmente como colonia y se tenga la posibilidad de la inscripción de los actos traslativos.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo que determine el H. Ayuntamiento en relación a la regularización de dicho asentamiento, el Lic. Gerardo Cabrera Paulín, en su carácter de Representante Legal de la C. Ángela Paulín Cosío, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a las áreas de donación, hace las siguientes propuestas:

- El predio ubicado en H. Colegio Militar, frente al Río El Pueblito, con Superficie de 3,500 m2 aproximadamente
- El predio en el Camino a la Joya S/n esq. Francisco León de la Barra con superficie de 240.00 m2

Así mismo, se deja a consideración del área jurídica la acreditación de las propiedades y del H. Ayuntamiento la evaluación de las propuestas.

De acuerdo a las superficies que se mencionan en los antecedentes registrales y toda vez que no existe documentación reciente para corroborarlas, se sugiere tomar como base las indicadas en el plano certificado por la Dirección de Catastro en el Estado de fecha 24 de julio de 1991.

Lo anterior para su conocimiento y respuesta, esperando sus comentarios al respecto, quedo de usted para cualquier duda o aclaración...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por medio del presente acuerdo y en virtud de tratarse de la solución al problema social que viven desde 1968 los habitantes de la Colonia denominada El Molinito, y por ser de interés público, este H. Ayuntamiento da autorización a los puntos mencionados en el Oficio 4538-06 signado por la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Querétaro. Tomando como base la cartografía del plano PG 1/1 del Departamento de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, cuyas Manzanas se identifican con las claves catastrales 060100103085, 060100103086, 060100103087, 060100103088, 060100103089, 060100103059, 060100103060, 060100103061, 060100103062, 060100103133, correspondientes a las Manzanas comprendidas en dicha Colonia, manteniéndose las superficies de terreno y sus linderos que establecen dicho plano, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se condonan los costos correspondientes y se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de dicha Colonia, como documento necesario para cubrir los requisitos faltantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que las diferentes Administraciones Públicas en el pasado han realizado dichas obras consistentes en alumbrado público, banquetas, guarniciones, calzadas, introducción de agua potable y drenaje, quedando urbanizada la Colonia El Molinito.

TERCERO.- Las nomenclaturas y nombres de las calles continuarán siendo las utilizadas por el dominio público y cuyas placas se encuentran colocadas en dichas calles. Los ciudadanos que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo soliciten permisos de construcción, deberán cubrir los pagos correspondientes en la Tesorería Municipal referentes al terreno de su propiedad.

CUARTO.- Se recibe como área de donación de la Colonia El Molinito previa patrimonialización los siguientes predios:

- 1) Predio ubicado en H. Colegio Militar frente al Río El Pueblito con una superficie de

3,500 metros cuadrados aproximadamente.

- 2) El predio ubicado en Camino a La Joya S/N esquina Francisco León de la Barra para Equipamiento Urbano con una superficie de 240 metros cuadrados aproximadamente.

QUINTO.- En vista de que toda la zona conocida como El Molinito cuenta con claves catastrales aún sin poder los Ciudadanos que tienen la posesión pacífica de los predios comprobar su legítima propiedad, se autoriza la venta provisional de lotes, respetando las superficies o en su defecto inscribir un deslinde catastral del predio.

SEXTO.- Se exenta de los pagos municipales correspondientes por los derechos de autorización de este acuerdo a la C. Angela Paulín Cosío, representada por el Ing. Gerardo Cabrera Paulín.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual se autoriza e instruye al Tesorero y Secretario de Finanzas de este Municipio para que realice las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo presente.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio a costa de del Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual se autoriza a instruye al Tesorero y Secretario de Finanzas de este Municipio para que realice las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo presente..

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al Ing. Gerardo Cabrera Paulín.

Corregidora, Qro., a 26 de Septiembre de 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. DR. DAVID LÓPEZ CORRO. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA. REGIDORA SÍNDICO. M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Industrial deno-

minado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX,

XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN III INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2. Con fecha 8 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3. Con fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación en efectivo del equivalente al área que se debe transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa Jáuregui" ubicado en la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4. Con fecha 17 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, Director General de la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente 022/DSRJ, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Mediante escritura pública número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de la empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Gerardo Gabriel González Fernández, para actuar en representación de dicha empresa.

6. Mediante título de propiedad número 2099 de fecha 2 de junio de 2005, expedido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, entonces Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 267 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del C. José Isidro Rico Rangel.

7. Mediante escritura pública número 9,006 de fecha 28 de septiembre de 2005, emitida por la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que otorga el C. José Isidro Rico Rangel a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A. de C.V.

8. Con fecha 6 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 206/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo empresarial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", Delegación Santa Rosa Jáuregui, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de mayo de 2005 se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola de conservación (PE-AC) a uso industrial, para las parcelas 266 Z-1 P 1/2, 267 Z-1 P 1/2, 250 Z-1 P 1/2 y 251 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, para el desarrollo de industria vecina (micro industria).

8.2. Mediante oficio DDU/DU/3168/2006 de fecha 28 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa".

8.3. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, referido en el Considerando 2 del presente Acuerdo, relativos a cubrir el monto por concepto de superficie vendible, derechos de supervisión y nomenclatura de calles, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número 256309 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Direc-

ción de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$806,960.09 (OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 09/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible (bodegas) del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".

- Recibo número 256311 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$30,831.50 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible (andenes y oficinas) del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".
- Recibo número 256313 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$14,803.72 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 72/100 M.N.), amparando el pago por impuesto por superficie vendible comercial del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".
- Recibo número 256312 de fecha 16 de agosto de 2006,

expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$205,231.96 (DOS-CIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.), amparando el pago por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".

- Recibo número 256310 de fecha 16 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la cantidad de \$9,073.75 (NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), amparando el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Polígono Empresarial Santa Rosa".

8.4. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, después de realizar un análisis de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, observó lo siguiente:

A. Resolutivo Sexto, referente a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el oficio de factibilidad de servicios de agua potable para el fraccionamiento, proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado,

autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.

- Acreditar la propiedad del predio o predios que dan acceso al mismo y solicitar el reconocimiento de esa vialidad ante la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo, deberá realizar su transmisión a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro.
- Cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/DU/6173/2005 de fecha 16 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Cumplir con las disposiciones que se indican en la autorización de impacto ambiental número SE-DESU/SSMA/949/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

Al no haberse dado cumplimiento a las obligaciones referidas en el Resolutivo Sexto, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

B. Resolutivo Décimo, referente a someter a revisión y aprobación los proyectos de áreas verdes ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al no haberse dado

cumplimiento aún a ésta obligación, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

8.5. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente no cuenta con avance en las obras de urbanización por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para lo cual se sugiere la expedición de una fianza que garantice la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización faltantes, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la expedición y entrega de la misma, situación que se somete a consideración del H. Ayuntamiento.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización relativa a la venta provisional de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así como la aprobación de los plazos sugeridos para dar cumplimiento a lo referido en los Resolutivos Sexto y Décimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, en el que se autorizó la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado "Polígono Empresarial Santa Rosa". Asimismo, se sugiere se instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, indicar el monto para la expedición de la respectiva fianza que ampare la conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

10. Con fecha de 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6508/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 206/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, Inciso 6), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Grupo GL Construcciones y Promociones”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Polígono Empresarial Santa Rosa”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Polígono Empresarial Santa Rosa”, Delegación Santa Rosa Jáuregui, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

TERCERO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes señaladas en el Resolutivo Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo industrial denominado “Polígono Empresarial Santa Rosa”, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

CUARTO. El promotor en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores,

los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. José Isidro Rico Rangel, a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3 y 4; así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 4, así como autorización provi-

sional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con fecha 16 y 31 de agosto de 2006, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento los oficios TM/139/2006 y TM/151/2006, suscritos por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., a su vez representante legal del Fideicomiso F/00133 de "Banco J.P. Morgan", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, mediante los cuales solicita licencia de ejecución para obras de urbanización de las Etapas 2, 3 y 4; así como autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente número 015/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Mediante escritura pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza el contrato de compraventa que celebra la empresa denominada "Geo Querétaro" S.A. de C.V., y el C. Víctor Segura Gómez, como parte vendedora y "Banco INVEX", S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso número 331, por una superficie de 76,276.08 m².
4. Con fecha 20 de diciembre de 2004, celebraron contrato de fideicomiso de administración número F/00133 de la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., "Banco Invex", S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso maestro, y conjuntamente con la subsidiaria "Geo", los fideicomitentes; "Banco J.P. Morgan", S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria (fiduciario del fideicomiso de proyecto) y "Corporación Geo", S.A. de C.V.

5. Con escritura pública número 291,108 de fecha 15 de febrero de 2005, emitida por la Lic. Georgina Shila Olivera González, notario público número 207 de la demarcación notarial del Distrito Federal; el "Banco J.P. Morgan", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciarios en el fideicomiso de proyecto F/00133, otorga poder a favor de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
6. Con escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Titular número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el cambio de denominación de la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda" S.A. de C.V., por la de "Geo Querétaro" S.A. de C.V., así como la personalidad como representante legal del Ing. Luis Felipe García Alcocer.
7. Con fecha 14 de septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 223/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 4, así como autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, en el cual en su contenido establece que:
- 7.1 Presenta contrato privado de compra venta de fecha 22 de junio de 2004, que celebran el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V. (ahora "Geo Querétaro", S.A. de C.V.) referente a una fracción de la que a su vez fue Fracción II del predio denominado Rancho San Antonio, ubicado en la colindancia Sur del fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por Avenida Paseo de la Reforma, que dará acceso al Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- 7.2 Presenta deslinde de la Dirección Municipal de Catastro DT 2005135 con fecha 15 de noviembre del año en curso, amparando una superficie total de 124,911.459 m², sin incluir áreas donadas previamente al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano.

- 7.3 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 7.4 Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa denominada "Altos del Marqués", S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización en las Secciones Primera, 2A y 2B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".
- 7.5 En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- 7.6 A través de la escritura pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Sección Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

Sección Primera:

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m², y
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m².

Sección 2A:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m², y
- Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m².

Sección 2B:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m², y
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m².

- 7.7 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número 01432 de fecha 29 de julio de 1992, emite actualización del dictamen de uso de suelo el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 250 hab/ha.

- 7.8 La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, emite autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués.
- 7.9 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.
- 7.10 Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira conformado por 13 Etapas.
- 7.11 Mediante oficio 816.7-SZQ-DP244/2005 de fecha 10 de junio del 2005, la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de servicios de energía eléctrica para el desarrollo, asimismo mediante número de control 525/2005 de fecha del 10 de noviembre de 2005, autorizó los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, sin presentar los planos con el sello de autorización correspondiente.
- 7.12 Mediante oficio VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 35 viviendas en la fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.
- 7.13 Mediante oficio VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por setenta y seis mil doscientos setenta y seis metros setenta y ocho centímetros cuadrados que comprende los lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués" con los números de lotes que se describen en escritura pública número 32,209, Tomo CCXLV, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, de fecha 27 de marzo de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, con Folio Real 62601/4 de fecha 20 de septiembre de 2004, en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento Villas Palmira, sin presentar los planos con el sello de autorización correspondiente; debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

A. Autorización del uso de suelo;

- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, los cuales deberán de ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro;
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva, conforme a lo autorizado para el registro respectivo;
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje;
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica, y
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

7.14 Las superficies que conforman al Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira en sus Etapas 2, 3, 4 y 5 se desglosan de la siguiente manera:

Resumen de uso del suelo		
Uso	Área	Porcentaje
1. Área vendible	77,071.50 m ²	62.79%
2. Área de donación	16,742.40 m ²	13.47%
3. Área de vialidad	29,520.56 m ²	23.74%
3.1. Arroyos y banquetas	29,133.64 m ²	
3.2. Área verde 1	224.78 m ²	
3.3. Área verde 2	73.27 m ²	
3.4. Área verde 3	88.87 m ²	
Total del terreno	124,334.46 m ²	100.00%

Etapa 2	
Área vendible	8,575.16 m ²
Área de vialidad	448.80 m ²
Total de la fase	9,023.96 m ²

Etapa 3	
Área vendible	5,139.07 m ²
Área de vialidad	3,283.53 m ²
Total de la fase	8,422.60 m ²

Etapa 4	
Área vendible	5,788.17 m ²
Área de vialidad	4,938.92 m ²
Total de la fase	10,727.09 m ²

Etapa 5	
Área vendible	6,170.08 m ²
Total de la fase	6,170.08 m ²

Resumen de manzanas			
Manzana	Área m ²	No. lotes	No. viviendas
1	2,958.49	19	19
2	2,321.98	9	16
3	503.84	3	3
4	30,151.71	56	156
5	4,615.77	23	31

6	2,743.28	12	18
7	7,163.01	48	48
8	6,380.32	41	41
9	6,819.37	42	51
10	4,798.16	29	29
11	4,448.18	30	30
12	4,448.18	30	30
13	17,461.61	2	6
Suma	94,813.90	344	478

7.15 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguientes cantidad:

Superficie vendible Etapa 2:

8,575.16 m² x \$5.0391 \$43,211.09
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$10,802.77
Total: \$54,013.86

(CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS 86/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 3:

5,139.07 m² x \$5.0391 \$25,896.29
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 6,474.07
Total: \$32,370.36

(TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 4:

5,788.17 m² x \$5.0391 \$29,167.17
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 7,291.79
Total: \$36,458.96

(TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)

Superficie vendible Etapa 5:

6,170.08 m² x \$5.0391 \$31,091.65
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 7,772.91
Total: \$38,864.56

(TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.)

7.16 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión Etapa 2:

\$1'305,659.54 presupuesto X 1.5% \$19,584.89
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 4,896.22
Total: \$24,481.11

(VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.)

Derechos por supervisión Etapa 3:

\$1'589,586.94 presupuesto X 1.5% \$23,843.80
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 5,960.95
Total: \$29,804.75

(VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 75/100 M.N.)

Derechos por supervisión Etapa 4:

\$2'452,961.33 presupuesto X 1.5% \$36,794.42
 25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales \$ 9,198.60
Total: \$45,993.02

(CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y TRES PESOS 02/100 M.N.)

7.17 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental SEDESU/SSMA/867/2005 de fecha 27 de octubre de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, se considera procedente para 497 viviendas, además de cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 01432 de fecha 29 de julio de 1992, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, así como a la ratificación del documento que para tal efecto emita la autoridad competente;
- b) Obtener la carta de no competencia de terrenos forestales, otorgada por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- c) Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presento;
- d) Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales;
- e) Los residuos sólidos generado durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica" ubicado en el Km. 12 de la Carretera Querétaro- San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común zona 2 del Ejido Jurica;

- | | |
|---|--|
| <p>f) Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el Considerando anterior;</p> <p>g) En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites pinturas, envases con residuos de grasa, químicos, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);</p> <p>h) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores;</p> <p>i) Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre;</p> <p>j) Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción;</p> <p>k) Para el abastecimiento de agua potable, el desalajo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo para este caso presentar copia del documento que acredite la disponibilidad del servicio en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de su recepción;</p> <p>l) Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos, las áreas verdes del desarrollo, teniendo que sujetarse para tal efecto, a lo</p> | <p>m) La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 a 20 centímetros de diámetro a la altura del pecho, considerando de igual manera que en el inciso anterior lo señalado por la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;</p> <p>n) En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m2, construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para el uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros;</p> <p>o) Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual refiera las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable a inodoros para su uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba;</p> <p>p) Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;</p> <p>q) Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras, deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina;</p> <p>r) Para el acceso y salida al desarrollo habitacional, deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto, derivada de la va-</p> |
|---|--|

- lidación del estudio de impacto vial;
- s) Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades, deberá sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas;
- t) Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones, un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señale la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, y
- u) Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

7.18 El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y que se enumeran a continuación:

- a) Colocación de señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo, de nomenclatura en el interior del Fraccionamiento Villas Palmira, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- b) Cubrir el costo de \$70,000.00 el cual corresponde al 50% del proyecto ejecutivo para la modificación del puento de acceso a los Fraccionamientos El Campanario y Altos del Marqués, para lo cual deberá

coordinarse con la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;

- c) Construir un tercer carril de distribución en Av. Paseo de la Reforma en todo el frente de su fraccionamiento el cual deberá ser autorizado por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y
- d) Construir carriles de incorporación a Av. Paseo de la Reforma en las dos salidas de su fraccionamiento.

7.19 Se verificó que actualmente el fraccionamiento no cuenta con avance alguno en las obras de urbanización por lo que se solicita que se instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que se realice la inspección al fraccionamiento y estar en posibilidad de emitir el monto de la fianza correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Debido a que la vialidad que da frente a la Etapa 5, pertenece a la Etapa 2, la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 5 queda incluida en la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 2.

7.20 Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

7.21 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.22 El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes. Asimismo, deberá obtener la autorización del proyecto de alum-

brado público por parte de la secretaría de servicios municipales.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia, así como dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

De igual manera, la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 5, es factible debido a que la vialidad que da frente a dicha etapa pertenece a la Etapa 2 del fraccionamiento en comento, misma que se autoriza en el presente dictamen.

El promotor deberá realizar la transmisión de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación señalada en el Considerando 7.9 del presente Acuerdo.

Se otorga un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente, para presentar copia de los planos de los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

El promotor deberá dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes a las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento así como su reconocimiento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de

Querétaro; en los contratos de compra-venta o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

9. Con fecha 20 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6875/2006, se turno al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 223/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 14), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización para las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, el monto referido en el Considerando 7.15 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, el monto referido en el Considerando 7.16 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 22.00 m², que corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, copia de los planos de los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, así como para la red eléctrica y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, y
- b) Dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, las superficies correspondientes de las secciones de vialidad que dan acceso al fraccionamiento, así como solicitar su reconocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Cuarto dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, así como la establecida en el Resolutivo Quinto inciso B, una vez que se encuentre debidamente urbanizada, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 7 de julio de 2005, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el Considerando 7.18 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "Geo Querétaro", S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las Etapas 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto la fianza que garantice el 100% de la obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

DÉCIMO TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Admisitración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Residencial El Refugio”, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN

II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Residencial El Refugio”, Delegación Epigmenio González.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de las cuatro etapas, autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Residencial El Refugio”, ubicado en la Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 13 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la empresa "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", con superficie de 1'348,832.25 m², Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente número 032/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Mediante escritura pública número 2,487, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de una sociedad anónima de capital variable denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.

5. Mediante escritura Pública número 8,678 de fecha 1 de abril de 2005, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., otorga poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez.

6. Con escritura pública número 4,345 de fecha 20 de agosto de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, la sociedad denominada "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., protocoliza la fusión de predios rústicos, para conformar una superficie de 138-40-07.21 has.

7. Con fecha 18 de agosto de 2006 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 189/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial El Refugio" Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

7.1. Mediante oficio DDU/DU/5942/2004 de fecha 25 de noviembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial El

Refugio", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

7.2. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/2165/2006 de fecha 3 de mayo de 2006, autorizó el proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

7.3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presenta copia de la constancia expedida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular 35 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que expone que se está elaborando el proyecto de escritura en la cual se hará constatar la formalización de la transmisión a título gratuito, que otorgará la sociedad mercantil "Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V., de las áreas de donación para áreas verdes y vialidades a favor del Municipio de Querétaro.

7.4. Presenta copia de la factibilidad de agua con folio número VE/629/2004 de fecha 16 de abril de 2004, la cual ampara la construcción de 650 viviendas, quedando pendiente de presentar la factibilidad de servicios para las viviendas que pretende desarrollar en las etapas 2^a, 3^a y 4^a del Fraccionamiento Residencial El Refugio.

7.5. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Séptimo, Octavo y Décimo Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del presente, el promotor presenta copia del convenio ce-

lebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, mediante el cual se establece el pago de impuesto por superficie vendible, derechos de supervisión y derechos por nomenclatura en parcialidades, anexando copia de recibo de pago número G-206342 de fecha 15 de junio de 2006 por la cantidad de \$2'210,600.00, correspondiente al pago de la parcialidad 1/4 del convenio referido, emitidos por la Dirección de Ingresos.

7.6. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal verificó que no se ha dado cumplimiento a los siguientes resolutivos del Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando 10.5 del presente estudio:

A. Resolutivo Segundo, referente a cubrir en efectivo y al contado el equivalente al 7 % de la superficie total del predio que debería de transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento. Se celebró convenio de pago con el Municipio de Querétaro el día 21 de julio de 2006, dando cumplimiento a 2 de las 3 parcialidades de pago estipuladas en el (recibo de pago G 242285 de fecha 21/07/2006 y recibo de pago g 256174 de fecha 15/08/2006), haciendo notar que se encuentra en tiempo y forma para el pago de la tercera parcialidad, a realizar con fecha 30 de agosto de 2006.

- B. Resolutivo Noveno, referente a cumplir con los requerimientos de la autorización de impacto ambiental con número SEDE-SU/SSMA/652/2004 de fecha 04 de octubre de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, el promotor informa que se encuentra en proceso.
- C. Resolutivo Décimo Primero, referente a someter a revisión y aprobación los proyectos de áreas verdes ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el promotor informa que fueron sometidos para su revisión en fecha 29 de noviembre de 2004, sin embargo por existir observaciones a éstos se están llevando a cabo las modificaciones y revisiones correspondientes, para lo cual se sugiere otorgar un plazo de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.
- D. Resolutivo Décimo Tercero, relativo a presentar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la dependencia correspondiente y hacer la entrega física del archivo georeferenciado de los predios donados como áreas ver-

des, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, al no haberse dado cumplimiento a esta obligación, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.

- E. Resolutivo Décimo Quinto, referente a presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de la etapa 1 del Fraccionamiento "Residencial El Refugio", dado que no se ha dado cumplimiento aún a ésta obligación se sugiere otorgar un plazo de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.

7.7. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente el Fraccionamiento en sus etapas 2ª, 3ª y 4ª no cuentan con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 154, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para lo cual se sugiere la expedición de una fianza que garantice la conclusión de la totalidad de las

obras de urbanización faltantes, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la expedición y entrega de la misma, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización relativa a la venta provisional de lotes de la 2ª, 3ª y 4ª etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial El Refugio", ubicado en la Delegación Epigmenio González, así como la aprobación de los plazos sugeridos para dar cumplimiento a este resolutive, y a lo referido en el resolutive décimo primero, y décimo tercero del acuerdo de cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, en el que se aprobó la licencia para ejecución de obras de urbanización de las cuatro etapas, autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Residencial El Refugio". Asimismo, se sugiere se instruya a la secretaria de desarrollo sustentable indicar el monto para la expedición de la respectiva fianza que ampare la conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

9. Con fecha 18 de agosto de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/5591/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 189/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 28), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Residencial El Refugio”, Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras para las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Residencial El Refugio”, Delegación Epigmenio González, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

TERCERO. La empresa denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de las cuatro etapas, autorización provisional para venta de lotes de la etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Residencial El Refugio”, Delegación Epigmenio González.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del fraccionador; para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada “Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1031/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "N" DEL ORDEN DEL DIA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE: -----

N).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LAS FASES 2 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV INCISO A), V INCISO D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISOS D) Y F) DE LA CNSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 28, 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 152, 153, 166 Y 253, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II, Y III, 32, 38 FRACCIÓN XIII 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES

IV, V, VII Y XII, 82, 83, 85, 86 Y 89 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, SE APRUEBA POR MAYORIA, CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN CONTRA, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL ING. LUÍS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LAS FASES 2 Y 6 DEL FRACCIONAMIENTO LA RUEDA, UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO LA RUEDA, SAN PEDRO AHUACATLÁN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO , MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la autorización de ventas provisionales de lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: *"Artículo 31.- Las comisiones permanentes señalan en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."* y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: *"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..."* y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.--

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el archivo de la S.D.U.O.P.E.M., documentos que ha anexado a su solicitud como Representante legal de la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., documento que se encuentra en copia certifi-

cada en el Expediente técnico del Fraccionamiento "La Rueda", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener las Ventas Provisionales de la 2da y 6ta Etapa del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que este impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste en propuesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos."**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"

III.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUO-PEM/317/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 12 de Septiembre de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **"...de acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría se constato un avance de obras de urbanización del 31.90% en la Fase 2 y un 34.10% en la Fase 6 del Fraccionamiento "La Rueda" por lo que se cumple con el porcentaje mínimo requerido, señalado en el artículo 154 Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Fases 2 y 6 del Fraccionamiento denominado "La Rueda", siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de Garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que au-**

torice el presente, para la 2ª Fase por la cantidad de \$3,541,393.28 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 28/100 M.N.) y para la 6ta Fase por la cantidad de \$1,134,507.16 (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Siete Pesos 16/100 M.N.) contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

IV.- Que el solicitante en cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, acreditó haber donado de forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las áreas de equipamiento, áreas verdes y por concepto de vialidades del Fraccionamiento "La Rueda", mediante la Escritura Pública No. 3,328 emitida por el Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito a la Notaría No. 9, de esta demarcación Notarial.

V.- Que toda vez que lo que se pretende es la Autorización de Ventas Provisionales de lotes de la 2ª y 6ta Etapa del Fraccionamiento "La Rueda", ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., y el representante ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, por que se considera factible autorizar las ventas provisionales solicitadas.

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a conside-

ración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, otorgue autorización de "Ventas Provisionales de Lotes de las Fases 2 y 6 del Fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro."-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la autorización de Ventas Provisionales de Lotes de las Fases 2 y 6 del Fraccionamiento La Rueda, ubicado en el predio denominado la Rueda, San Pedro Ahuacatlán, San Juan del Río, Qro., siempre y cuando el propietario deposite una Fianza de \$3,541,393.28 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 28/100 M.N.) por la 2da Fase y la cantidad de \$1,134,507.16 (Un Millón Ciento Treinta y Cuatro Mil Quinientos Siete Pesos 16/100 M.N.) por la 6ta Fase, Garantía a Favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor a 30 días a partir del acuerdo que autorice el presente, contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dicho valor es el total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- En los Contratos de Compraventa de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos separa los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso y densidad de los mismos.-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al solicitante el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante legal de la persona moral Geo Querétaro, S.A. de C.V., al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de

San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial para el Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones estipuladas en este Dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice las ventas provisionales de lotes del Fraccionamiento "La Rueda", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL GEO QUERÉTARO, S.A. DE C.V., AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTOS DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES

A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.---

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LAS VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "LA RUEDA", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501

FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Tolimán, Querétaro Arteaga, expedido en fecha siete de febrero del año dos mil uno y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" en fecha veinte de abril del año dos mil uno, ha quedado obsoleto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XXXIII de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, es necesario abrogar el reglamento anterior y formular uno nuevo que contendrá en sus capítulos una reestructura del quehacer de la Policía y el Gobierno Municipal, depurando las disposiciones que han sido derogadas por Reglamentos Municipales creados con posterioridad a fin de normar materias específicas que contemplaba dicho ordenamiento y fortaleciendo la delimitación de funciones de las autoridades Municipales.

Por lo expuesto y fundado, este Ayuntamiento expide el siguiente:

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO

TITULO I
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Tolimán, Estado de Querétaro Arteaga.

Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial y de la organización política del Municipio, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales, y demás disposiciones de observancia general, de conformidad con los dispuesto por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, La Ley Para la Administración Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro Arteaga y demás disposiciones normativas.

Sus disposiciones obligan a los habitantes y a cualquier persona que se encuentre dentro de su territorio.

ARTICULO 2.- El Municipio de Tolimán, es gobernado por un ayuntamiento investido de personalidad jurídica y capacidad para poseer y administrar los bienes necesarios para ejercer sus funcio-

nes, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento Municipal se entiende por:

- a) Municipio.- Organización Política y Administrativa integrada por una población, territorio y gobierno.
- b) Territorio.- La extensión territorial en donde se encuentra ubicado el Municipio de Tolimán.
- c) Ayuntamiento.- Órgano colegiado en el que recae la máxima autoridad del Gobierno Municipal.
- d) Cabildo.- Recinto oficial en el que sesiona el Ayuntamiento.
- e) Administración Municipal.- Estructura Administrativa presidida por el Presidente municipal, e integrada por Secretarías, Direcciones, Departamentos y Unidades Administrativas encargadas de la ejecución de los servicios públicos y objetivos y metas de la administración municipal.
- f) Autoridad Municipal.- Es el Gobierno y los integrantes de la Administración Municipal, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones aplicables.
- g) Habitante.- Persona que reside habitual o transitoriamente en el Territorio Municipal.
- h) Centro Poblacional.- Asentamiento humano concentrado de manera permanente dentro del Territorio Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SIMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 4.- El nombre oficial del Municipio es Tolimán y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 5.- El escudo del municipio de Tolimán lo identifica con sus orígenes históricos, recursos, tradiciones y costumbres de su pueblo, no podrá ser cambiado o alterado sino por acuerdo del Ayuntamiento presidido de consulta popular.

ARTICULO 6.- El Escudo del municipio muestra en su doble cuartel superior una alegoría sobre la fundación de Tolimán, en el cuartel inferior derecho, aparece el templo de San Pedro Apóstol

patrono del lugar, en el cuartel inferior izquierdo, está la silueta del antiguo centro ceremonial con tres cruces y un chimal conocido como El Calvario, que representa la fusión de las ideas religiosas, y en un recipiente de madera están los frutos que se extraen de la Tierra.

Las divinidades astronómicas están dispersas en el escudo: el sol, la luna, las estrellas y la tierra. El escudo esta respaldado por una figura que puede responder a distintas interpretaciones: Cruz de San Andrés, las llaves de San Pedro Apóstol cruzadas, es equis de México, la intersección de dos razas y culturas.

En la Parte superior aparece un sol esplendoroso y dos estrellas en azul puesta de faja. Abajo la divisa forma un listón flotante con el mensaje "Piensa en grande y serás Grande", tal y como a continuación se observa:



ARTÍCULO 7.- La imagen corporativa es un símbolo de identidad de Gobierno Municipal que puede ser modificada en cada periodo administrativo, mediante autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias, organismos, áreas y unidades administrativas utilizarán el nombre y el escudo del Municipio para identificarse de otras entidades de derecho público, además de la imagen corporativa que identifica al Gobierno Municipal.

Será obligatorio utilizar el nombre, escudo oficial del Municipio e imagen corporativa en todos edificios, instalaciones, documentación, vehículos, uniformes de personal del municipio, siendo responsabilidad de los funcionarios a cargo hacer cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 9.- El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines publicitarios o de explotación comercial solo podrá hacerse mediante el consentimiento del H. Ayuntamiento.

La infracción cometida a lo dispuesto por este artículo, será sancionada en los términos previstos en el presente reglamento y de la ley de Propiedad Intelectual e Industrial.

CAPITULO TERCERO DEL TERRITORIO

ARTICULO 10.- El municipio de tolimán es parte integrante del Estado de Querétaro Arteaga, y se encuentra localizado en su parte occidental, entre las coordenadas 20° 45' y 21° 04' de longitud norte y entre 99° 47' de longitud oeste, con altitudes que varían entre los mil seiscientos y dos mil cuatrocientos metros sobre el nivel del mar. Colinda al Norte con el Municipio de Peñamiller, al Oeste con el Municipio de Colón y el Estado de Guanajuato, al Sur con Ezequiel Montes y al Este con Cadereyta. El Municipio cuenta con una extensión territorial de 680.9938 Kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 11.- En su ámbito territorial el Municipio se divide en Delegaciones, Subdelegaciones y Sectores.

ARTÍCULO 12.- Las Delegaciones, Subdelegaciones y Sectores que conforman el Municipio de tolimán, son los siguientes:

- I. Delegación de San Antonio de la Cal.- Se integra por San Antonio de la Cal y sus los sectores de Jasso, Álamo y El Cardonal.
- II. Delegación de San Pablo.- Se integra por las Subdelegaciones de: El Patol, El Zapote, Terrero, Cedazo, Rancho Nuevo y San Pablo, este último a su vez integrado por los Sectores de La Villita, El Pueblito, Los Roque, La Colonia Campesina, Los Cerritos, Chalmita, San Ramón y El Rincón.
- III. Delegación de San Miguel.- Se integra por las Subdelegaciones de: La Estancia, Gudinos, La Puerta, Nogales, Panales, Lindero, Barrio de García, Diezmeros, Tierra Volteada, Barrio de Don Lucas y San Miguel, este ultimo a su vez integrado por los sectores de la Cebolleta y La peña.
- IV. Delegación Higueras.- Se integra por las Subdelegaciones de: Casa Blanca, Los González, El Ciprés, Lomas de Casa Blanca, Shaminal, Zapote de los Uribe, el Aguacate, Puerto Blanco, Bomintza, Mesa de Chagoya, El Derramadero, Corralitos y El Jabalí.
- V. Delegación Sabino de San Ambrosio.- Se integra además de dicha localidad, por las Subdelegaciones de: Cerrito Parado, El Tule, Saucito, Maguey Manso, Mesa

de Ramírez, Madroño y Laguna de Álvarez.

- VI. Delegación de Casa Viejas.- Se integra además de dicha localidad por las subdelegaciones de: Rancho Viejo, La Cañada, Rancho de Guadalupe y el Chilar.
- VII. Delegación de Carrizalillo.- Se integra además de dicha localidad por las Subdelegaciones de: Cucitas, La Vereda, La Matamba, Las Moras, Adjuntillas, El Manantial y Tuna Manza.
- VIII. Subdelegaciones El Tequezquite, El Granjeno, El Molino, Horno de Cal, La loma y San Pedro de los Eucaliptos que su vez se subdividen en los sectores de San Pedro de los Eucaliptos, Leráz y El Rincón y La Cabecera Municipal de Tolimán.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 13.- Son Habitantes de Tolimán, todos aquellos que tengan la calidad de residentes y vecinos.

ARTÍCULO 14.- Son Residentes:

- I. Todas aquellas personas nacidas en el municipio y que tengan su domicilio dentro del territorio.
- II. Las Personas que por más de seis meses establezcan su domicilio dentro del territorio y estén inscritos en el padrón electoral correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Se pierde la calidad de residente del municipio en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales.
- II. Por desempeñar cargos de elección popular en otro Municipio distinto a de su vecindad.
- III. Por cambiar su domicilio fuera del territorio Municipal por mas de 6 meses, y
- IV. Cuando se pierde la nacionalidad mexicana o la ciudadanía del estado de Querétaro.

ARTICULO 16.- La calidad de residente no se pierde cuando se desempeñan en el exterior del territorio municipal, comisiones de servicio público o cargos de elección popular al País, al Estado o al Municipio o para cubrir cursos de capacitación o preparación profesional ya sea académica, cultural, deportiva o de cualquier otra índole.

ARTICULO 17.- Son vecinos las personas que tengan menos de seis meses de radicar en el municipio, y previa solicitud ante la autoridad municipal donde manifieste su voluntad expresa de adquirir la vecindad, y obtengan la autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 18.- La calidad de residente o vecino del Municipio de tolimán, se acredita por la constancia que el Secretario del H. Ayuntamiento expida para tal efecto previa solicitud en escrito libre, a la que acompañará Acta de Nacimiento, así como documento que acredite su inscripción en el padrón electoral y que el domicilio se encuentre dentro del municipio de tolimán.

Para la expedición de dicha constancia, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de tolimán, pedirá al Secretario de Gobierno que turne a la Dirección de Policía Preventiva, para que verifique el domicilio del solicitante y realice la investigación correspondiente.

La constancia expedida, acreditará en lo referente al lugar y al tiempo de residencia dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- I. Disfrutar, recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común, previa autorización de la autoridad municipal competente.
- II. Recibir una atención respetuosa y sin discriminación alguna de cualquier índole por los servidores públicos municipales.
- III. Notificar a la Autoridad Municipal todo acto u omisión violatorio del presente reglamento, y disposiciones jurídicas de orden municipal, estatal y federal.
- IV. Obtener de la autoridad municipal competente el documento que haga constar y acredite como residente y vecino del municipio.
- V. Obtener contestación por escrito a las peticiones formuladas a la Autoridad Municipal; para el caso de no obtener contestación en un plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de la petición, se entenderá por contestada la misma en sentido negativo.
- VI. Las demás establecidas por el presente reglamento, la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Contribuir para los gastos públicos del municipio en forma y términos que dispongan las leyes fiscales.
- II. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras para beneficio colectivo
- III. Proporcionar a las personas que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, la educación obligatoria.
- IV. Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio.
- V. Inscribirse en los padrones que las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal Establecen.
- VI. Inscribirse en al Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el servicio Militar Nacional.
- VII. Aceptar los cargos para conformar los comités Municipales de Participación Social.
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito se les formule la Autoridad Municipal.
- IX. Asistir a los citatorios girados por la Autoridad municipal.
- X. Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos plazas, parques y áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- XI. Solicitar autorización de la autoridad municipal competente para la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- XII. Participar con las autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XIII. Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano.
- XIV. Denunciar ante autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor.

- XV. Participar en los procedimientos de consulta popular que este reglamento establece.
- XVI. Dar aviso a la autoridad municipal sobre acción u omisión que atente contra el cumplimiento del presente reglamento y las demás disposiciones generales de observancia general.
- XVII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio a los Organismos del Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención y atención de desastres, y
- XVIII. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTICULO 21.- Es visitante toda persona que este de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, culturales o de tránsito.

ARTICULO 22.- Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección de Leyes y reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.
- II. Obtener la Orientación y auxilio que requieran por los funcionarios municipales.
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales.

ARTICULO 23.- Es obligación de los visitantes, respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 24.- Todo extranjero que llegue al municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá de acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país; de igual forma lo tendrán que hacer los extranjeros que ya radiquen en el territorio municipal.

ARTÍCULO 25.- Los centros de población comprendidos dentro del Territorio conservan su denominación, límites y extensiones actuales y solo podrían ser modificados cuando:

- I. Se fusionen dos o más para crear uno nuevo.
- II. Se agregue parte de uno a otro, para fusionar uno nuevo, y
- III. Cuando sea creado un nuevo centro de población.

En el Municipio de Toluca se reconocen como centros de población los enunciados en el artículo 12 del presente reglamento con sus respectivas subdelegaciones y sectores.

ARTICULO 26.- Es facultad del Ayuntamiento establecer la denominación de los centros de población del municipio, para tal efecto se designará una comisión Especial Transitoria que realizará consulta popular cuyo resultado será sometido al Pleno del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- El Gobierno Municipal esta conformado por un ayuntamiento en los términos que previene la Constitución Local, la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, quien tiene plena facultad de ejercer las atribuciones que las leyes le otorgan.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones de Gobierno a través de los Acuerdos y Resolutivos emanados de su Pleno.

Se tendrán por Acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el ayuntamiento relativas a la organización de su trabajo, que establece el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones municipales.

Se tendrá por Resolutivo aquella disposición emitida por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tengan conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de la mayoría simple de sus integrantes presentes en Sesión y previo Dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, relativas a la expedición de reformas de los ordenamientos municipales, iniciativas de Leyes, o Decretos, referentes a la administración interna del Municipio o que afecten la esfera jurídica de los Gobernados.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN Y DESAPARICIÓN DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento saliente, El Ayuntamiento entrante y la Comisión instaladora correspondiente deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los ordenamientos aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- Los fines del gobierno municipal son los que se describen a continuación, mismos que serán procurados por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal:

- I. Cuidar el orden, seguridad, salud y moral pública en el territorio.
- II. Promover el Desarrollo Urbano de los Centros de población que integran la jurisdicción municipal y el uso racional del suelo.
- III. Preservar la integridad de su territorio.
- IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- V. Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial y de servicios de la municipalidad.
- VI. Promover y fomentar los intereses municipales.
- VII. Promover la educación, cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentas los valores cívicos y las tradiciones populares.
- VIII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la presentación de los Servicios Públicos Municipales.
- IX. Promover la integración social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes y,
- X. Las demás que señalan la Leyes, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el gobierno Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. De la Promulgación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen d Gobierno y la administración del municipio.
- II. De iniciación ante la Legislatura del Estado, de Leyes en materia Municipal.
- III. Del ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de disposiciones que dicte.

- IV. De la inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos Municipales y,
- V. Las demás que estrictamente en forma expresa tenga atribuidas por la Ley.

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal es el Titular de la Administración Pública Municipal y ejecutor de los acuerdos y resolutivos que emanen del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, tiene las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como imponer las sanciones que el mismo establece.
- II. Celebrar a nombre y representación del H. Ayuntamiento los diversos convenios y contratos que crea convenientes sin necesidad de someterlo a Sesión de cabildo, siempre y cuándo sea de colaboración o el precio pactado en el mismo no exceda de diez mil veces el salario mínimo general vigente en el estado de Querétaro.

ARTICULO 34.- El informe anual que rinda el Presidente Municipal deberá contener como mínimo la referencia principal de las acciones, metas y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual de la Administración Municipal, el cumplimiento de las diversas obligaciones legales y los proyectos específicos de desarrollo que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento para el periodo que se informa.

El informe deberá ser entregado al Pleno del Ayuntamiento a través de la Secretaria del Ayuntamiento, quien tan luego lo reciba emitirá convocatoria par la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo.

Cumplido el término a que se refiere el artículo 89 de la Constitución Política del Estado, sin que el Presidente Municipal haya dado cumplimiento, la Unidad de Control y Evaluación del gobierno Municipal lo requerirá, par que en un plazo de cuarenta y ocho horas presente el Informe Anual ante la Secretaría del Ayuntamiento. En caso omiso, la Unidad de Control y Evaluación del Gobierno Municipal hará del conocimiento de la Legislatura de Estado, para que finquen las responsabilidades a que haya lugar.

CAPITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES SANCIONADORAS

ARTICULO 35.- Son Autoridades para aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento al presente reglamento, el Presidente Municipal, El Secretario de Gobierno y el Juez Calificador, previo procedimiento que este mismo reglamento establece.

ARTÍCULO 36.- Los incumplimientos e infracciones al presente reglamento se sancionarán en los términos del presente reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 37.- En el municipio de Tolimán son Autoridades Auxiliares, los Delegados, Subdelegados y Jefes de Sector, quienes serán electos mediante los procedimientos que se establecen en el artículo número 45 del presente reglamento, dentro de los treinta días naturales siguientes a la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento.

Existirá Autoridad Auxiliar en las Delegaciones, Subdelegaciones y Sectores que establecen el artículo 12 del presente Reglamento.

Se exceptúa de lo mencionado en párrafo anterior la Cabecera Municipal de Tolimán.

ARTICULO 38.- Además de las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley Para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre de Querétaro, los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes:

- I. Poner en conocimiento al Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Juez Calificador, de las conductas de los vecinos o residentes que sean constitutivos de infracciones al presente reglamento, a las leyes federales, estatales y municipales.
- II. Comparecer ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretario de Gobierno o Juez Calificador, previa citación que se realice por escrito.

ARTÍCULO 39.- Las Autoridades Auxiliares serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o por elección directa si así lo acordará el Ayuntamiento, bajo las indicacio-

nes establecidas en el Título Sexto de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

De ser nombrados por elección directa, el Ayuntamiento expedirá el reglamento correspondiente para esa elección.

ARTÍCULO 40.- Las Autoridades electas entrarán en funciones previa protesta que rindan ante el Pleno del Ayuntamiento a más tardar el día diez de noviembre del año de la elección y durarán en su cargo tres años, hasta el día de la toma de protesta de las nuevas autoridades auxiliares.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS MANIFESTACIONES, MITINES Y REUNIONES

ARTICULO 41.- En el Municipio de Tolimán, las personas físicas o morales debidamente constituidas podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones, siempre que estos sean de manera ordenada y pacífica; de conformidad con lo establecido por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Reglamento, y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 42.- Los organizadores de los eventos señalados en el artículo anterior, deberán de solicitar al a Secretaría de Gobierno la autorización para la realización de dichos eventos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 43.- En el escrito de solicitud que presenten los interesados para la realización de una manifestación, mitin o reunión deberán contener los siguientes aspectos:

- I. Motivo que origina el evento.
- II. Objetivo que se persigue con su realización.
- III. Lugar y fecha en que se efectuará, y
- IV. Nombre y firma de los organizadores que solidariamente asumen la responsabilidad por los actos ilícitos.

ARTICULO 44.- Queda prohibida la realización de dos o más mítines o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre si, siempre que se vayan a efectuar a la misma hora y en el mismo lugar.

La autoridad Municipal tendrá la facultad de negar la autorización solicitada cuando se presente el caso señalado en el párrafo que antecede; pero podrá citar a los representantes de cada grupo para llegar a un acuerdo que permita establecer una fecha y hora diferente, si no se logra que las partes interesadas lleguen a un acuerdo, la autoridad otorgará la autorización al grupo que haya prestado en primer lugar la solicitud respectiva.

ARTICULO 45.- Los organizadores o quienes formulen la convocatoria a la manifestación, mitin o reunión, tendrán la obligación de vigilar y cuidar que los participantes respeten los bienes públicos y privados, constituyéndose como responsables solidarios de los daños que provoquen a la propiedad privada y de los actos u omisiones que constituyan infracciones o faltas al presente reglamento y demás ordenamientos de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Se prohíbe el cierre total o parcial de vías municipales de comunicación, edificios públicos y viviendas, en la realización de cualquier mitin, manifestación o reunión. La Autoridad Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir el presente precepto.

TITULO TERCERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Es facultad Constitucional del Gobierno Municipal la Prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, recolección, traslado y tratamiento y disposición final de desechos sólidos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, Policía Preventiva municipal y tránsito.

ARTICULO 48.- La Autoridad Municipal esta obligada a satisfacer prioritariamente los servicios públicos municipales o solventar sus defectos, a otras obras de carácter individual o colectivo.

ARTICULO 49.- El municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias áreas administrativas; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares, o por conducto de los particulares mediante concesión, con excepción del servicio de Seguridad Pública y Tránsito o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 50.- Los servidores públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general.

Para garantizar la prestación de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal podrá intervenir en todo momento, haciendo uso de la fuerza pública en el supuesto que sea necesario.

ARTICULO 51.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar inmediatamente a la Autoridad Municipal aquellos defectos que sean de su conocimiento.

ARTICULO 52.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que ejercite la acción penal o civil reparadora del daño, ante la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 53.- Los residentes o vecinos de localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales están obligados a contratar tales servicios.

ARTÍCULO 54.- Los sistemas de agua potable que se encuentren en condiciones físicas de ser recibidos por la Comisión Estatal de Aguas, le serán entregados aunque no medie autorización de los habitantes beneficiarios.

ARTÍCULO 55.- Es obligación de los usuarios de redes de drenaje, contar con instalación de coladeras y registros dentro de su propiedad para evitar que los desechos sólidos obstruyan el colector general.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañe las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 57.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas Residuales, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

CAPITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 58.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos y jardines de los centros de población del municipio, así como en los edificios públicos municipales.

ARTÍCULO 59.- En los lugares en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, la autoridad auxiliar se hará cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTÍCULO 60.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio, quienes tienen la obligación de realizar el pago de la contraprestación de dicho servicio al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

ARTÍCULO 61.- Cuando se provoque algún daño a la red del sistema de iluminación pública, el responsable estará obligado a pagar la reparación respectiva al Municipio a través de la Tesorería Municipal, previo avalúo de los daños que realice la Jefatura del Departamento de Alumbrado Público sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan.

CAPITULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares y horarios en que se ubicarán los centros de acopio y concentración de residuos para su recolección, traslado, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 63.- Los residuos recolectados son propiedad del Municipio, quien podrá disfrutarlos de la manera más redituable.

ARTÍCULO 64.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos, los vecinos o residentes harán entrega de los mismos colocándolos frente a su domicilio al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos. Los días y horarios para la recolección serán dados a conocer mediante circulares que para tal efecto emita la dirección de Servicios Municipales.

Los residuos que entreguen o depositen los particulares en los términos señalados en el párrafo que antecede, en ningún caso podrán exceder de 25 kilogramos, los paquetes que excedan el peso establecido podrán ser recogidos por la Dirección de Servicios Municipales, previo pago de los derechos por servicios especiales.

ARTÍCULO 65.- Es obligación del municipio establecer campañas permanentes que fomenten la cultura ecológica de los ciudadanos, en donde participen clasificando sus residuos en material orgánico, inorgánico, materiales infecciosos, tóxicos y flamables.

ARTÍCULO 66.- Queda prohibido hacer uso de los sistemas domésticos de tratamiento de residuos para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, flamables, explosivos y radiactivos, para su manejo y eliminación se estarán en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expendidos por las autoridades federales o estatales respectivas.

ARTÍCULO 67.- Es obligación de los residentes, vecinos y dueños de establecimientos comerciales del Municipio, mantener limpio el frente de su casa o local hasta la mitad de la calle o arroyo en su caso; asimismo en su obligación denunciar ante el Secretario de Gobierno o Juez Calificador la inobservancia de este precepto.

ARTÍCULO 68.- El servicio de limpia de las calles o vías de comunicación de gran volumen, plazas, monumentos, jardines y demás espacios de uso común es responsabilidad del Municipio.

CAPITULO QUINTO DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 69.- Lo relativo a este servicio se registra de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo expedido por el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de este reglamento, se considera como panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, respetando las leyes federales y estatales en la materia.

ARTÍCULO 71.- El ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan los requisitos que se establezcan en el reglamento o que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- Para llevar a cabo la inhumación de un cadáver o restos humanos, se requerirá por la Jefatura del Departamento de Panteones de la presentación del Acta de Defunción expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 73.- Para el traslado de cadáveres dentro del municipio deberá mediar permiso que conceda el Oficial de Registro Civil.

ARTÍCULO 74.- Salvo la expedición de las autorizaciones que correspondan, queda prohibido a los administradores, encargados y empleados en general de los panteones municipales y a todos los servidores públicos municipales, tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de que son usuarios.

ARTÍCULO 75.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio, deberán estar totalmente bandeados, tener un plano con nomenclatura colocado en lugares visibles para el público, contar con andadores en sus evidencias

principales, alumbrado y los servicios sanitarios que sean necesarios.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS RASTROS.

ARTÍCULO 76.- Para los efectos del presente reglamento, se entienden por rastro, el lugar adecuado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano, y autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- El responsable o encargado de los servicios y actividades que se lleven a cabo en el rastro, deberá tener título o carta de pasante de médico veterinario zootecnista.

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para que presten el servicio de matanza y traslado de ganado.

ARTÍCULO 79.- Independientemente de las revisiones que realicen las autoridades sanitarias, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección de la Dirección de Servicios Municipales, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ARTÍCULO 80.- El Municipio, podrá concecionar el servicio de transporte de carne destinada al consumo humano y sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en la Ley de Salud del Estado, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios.

ARTÍCULO 81.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Dirección de Servicios Municipales mediante circular dando aviso a la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 82.- El rastro será el único lugar en donde se podrá realizar legalmente la matanza de cualquier especie de ganado.

ARTÍCULO 83.- La matanza de ganado en lugar distinto al rastro autorizado, se tendrá por clandestina y los productos serán decomisados.

Quienes la hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables en el presente reglamento.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe a los expendedores, la venta de productos derivados de la matanza clandestina de ganado, por lo que deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la

pieza respectiva; en caso de lo contrario, la venta se considerará ilegal, el producto será decomisado y se sancionará al propietario de la negociación en los términos del presente reglamento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

ARTÍCULO 85.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores privado y público, que los centros de población del municipio cuenten con vialidades, jardines y parques públicos de recreaciones debidamente equipados.

ARTÍCULO 86.- Las calles, los jardines y parques públicos son propiedad del municipio, y por ser de uso común, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido fijar propaganda y publicidad de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas, postes y parques públicos, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

Para los efectos del presente reglamento, por propaganda se entiende a toda acción organizada para difundir una opinión o doctrina política y religiosos.

Por publicidad se entiende el conjunto de medios empleados para dar a conocer de manera masiva a una o varias personas, una empresa comercial, industrial, de servicios, diversiones y espectáculos, con el fin de facilitar la venta de los productos y artículos que produzcan u oferten.

ARTÍCULO 88.- La nomenclatura de las vialidades, monumentos, jardines, plazas públicas y demás sitios de uso común, será aprobada por el Ayuntamiento en sesión de cabildo donde se establezca la nomenclatura respectiva.

ARTÍCULO 89.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o enca-ladas.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados en concurrencia con las autoridades, a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas del frente de su casa, además de la obligación

que le confiere el artículo 73 de este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de los propietarios o poseedores de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuente con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe perforar, abrir o modificar el cuerpo de las banquetas, parques, jardines y calles, así como las instalaciones de topes, sin la autorización de la Dirección de Servicios Municipales.

CAPITULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 93.- La seguridad pública es prestada de manera exclusiva por el Gobierno Municipal siendo autoridades en esta materia el Presidente Municipal, Secretario de Gobierno, Juez Calificador y la Policía Preventiva y Transito Municipal, quienes tienen la facultad de aplicar las medidas que establecen las leyes federales, estatales y municipales y reglamentos, para su salvaguarda.

ARTÍCULO 94.- La policía preventiva y transito municipal es un órgano público que tiene por objetivo la prevención de todo acto contrario a la seguridad, tranquilidad, paz, orden y estado de derechos.

ARTÍCULO 95.- Las funciones que tienen a su cargo la policía preventiva y tránsito municipal son las siguientes:

- I. Vigilar el orden público.
- II. Prevenir la comisión de delitos.
- III. Proteger la vida, integridad y propiedad de las personas.
- IV. Detener y remitir ante el Juez Calificador a quienes infrinjan el presente reglamento y demás ordenamientos de observancia genera que dicte el Ayuntamiento con exención de las relativas al tránsito municipal, en cuyo caso deberán expedir la boleta de infracción y retener licencia de conductor, tarjeta de circulación o placa de circulación haciendo entrega inmediata al Juez Calificador.
- V. Hacer las veces de autoridad ejecutiva ante la orden de las autoridades municipales competentes.

- VI. Las demás que se deriven del presente capítulo, de otros reglamentos, disposiciones y circulares administrativas y de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

El Juez Calificador deberá rendir un informe diario al Presidente Municipal y al Secretario del Gobierno Municipal debiendo notificar de manera inmediata en cualquier caso que sea relevante.

ARTÍCULO 96.- La Policía Preventiva y Tránsito municipal se integra por un Director, los Comandantes, los Jefes de Grupo y Elementos de Policía suficientes para el desempeño de las funciones.

El director deberá rendir parte informativo diario al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 97.- El presidente Municipal tendrá la facultad para nombrar y remover libremente a los miembros de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 98.- Todos los elementos que conformen la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberán portar el uniforme e identificación personal cuando se encuentren en servicio.

Los vehículos que utilice para el desempeño de sus funciones se distinguirán por el uso del nombre y escudo oficiales del municipio, imagen corporativa y número de identificación visibles.

ARTÍCULO 99.- Los miembros de la Policía Preventiva y Tránsito municipal, al culminar con su servicio diario, tiene la obligación de dejar las armas de cargo que utilizan como instrumento de trabajo de oficina de la Dirección de Policía a la que estén signados

ARTÍCULO 100.- Los elementos de Policía y Tránsito en todo momento deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo.
- II. Preservar el orden y seguridad de los habitantes.
- III. Proteger las instituciones públicas y sus bienes.
- IV. Auxiliar a la Autoridad federal, estatal y municipal, en el debido cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente.

- V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas haciéndolas del conocimiento de la autoridad competente cuando ellas se suscitan.
- VI. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza pública y las armas.
- VII. Observar un trato digno y respetuoso hacia las personas.
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables para el desempeño de las funciones de seguridad pública en el municipio.

ARTÍCULO 101.- Los elementos de la corporación de la policía y tránsito municipal deberán en sus actuaciones sujetas estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.
- II. Decretar la libertad de los detenidos.
- III. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes correspondan a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona ni a título de espontánea gratificación, dación alguna por los servicios que por obligación deben prestar.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores.
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo en los casos que señale y orden por escrito la autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previene el artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a sus funciones institucionales o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, y
- IX. Las demás que se contengan en el presente capítulo, reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Cuando la Policía Preventiva y Tránsito Municipal tenga conocimiento de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que intervenga de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO 103.- En el caso del artículo anterior, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal cuidará que los instrumentos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervengan en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 104.- Los elementos de la Policía y Tránsito Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención, citando en su caso los nombres y domicilios de los ofendidos y testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 105.- Al ser detenida una persona por infracciones al presente reglamento, deberá ser trasladada inmediatamente a la Cárcel Municipal, registrado su ingreso, valorando médicamente y puesto a disposición del Juez Calificador para que se defina su situación jurídica, quien impondrá la sanción correspondiente en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 106.- La policía preventiva y tránsito municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y los establecimientos de cualquier género de acceso público, teniendo la obligación de respetar en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado.

En caso de flagrante delito, la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, limitará su acción a vigilar el lugar donde se refugie el pres supuesto delincuente e informar inmediatamente al Agente del Ministerio Público e turno.

ARTÍCULO 107.- La cárcel Municipal estará a cargo del Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien será responsable de la custodia, salud y seguridad de los detenidos, una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar.

Al momento de recibir a un detenido, ordenará que le practiquen un examen de integridad física o en su caso la atención médica que requiera.

ARTÍCULO 108.- Los vecinos deberán organizarse en grupos con apoyo el Ayuntamiento o formar comités de colonos para recibir capacitación y asesoría para colaborar con la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en caso de desastre o emergencias que se presenten en lugares cercanos a sus domicilios.

ARTÍCULO 109.- Se faculta al Director de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para que emita circulares administrativas y disponga de las señales que organicen el tránsito municipal en los centros de población y en caminos vecinales del municipio, en que de a conocer los límites de velocidad, sentido de las calles y lugares para estacionar vehículos.

ARTÍCULO 110.- El servicio público de transporte se regirá por las disposiciones que señala este reglamento en lo que no se oponga a las disposiciones estatales.

ARTÍCULO 111.- Los vehículos destinados al transporte público en general deberán gozar de buen estado de conservación a juicio de la comisión permanente de vialidad y transporte del Ayuntamiento, sin cuyo dictamen favorable no podrá circular.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, disposiciones administrativas de carácter general que dicte el Ayuntamiento o las autoridades facultadas así como la realización de actos u omisiones considerados contravenciones en el presente capítulo, se calificarán y sancionarán como faltas administrativas.

ARTÍCULO 113.- La determinación y aplicación de sanciones administrativas contenidas en el presente título son competencia del Presidente Municipal, del Secretario de Gobierno y Juez Calificador.

ARTÍCULO 114.- Las personas discapacitadas, serán sujetas de responsabilidad administrativa en los términos del presente reglamento, siempre que su influencia no influya en la realización de los hechos que dieron origen a la falta administrativa.

ARTÍCULO 115.- El derecho de los habitantes a formular denuncia por infracción prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción o falta administrativa.

ARTICULO 116.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los dos meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

ARTÍCULO 117.- La prescripción será interrumpida por la formulación de la denuncia, o por las diligencias que practique cualquier autoridad en materia de imposición de sanciones.

La prescripción será hecha valer de oficio por la autoridad competente, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 118.- Son faltas administrativas, aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad pública, la moral, el bienestar individual, la integridad física de las personas y de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito; así como aquellas conductas que pongan en peligro la salud pública o causen daños al ambiente; las que atenten en contra de las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las que afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daños a los bienes de propiedad pública municipal, igualmente cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y en general contravengan las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 119.- Se calificarán como faltas administrativas todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Reglamento, de los demás reglamentos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 120.- La contravención al presente reglamento, y demás disposiciones de observancia general, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad competente.

ARTÍCULO 121.- Las sanciones a que se refiere al artículo, son las siguientes:

- a) Amonestaciones.
- b) Multa.
- c) Trabajo a favor de la comunidad.
- d) Secuestro o destrucción de bienes.
- e) Arresto administrativo.

Para el caso en que el infractor no pague la multa impuesta, se permutara por arresto administrativo, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a doscientos días del salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio de Tolimán.

ARTÍCULO 122.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza, consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que se cometió, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

Al individualizar la sanción administrativa, la autoridad deberá observar si el infractor el jornalero, obrero o trabajador, en cuyo caso no podrá sancionarlo con multa mayor a su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 123.- Cuando una infracción o falta administrativa se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda.

La autoridad sancionadora podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en le presente reglamento, si apareciere que los infractores se ampararan en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 124.- Cuando el infractor trasgrede varios preceptos con una sola conducta, la autoridad sancionadora acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 125.- Si derivado de la infracción o falta administrativa resultan efectos que deban reclamarse jurisdiccionalmente, la autoridad sancionadora se limitará a imponer las sanciones administrativas correspondientes.

Cuando lo estime conveniente, la autoridad sancionadora podrá actuar como conciliador en las negociaciones que se establezcan entre las partes.

La disposición para la conciliación por parte del infractor es causa para atenuar en una tercera parte la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 126.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos.
- II. Alterar el orden, arrojar objetos líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o lugares públicos.
- III. Consumir bebidas de contenido alcohólicos, hacer uso de drogas, estupefacientes, cementos, solventes que sean tóxicos en la vía pública o sitios de uso común.
- IV. Ocasionar molestias a los vecinos con ruidos o sonidos estruendosos.
- V. Arrojar en la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.
- VI. Causar falsas alarmas, asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan pánico entre los presentes.
- VII. Denotar cohetes o juegos ratificales en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos.
- IX. Fumar en edificios públicos, locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de seguridad este prohibido hacerlo.
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XI. Hacer uso de lugares públicos o de uso común, de rifles de municiones, diabolos y dardos peligrosos, o cualquier otra arma que atente contra la seguridad de la colectividad.
- XII. Organizar o tomar parte en juegos peligrosos en lugares públicos que puedan causar daños o lesiones a personas ajenas al juego.
- XIII. Infringir normas de seguridad establecidas por los particulares en ejercicio de su actividad económica dentro de sus negociaciones.
- XIV. Contravenir las circulares administrativas que emita la Dirección de Policía y Tránsito, en materia de tránsito.

- XV. Las demás de índole similar, o las enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 127.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 191 en el presente reglamento, que afecten el bienestar colectivo y la seguridad pública, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente de tres a cinco días de salario mínimo general vigente en la zona o hasta doce horas de arresto, las fracciones III, IV y IX.
- II. Multa equivalente de cinco a ocho días de salario mínimo general vigente o hasta 15 horas de arresto, las fracciones V, VII y VIII.
- III. Multa equivalente de ocho a diez días de salario mínimo general vigente o hasta 18 horas de arresto, la fracción I.
- IV. Multa equivalente de quince a veinte días de salario mínimo general vigente o hasta 24 horas de arresto, la fracción II.
- V. Multa equivalente de veinticinco a treinta días de salario mínimo general vigente o hasta 30 horas de arresto, las fracciones VI, XI y XII.
- VI. Multa equivalente de cincuenta a sesenta días de salario mínimo general vigente o hasta 36 horas de arresto, las fracciones X, XIII y XIV.

ARTÍCULO 128.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública:

- I. Incitar al ejercicio de la prostitución en lugares públicos de uso común.
- II. Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos, minusválidos, mediante golpes, palabras altisonantes, señas o gestos obscenos.
- III. Corregir con escándalo a hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.
- IV. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro grafico que ofenda la moral pública.
- V. Sostener relaciones sexuales o exhibicionismo en la vía o lugares públicos; así como aquellos que se realicen en sitio de propiedad privada con vista el público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.
- VI. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia.

- VII. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia.
- VIII. Inducir a menores de edad a cometer faltas administrativas o en contra de la moral pública, a ingerir bebidas alcohólicas, a que haga uso de drogas o sustancias tóxicas, y
- IX. Las demás de índole similar, a las anunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 129.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 193 del presente reglamento, que atenta contra la moral pública, se sancionarán con:

- I.- Multa equivalente de dos a tres días de salario mínimo general vigente o hasta doce horas de arresto, la fracción I.
- II.- Multa equivalente de cuatro a cinco de salario mínimo general vigente o hasta 15 horas de arresto, la fracción VII.
- III.- Multa equivalente de ocho a diez días de salario mínimo general vigente o hasta 18 horas de arresto, las fracciones III y V.
- IV.- Multa equivalente de quince a veinte días de salario mínimo general vigente o hasta 24 horas de arresto, la fracción VI.
- V.- Multa equivalente de 25 a 30 días de salario mínimo general vigente o hasta 30 horas de arresto, las fracciones IV.
- VI.- Multa equivalente de sesenta a sesenta días de salario mínimo general o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II, VIII y IX.

ARTÍCULO 130.- Son infracciones o faltas administrativas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra algunas personas objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio.
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su acción en cualquier forma.
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en vía pública sin la autorización correspondiente.
- VII. Causar daños menores a toda clase de bienes de propiedad privada sin la Autorización del dueño o encargado.

VIII. Las demás de índole similar a las anunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 131.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 195 del presente reglamento, que atenten contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente de tres a cinco días de salario mínimo general vigente en la zona hasta 12 horas de arresto, la fracción VI.
- II. Multa equivalen de cinco a ocho días de salario mínimo general vigente o hasta 15 horas de arresto, las fracciones II, V y VII.
- III. Multa equivalente de ocho a diez días de salario mínimo general vigente o hasta 18 horas de arresto, la fracción I.
- IV. Multa equivalente de quince a veinte días de salario mínimo general vigente o hasta 24 horas de arresto, la fracción IV.
- V. Multa equivalente de veinticinco a treinta días de salario mínimo general vigente o hasta 30 horas de arresto, las fracciones VIII.
- VI. Multa equivalente de cincuenta a sesenta días de salario mínimo general vigente o hasta 36 horas de arresto, la fracción III.

ARTÍCULO 132.- Son infracciones o faltas administrativas que atentan contra la salud pública o causa daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.
- II. Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flamantes, explosivas o radioactivas.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques, almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías.
- V. No asear lo propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, el área correspondiente al frente y mitad de la calle o arroyo.
- VI. verter a la vía pública aguas residuales.
- VII. Incinerar materiales de hule, plásticos y otros productos similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o transforme el ambiente.

- VIII. Tolerar o permitir a los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando exista reporte a la Autoridad Municipal.
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contengan xiuleno, tolueno o sustancias similares o los induzcan o auxilien en su uso.
- X. Fumar en lugares prohibidos por zonas de salud pública.
- XI. Pintar o pegar anuncios, propagandas o cualquier otro tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles, áreas verdes y el entorno natural.
- XII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.
- XIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al ambiente o pongan en eminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XIV. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado, en lugar diverso a los autorizados por la Autoridad Municipal o sin contar con el permiso correspondiente.
- XV. Intervenir, permitir o auxiliar en la matanza clandestina de ganado.
- XVI. Omitir los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expendan carne, conservar los sellos Municipales hasta la terminación de la pieza respectiva, y
- XVII. Las de más de índole similar, a las enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 133.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 197 del presente reglamento, que atenten contra la salud pública o causen daño al ambiente, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente de uno a cinco días de salario mínimo general vigente en la zona o hasta doce horas de arresto, las fracciones III, V, VII y VX.

- II. Multa equivalente de tres a cinco días de salario mínimo general vigente o hasta 15 horas de arresto, las fracciones VI y IX.
- III. Multa equivalente de cinco a ocho días de salario mínimo general vigente o hasta 18 horas de arresto, la fracción I, VIII, X y XI.
- IV. Multa equivalente de doce a quince días de salario mínimo general vigente o hasta 24 horas de arresto, las fracciones XVI, XVI y XVII.
- V. Multa equivalente de veinte a veinticinco días de salario mínimo general o hasta 30 horas de arresto, las fracciones XIV y XIII.
- VI. Multa equivalente a cincuenta a sesenta días de salario mínimo general vigente o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II y IV.

ARTÍCULO 134.- Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho pago correspondiente a las entradas de zonas o lugares de acceso a los centros de espectáculos, de diversiones o recreo.
- II. Permitir a menores de edad a menores de edad a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por los reglamentos o disposiciones de carácter municipal.
- III. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, cementos, solventes, drogas o enerwantes.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo e influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Permitir los directores, encargados, gerentes administrativos de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- VI. Comercializar material gráfico que atenta contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para adultos, deberán con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías de manera que no tenga acceso a ellas los menores de edad.
- VII. Permitir a los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se jueguen con apuestas.

- VIII. Ejercer actos de comercio dentro de centenarios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición y costumbre se imponga respeto.
- IX. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida.
- X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente.
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal, y
- XII. Las demás de índole similar a las anunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 136.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitios públicos sin autorización.
- II. Dañar monumentos, árboles, fachadas de edificios públicos sin autorización.
- III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vía oficial.
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos o que generen malos olores.
- VI. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente.
- VII. Causar cualquier tipo de daños a bienes propiedad pública.
- VIII. Impedir, dificultar o entorpecer el libre acceso a las dependencias y unidades administrativas o la correcta prestación de los servidores públicos municipales.
- IX. No pagar impuestos, derechos y además contribuciones fiscales de que se tenga la obligación de cubrir
- X. Solicitar de los servicios públicos de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos, y;
- XI. Las demás de índole similar a las anunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 137.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 201 del presente reglamento, que atenta contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de servicios públicos y la propiedad pública, se sancionan con:

- I. Multa equivalente de dos a cuatro días de salario mínimo general vigente o hasta 12 horas de arresto, la fracción I.
- II. Multa equivalente de tres a siete días de salario mínimo general vigente o hasta 15 horas de arresto, las fracciones X y XI.
- III. Multa equivalente de siete a diez días de salario mínimo general vigente o hasta 18 horas de arresto, la fracción IX.
- IV. Multa equivalente de quince a veinte días de salario mínimo general vigente o hasta 24 horas de arresto las fracciones IV, V, VI y VII.
- V. Multa equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo general vigente o hasta 30 horas de arresto, las fracciones II, III y VIII.

ARTÍCULO 138.- Se considera también como faltas administrativas o infracciones, los hechos y acciones que realicen trasgrediendo las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales no previstas en los artículos anteriores y que alteren el orden, ofendan al público en general, el pudor o la moral pública, así como los que lesionen los intereses de la sociedad.

CAPITULO TERCERO DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 139.- El Juez calificador es la Autoridad Municipal dependiente del Secretario de Gobierno, competente para conocer de las conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas a las normas contenidas en los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que dicta el Ayuntamiento así como aplicar las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o falta de que se trate.

ARTÍCULO 140.- La designación del Juez Calificador es facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrado y removerlo libremente.

ARTÍCULO 141.- Para ser Juez Calificador se requiere por lo menos tener el grado de Pasante de Licenciado en Derechos.

ARTÍCULO 142.- El Juez Calificador es competente para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. De las infracciones establecidas en el presente reglamento y demás ordenamientos legales que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa.
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponde a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer de oficio las acciones conciliatorias cuando la infracción cometida se derive de cuestiones que deban reclamarse vía civil y asesorar a las partes a realizar el convenio respectivo.
- V. Intervenir en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes.
- VI. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo solicite el anunciante, el presunto infractor, el infractor o quien acredite tener interés legítimo y,
- VII. Las demás atribuciones que le confieren el presente reglamento y demás disposiciones de carácter legal.

ARTÍCULO 143.- Las resoluciones o determinaciones que realice el Juez Calificador deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, las sanciones impuestas y la forma en la cual se deberá cumplir por parte del Infractor.

ARTÍCULO 144.- El Juez Calificador rendirá al Presidente Municipal y al Secretario de Gobierno un informe diario de sus labores y se llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el municipio.

ARTÍCULO 145.- Es obligación del Juez Calificador indicar en formato oficial, el monto de las sanciones económicas que los infractores deben cubrir en la caja de Tesorería Municipal.

En ningún caso el Juez Calificador recibirá de manera directa el pago de sanciones económicas, y en caso de incumplimiento, estará a lo dispuesto por la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 146.- Para la práctica de diligencias en materia de sanciones administrativas, son hábiles todas las horas y días del año.

ARTÍCULO 147.- Es responsabilidad del Juez Calificador llevar el control y registro de los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infractores, en el que se asentarán los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como infracciones o faltas administrativas.
- II. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que expida el Juez.
- III. Libros de personas puestas a disposición, por la detención en flagrancia de un individuo por la comisión de un delito o falta administrativa, y
- IV. Talonario de citatorio.

El secretario de Gobierno, previo a la utilización de libros o talonarios deberá autorizarlos con su firma y sello respectivo.

ARTÍCULO 148.- El Juez Calificador respetará la integridad física y los derechos humanos de los infractores, por lo que se abstendrá de cualquier maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas.

ARTÍCULO 149.- En caso de incumplimiento a las resoluciones del Juez Calificador, este podrá hacerlas cumplir haciendo uso de la fuerza pública.

CAPITULO CUARTO

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTÍCULO 150.- Las autoridades municipales ejercerán funciones de vigilancia e inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, así como en los demás reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- Es obligación de la Autoridad Municipal, al momento de dictar una orden de inspección, respetar lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los siguientes términos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento suscrito por la autoridad competente, contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del lugar por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; fundamento legal y motivación de la misma; nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutarla.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar con credencial autorizada, debiendo entregar al inspeccionado copia legible de la orden de inspección.
- III. La diligencia se practicará el día y hora señalando en la orden de inspección.
- IV. Cuando el propietario o encargado del lugar a inspeccionar niegue el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y dará cuenta al Juez Calificador, para que tomando en consideración el grado de oposición, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso el rompimiento de chapas y cerraduras.
- V. Al inicio de la diligencia, el Inspector Municipal deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos, apercibiéndolo para el caso de no hacerlo serán nombrados por el inspector municipal.
- VI. De la visita de inspección, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en las que se expresará lugar fecha de visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuesto por los visitados o nombrados por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta respectiva, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, que estuvieran establecidas en los ordenamientos municipales.
- VIII. Las observaciones consignadas en el acta de inspección hacen prueba y acreditan plenamente la infracción administrativa y,
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedarán en poder de la persona con quien

se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 152.- La autoridad ejecutora remitirá copia del acta de visitas de inspección al Juez Calificador, para que analice los hechos consignados de dicho documento y determine la sanción que se aplicará por las contravenciones cometidas por el visitado.

ARTÍCULO 153.- El Juez Calificador deberá hacer la calificación de los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el acta respectiva.

ARTÍCULO 154.- La calificación aludida en el artículo que antecede, consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal sancionar, la gravedad de la infracción, reincidencia, circunstancias que hubieran ocurrido, las Pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor en caso de impugnar el acta de inspección, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará debidamente fundada y motivada la resolución que proceda notificándose al visitado en los términos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 155.- Las sanciones que determinen las autoridades municipales, derivadas de las visitas de inspección que se ejecuten, se aplicarán con total independencia de las que se pudieran derivar por la violación a alguna disposición de carácter federal o estatal.

CAPITULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 156.- La Autoridad Municipal deberá notificar las resoluciones administrativas que emita, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado de Querétaro en los términos que la misma contempla.

TITULO QUINTO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 157.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, posee facultades para expedir en los términos que dispone la Ley Para la Administración Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro., bandos, reglamentos gubernativos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 158.- Los proyectos de iniciativas de reglamentos municipales, resolutivos, circulares y demás disposiciones de carácter municipal, podrán ser presentados por el:

- I. Presidente Municipal.
- II. Ayuntamiento en pleno.
- III. Regidores.
- IV. Síndicos Municipales.
- V. Consejos Municipales d Participación Social, y
- VI. Ciudadanos vecinos del municipio, de manera individual o colectiva.

ARTÍCULO 159.- Los proyectos de iniciativa de reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser presentados al Secretario del Ayuntamiento, quien los incluirá al orden del día de la sesión de cabildo inmediata a su recepción.

ARTÍCULO 160.- El Pleno del Ayuntamiento, al recibir la iniciativa, la remitirá a la Comisión del ayuntamiento del ramo que corresponda, para su estudio y dictamen.

La comisión que recibió la iniciativa, remitirá al Pleno la iniciativa y su dictamen, para su discusión y aprobación en su caso.

Para la aprobación de las disposiciones de observancia general, se requerirá la presencia de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 161.- Una iniciativa no podrá ser presentada nuevamente para su aprobación, sino hasta que hayan transcurrido por lo menos sesenta días naturales, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se rechazada por la Comisión del Ayuntamiento respectiva.
- II. Cuando no sea aprobada en Sesión del Cabildo por los miembros del Ayuntamiento y ;
- III. Cuando haya sido vetada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 162.- Las disposiciones municipales señalarán el momento de su entrada en vigor, previa promulgación y publicación de las mismas.

ARTÍCULO 163.- El Presidente Municipal tendrá la obligación de promulgar las disposiciones normativas de observancia general, remitiendo para tal efecto copias certificadas de las mismas al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 164.- El presente reglamento y los demás ordenamientos municipales de carácter general, podrán ser reformados en todo o parte por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que se establecen en el presente título.

ARTÍCULO 165.- Las iniciativas de reforma de los reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, podrán ser presentadas por las personas facultadas para presentar su iniciativa.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CIRCULARES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 166.- El ayuntamiento, el presidente Municipal y demás autoridades señaladas en el presente reglamento, tendrán la facultad de expedir circulares administrativas que sean necesarias para coadyuvar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamiento de carácter municipal.

ARTÍCULO 167.- Las circulares administrativas tendrán por objeto aclarar, interpretar y reglamentar con presión las disposiciones jurídicas contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como también para establecer el criterio de autoridad que las emitió.

ARTÍCULO 168.- Cuando se considere que alguna disposición del presente reglamento es confusa, cualquier persona podrá solicitar al ayuntamiento fije la interpretación, quien lo dará a conocer mediante circular administrativa.

ARTÍCULO 169.- Las circulares administrativas entraran en vigor al día siguiente de ser publicada en la gaceta municipal y de su fijación en los estrados del Edificio del Presidente Municipal, en los edificios de las delegaciones y subdelegaciones del municipio.

CAPITULO TERCERO DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 170.- Se crea la Gaceta Municipal, con el objeto de dar publicidad a los reglamentos, resolutivos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, presidente Municipal, u otras autoridades municipales.

Esta publicación de gobierno Municipio, estará a cargo del secretario de ayuntamiento, quien vigilará se publique de manera bimestral.

ARTÍCULO 171.- los miembros del Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, podrán obtener la publicación de artículos de carácter académico o de cultura además de los que den difusión a las funciones que desempeñan.

ARTÍCULO 172.- Las diversas autoridades radicadas en el municipio, podrán publicar a los acuerdos o resoluciones que las leyes le obliguen en gaceta municipal, por lo cual podrá obtener la publicación de todo tipo de convocatoria y edictos.

Artículo 173.- la acción popular es el instrumento jurídico de la ciudadanía para evitar contravención a las disposiciones de la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 174.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 175.- Recibida la denuncia, el Ayuntamiento procederá a levantar un registro y efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Podrá turnar el asunto a la comisión que estime procedente para su conocimiento y dictamen.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles si-

guientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 178.- Cuando los hechos que motiven una denuncia hubiesen ocasionado daños y perjuicios, los efectuados podrán solicitar a las autoridades Municipales la formulación de un dictamen técnico respecto, el cual tendrá carácter probatorio en caso de ser exhibido en juicio.

ARTICULO 179.- EL ayuntamiento, en términos del presente reglamento, atenderá de manera permanente el domicilio y en su caso, los números telefónicos destinados a recibir denuncias.

TITULO SEXTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 180.- El municipio está obligado a conservar los documentos históricos y monumentos artísticos, arquitectónicos e históricos de su propiedad o que tengan bajo su cuidado mediante convenio con autoridades estatales y federales o que se descubran dentro de su demarcación territorial.

El presidente Municipal nombrará al responsable del archivo histórico Municipal para la custodia, guarda, conservación y difusión del acervo documental.

CAPITULO SEGUNDO DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO.-181.- Encada Municipio existirá un cronista Municipal nombrado por el ayuntamiento de conformidad con las disposiciones reglamentarias, quien tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio. Durará en su cargo de tres años y podrá ser reelecto a juicio del ayuntamiento.

La designación del cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura Municipal.

TRANCITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el reglamento de policía y gobierno del Municipio de Toluca, Querétaro Arteaga, Publicado en el periodo Oficial de gobierno del estado "la sombra de Arteaga" en fecha 20 de abril del 2001.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el periodo Oficial del gobierno de Estado, La sombra de Arteaga”.

PROMULGADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL NORBERTO MARTÍNEZ PEREA, RUBRICA; REGIDORES MIGUEL ÁNGEL AGUILAR DE SANTIAGO, NÉSTOR JIMÉNEZ MORALES, ISABEL CASTILLO OLVERA, SAÚL FERREGRINO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI, PEDRO EMMANUEL GRANADOS DE

LEÓN, PEDRO PÉREZ LÓPEZ, IGANCIO RESENDIZ MORALES, ROSAURA ROSALES DE RANGEL, FRANCISCA TECOZAUTLA DONDIEGO.-LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO RUTH SANCHEZ DE SANTIAGO.- RÚBRICA.

C. NORBERTO MARTÍNEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMÁN,
QUERÉTARO
Rúbrica

C. RUTH SÁNCHEZ DE SANTIAGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCIÓN	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.	EDICTO NÚMERO 2582-2006
EXPEDIENTE NUM.	210/2006

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., A 2 DE OCTUBRE DE 2006.

LUIS CARLOS TALAVERA ARTEAGA
PRESENTE

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días contados a partir del día de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA dentro del expediente número 210/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, sigue en su contra MÁXIMA OLVERA ORTEGA contra LUIS CARLOS TALAVERA ARTEAGA ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE
LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y -----

RESULTANDO

I. En fecha 20 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitió un acuerdo a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 con la finalidad de vigilar que los aspirantes a candidatos de los partidos políticos no rebasaran el tope de gastos establecido en el dispositivo legal invocado. -----

II. En fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro remitió al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe final producto de la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos

de Precampaña 2005-2006 para efectos de su aprobación. -----

III. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de fecha 31 de julio del año en curso y ante el incumplimiento de algunas de las obligaciones detectadas en el informe final citado en el Resultado anterior, otorgó a los partidos políticos una prórroga para que presentaran a más tardar el día 30 de agosto del mismo año, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de que subsanaran dichas omisiones.

IV. En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual incluye la adición derivada de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos en el periodo de prórroga concedido para tales efectos. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido Revolucionario Institucional y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que uno de sus aspirantes a candidatos rebasó el tope de gastos de precampaña, no informó sobre el registro de veintiocho aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de treinta aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose se emplazara al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 054/2006.-

VI. En fecha 20 de octubre del año en curso, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultado anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. En fecha 30 de octubre del presente año compareció en tiempo y forma el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Lic. Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para contestar las imputaciones realizadas, señalando medularmente que niega lisa y llanamente que su representado haya cometido las infracciones que se le imputan, por lo que no es responsable de las mismas, oponiendo la excepción de falta de fundamentación y motivación en virtud de que a su juicio el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el que el Consejo General fundó el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, no es aplicable a las coaliciones, sino exclusivamente a los partidos políticos, siendo que el Partido Revolucionario Institucional participó en el reciente proceso electoral local ordinario coaligado con el Partido Verde Ecologista de México postulando candidatos a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para Ayuntamientos de quince Municipios del Estado, aunado a que el artículo 285 del ordenamiento de referencia, no establece como sujetos sancionables a las coaliciones, ya que solamente menciona a los partidos y asociaciones políticas y aunque el último párrafo del artículo 284 del mismo ordenamiento señala que en caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se sancionará a los partidos políticos coaligados de forma individual, no es aplicable al caso concreto, pues el Consejo General inició el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional en lo particular, pero no en contra de la coalición. -----

Igualmente, menciona el representante del partido político imputado, el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 que da inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, no está debidamente motivado, ni cumple con los requisitos que marca el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pues se limita a señalar que la causa del procedimiento sancionador es que su representado rebasó el tope de gastos de precampaña en el caso de uno de sus aspirantes, no informó sobre el registro de veintiocho aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó las agendas de treinta de sus aspirantes a candidatos, lo cual no permite identificar los casos en los que supuestamente se cometieron los incumplimientos, sin que se pueda considerar motivación suficiente el contenido del Considerando 24 del propio acuerdo, ya que no se desprenden los razonamientos lógico-jurídicos para tener legalmente iniciado el procedimiento, debiendo la autori-

dad electoral haber determinado los hechos, actos u omisiones, las personas que son responsables y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que concurren para tipificar una conducta como infracción, y como consecuencia, sujeta a la aplicación de una sanción. Esta circunstancia deja en estado de indefensión a su representado, ya que genera un escenario de abuso de poder, donde el órgano encargado de la función democrática más importante, violenta uno de los valores esenciales de la democracia, que es el estado de derecho. En este sentido, no basta con que la autoridad en el multicitado acuerdo haga referencia a otro documento donde supuestamente se consignan dichos datos, teniéndolo por reproducido para que se cumpla la obligación de fundar y motivar, más aún cuando dicho documento proviene de un tercero distinto a la autoridad que emite la resolución y que debió haber comprobado con los medios de prueba previstos en el artículo 184 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro la información que el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña contiene. Apoya sus argumentos con las Tesis de Jurisprudencia tituladas "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA INADECUADA O INDEBIDA EXPRESIÓN DE ESTA GARANTÍA CONFIGURA UNA VIOLACIÓN FORMAL A LA LEY APLICADA." y "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA." -----

Asimismo, el representante del partido político imputado opone como excepción la inaplicación del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el caso de su representado, en virtud de que participó coaligado en el reciente proceso electoral a través de la figura prevista en el artículo 206 del mismo ordenamiento con el Partido Verde Ecologista de México, postulando candidatos comunes a los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado y a integrantes de Ayuntamientos de quince Municipios del Estado, coalición que se constituyó mediante Convenio celebrado en fecha 15 de febrero y adicionado en fecha 28 de marzo, ambos del presente año, el cual fue debidamente aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Entonces si el artículo 106-Bis citado establece para los partidos la obligación de someterse a un mecanismo de verificación de gastos de precampaña, no es apto aplicarla a las coaliciones, siendo un obligación particular para los partidos políticos, ya que en una coalición los partidos políticos ceden temporalmente su derecho de postular candidatos, afirmación que se comprueba cuando dejan de actuar de manera independiente y sustituyen su representación ante los órganos electorales para dar paso a la de la coalición, tal y como lo instruyen los artículos 206, 207 y 211 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin que sea posible que mediante un simple acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se amplíen los alcances de la norma, resultando por lo tanto ilegal el procedimiento de aplicación de sanciones, debiendo sobreseerse por causa de improcedencia, ya que los ciudadanos a los que se les da el carácter de aspirantes a candidatos o precandidatos, no lo fueron en realidad del Partido Revolucionario Institucional, sino de la Coalición Alianza por México, como lo reconoce la autoridad

electoral en el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 que la autoridad invoca como justificación para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones, documento que en sus páginas 60 y 121 expresamente señala que debido a la conformación de la coalición, los partidos políticos al final solamente tuvieron procesos internos para seleccionar candidatos a presidentes municipales en los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros. Lo anterior, dice el representante del partido político imputado, se robustece con la disposición contenida en el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que establece que en los convenios de coalición deben señalarse los mecanismos de postulación de los candidatos, numeral que adquiere el carácter de especial y abstiene la aplicación de la norma general que es la contenida en el artículo 106-Bis del mismo ordenamiento. También manifiesta el compareciente que su representado inició procedimientos internos de selección de candidatos, publicando las convocatorias respectivas en fechas 25 de enero y 5 de febrero, ambas del presente año, pero éstas no surtieron sus efectos y los procedimientos fueron suspendidos en virtud de la celebración del primer convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México, situación que se notificó al Consejo General de Instituto Electoral de Querétaro mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva en fecha 16 de febrero de 2006 a la 1:10 P.M. el cual obra en los archivos de la autoridad electoral, por lo que no puede considerarse que dichos procedimientos fueron desahogados por el Partido Revolucionario Institucional, ya que fueron sustituidos por los que pactaron los partidos políticos coaligados en el convenio respectivo, estatutos, acuerdos y diversas convocatorias que se fueron expidiendo; por ello, en los procedimientos de selección de candidatos de la coalición "Alianza por México", se estableció que un número determinado de candidatos provendrían del Partido Revolucionario Institucional, pues la propia Ley en el artículo 207 indica que los partidos políticos coaligados deberán señalar los mecanismos para la asignación de diputados y los procedimientos para seleccionar candidatos, pero éstos no pueden tomarse como precandidatos del partido, sino de la coalición. Precisamente en el inciso l) del citado artículo 207, los partidos políticos coaligados se apoyaron para convenir los procedimientos que en su momento se llevaron a cabo en la coalición para seleccionar a sus candidatos, decidiendo que con base en la repartición de candidaturas, los órganos de dirección de cada partido político coaligado participarían en los procesos de selección interna de los candidatos que a cada instituto político le correspondieron proponer. El representante del partido político imputado apoya sus argumentaciones con las Tesis dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros "CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL."; "COALICIONES. SÓLO SURTEN EFECTOS ELECTORALES."; y "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES." - - -

El representante del partido político imputado igualmente opone como excepción la de cumplimiento de la obligación relativa al registro de aspirantes, manifestando que sin conceder que el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro sea aplicable al Partido Revolucionario Institucional, se dio cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de informar sobre el registro de veintiséis aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores, ya que solamente ese número de ciudadanos obtuvo su registro para participar en las contiendas internas, y en su caso, realizar actos de precampaña, por tanto, resulta ilógico e ilegal que el organismo electoral asegure que hubo otros veintiocho ciudadanos que participaron en los procesos internos de selección, cuando el propio partido no los reconoce ni los autorizó, pues aceptar lo contrario implicaría que cualquier persona que en ejercicio de su garantía de expresión manifestara cualquier cosa, y por este simple hecho, pudiera obligar jurídicamente a terceros, cuando éstos no hayan participado de dichas acciones, ni mucho menos las hayan autorizado, como en el caso que nos ocupa, donde la autoridad electoral a toda costa pretende perjudicar al instituto político que representa. En este sentido, sostiene que los ciudadanos que participaron en algún proceso interno de selección de candidatos a presidentes municipales del Partido Revolucionario Institucional fueron los CC. Martín Vega Vega y Elvia Montes Trejo, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Ezequiel Montes; Gilberto Pedraza Nuñez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Jalpan de Serra; y J. Guadalupe Guadarrama Olvera, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento Landa de Matamoros. Los ciudadanos que participaron en algún proceso de selección de candidatos a presidentes municipales de la coalición "Alianza por México" y que por disposición del convenio de coalición se desahogaron en una primera etapa por los órganos del Partido Revolucionario Institucional, pero como parte de la coalición, fueron Feliciano Morales Olvera y Elfego Torres Balderas, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco; Abelardo Ledesma Fragoso, José Luis Osornio Ponce y José Hugo Cabrera Ruíz, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Colón; J. Mario Jiménez Olvera, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Corregidora; Joaquín Cárdenas Gómez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de El Marqués; Ma. Isabel Emma Tejeida Rivas, Manuel Landeros Piña y Ramón Malagón Silva, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Pedro Escobedo; José Manuel García Leal, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller; Donny Dávila Alvarado, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles; J. Timoteo Martínez Pérez y Joaquín Torres Martínez, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de San Joaquín; Gregorio López Salas y Víctor Arturo Rojas Zetina; aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de San Juan del

Río; Norma Mejía Lira, José Luis Chávez Vega y José Antonio Macías Trejo, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Tequisquiapan; y Daniel de Santiago Luna, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Tolimán. El resto de los ciudadanos que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña señala como aspirantes a candidatos, afirma el compareciente, no obtuvieron su registro como aspirantes a candidatos ni participaron en los procesos internos para candidatos a diputados locales propietarios de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional ni de la coalición "Alianza por México", y si los mismos realizaron actos de publicidad, propaganda o gastos en medios de comunicación utilizando el emblema o denominación de su representado, lo hicieron de manera libre, individual, particular y sin autorización del partido, en ejercicio de su libertad de expresión política consagrada en los artículos 7, 9 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que bajo esas circunstancias el Partido Revolucionario Institucional no puede ser responsable por actos u omisiones de terceros que no fueron autorizados. -----

Igualmente, el representante del partido político imputado opone la excepción de cumplimiento de la obligación de presentar las agendas de actividades de sus aspirantes a candidatos, pues como expresó en relación con los ciudadanos respecto de los que no se informó sobre su registro dentro de los cinco días posteriores, se dio cumplimiento en el mismo número de casos, ya que los demás ciudadanos señalados en el informe final del Mecanismo de Verificación de gastos de Precampaña 2005-2006, no obtuvieron su registro como aspirantes ni participaron en los procedimientos internos para la selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional ni de la "Alianza por México". En cuanto a los CC. Juan Salinas Briones y Ramón Malagón Silva, fueron aspirantes a candidatos a Presidente Municipal para la elección de los Ayuntamientos de Colón y Pedro Escobedo, respectivamente, pero renunciaron como militantes del Partido Revolucionario Institucional y se integraron a otros partidos para participar como candidatos de los mismos, negándose a entregar la documentación necesaria a pasar de haber sido requeridos, motivo por el que el partido político imputado no tuvo la posibilidad de cumplir con dicha obligación. Por último, aduce el compareciente, en todos los procesos de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional y de la "Alianza por México", las convocatorias que los regularon señalan que los mecanismos para que los aspirantes a candidatos se dieran a conocer fueron las convenciones de delegados de partido, candidato único y de encuesta, por lo que no tuvieron la posibilidad estatutaria de realizar actos de proselitismo, y en todo caso, la única actividad que realizaron fueron las convenciones, en las que estuvieron presentes personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Por último, el representante del partido político imputado opone como excepción la falta de certidumbre jurídica del método de verificación utilizado en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, tachándolo de subjetivo, ilegal e incierto, toda vez que con sustento en el informe final recaído a dicho mecanismo aprobado por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre del presente año, la autoridad llega a la conclusión de que el C. José Luis Osornio Ponce rebasó el tope de gastos, pues basándose en la recopilación de información que identifica en tipo de propaganda empleada, ubicación y características, hace estimaciones que no son más que suposiciones alejadas de la realidad. Asimismo, el C. José Luis Osornio Ponce no fue aspirante a candidato del Partido Revolucionario Institucional, sino de la coalición "Alianza por México". También aclara que el proceso de postulación del candidato a Presidente Municipal de Colón se realizó en dos ocasiones, participando en las mismas el C. José Luis Osornio Ponce, por lo que se generó un gasto doble, sin que la autoridad establezca pruebas objetivas como facturas, auditorias ni ningún otro procedimiento contable o de fiscalización generalmente aceptado que demuestre contundentemente que el aspirante o el Partido Revolucionario Institucional hubieran gastado \$90,732.00, como ilegalmente lo afirma la autoridad electoral, y si existen, no se han dado a conocer, creando un escenario de incertidumbre jurídica. Apoya sus argumentos en la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD." -----

El partido político imputado aporta como pruebas para sustentar los argumentos vertidos en su escrito de contestación los siguientes documentos: 1.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro relativo al Informe Final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobado por el propio Consejo en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del presente, mediante el cual se desprende el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional; 2.- Informe Final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del presente; 3.- Mecanismo de verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del día 20 de octubre del 2005; 4.- Expediente No. 010/2006, relativo al convenio de coalición "Alianza por México", que presentan al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario del año 2006; 5.- Oficio signado por los Lics. Jesús María Rodríguez Hernández y Ma. de Jesús Ibarra Silva, de fecha 16 de febrero del 2006 y recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en fecha 27 de febrero del mismo año, mediante el cual informan de la suscripción de convenio

de coalición parcial integrado por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; 6.- Oficio signado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría de fecha 16 de febrero del presente y recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el mismo día, mediante el cual informa que han quedado sin efectos los procedimientos internos para postular candidatos a cargos de elección popular; 7.- Oficio signado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría de fecha 7 de abril y recibido en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el mismo día, mediante el cual solicita la colaboración para obtener la constancia de residencia del C. José Luis Osornio Ponce; 8.- Copia certificada del acuerdo mediante el cual se establecen los términos, plazos y condiciones que llevará a cabo el Órgano de gobierno de la coalición Alianza por México para postular a los candidatos a diputados propietarios locales de mayoría relativa de fecha 17 de febrero de 2006; 9.- Copia certificada del acuerdo mediante el cual se establecen los términos, plazos y condiciones de los procedimientos que llevará a cabo el Órgano de Gobierno de la coalición Alianza por México para postular candidatos a presidente municipal de Amealco de Bonfil de fecha 17 de febrero de 2006; 10.- Copia Certificada del acuerdo mediante el cual se establecen los términos, plazos y condiciones de los procedimientos que llevará a cabo el Órgano de Gobierno de la coalición Alianza por México para postular candidato a presidente municipal de Corregidora, de fecha 17 de febrero de 2006; 11.- Copia certificada del acuerdo mediante el cual se establecen los términos, plazos y condiciones procedimientos que llevará a cabo el Órgano de Gobierno de la coalición Alianza por México para postular candidatos a presidente municipal de Querétaro de fecha 17 de febrero de 2006; 12.- Copia certificada del acuerdo mediante el cual se establecen los términos, plazos y condiciones procedimientos que llevará a cabo el Órgano de Gobierno de la coalición Alianza por México para postular candidatos a presidente municipal del municipio de Colón de fecha 4 de marzo de 2006; 13.- Copia certificada del escrito de fecha 16 de febrero de 2006 mediante el cual se informa al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que en fecha 15 de febrero de 2006 el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México suscribieron el convenio de coalición denominado Alianza por México; 14.- Copia certificada del escrito de fecha 16 de febrero de 2006 mediante el cual se informa al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que han quedado sin efectos los procesos internos para postular candidatos a presidentes municipales de Amealco, Corregidora y Querétaro; 15.- Copia certificada del oficio de fecha 7 de abril de 2006 mediante el cual la coalición Alianza por México solicita al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro su intervención para obtener la constancia de residencia del C. José Luis Osornio Ponce; 16.- Copia fotostática simple de fecha 27 de octubre de 2006 mediante el cual el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro la expedición de varios documentos certificados; dichas pruebas las relaciona con todos y cada uno de los hechos contenidos en su escrito de contestación. -

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 2 de noviembre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XXIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. -----

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, así como la contestación que hace a las mismas el partido político de referencia y las pruebas que aporta, en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. -----

I. Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. -----

En la especie se atribuye al Partido Revolucionario Institucional rebasar el tope de gastos de precampaña en el caso de uno de sus aspirantes a candidatos, no informar sobre el registro de veintiocho aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentar la agenda de actividades de treinta aspirantes a candidatos; la primera obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo tercero textualmente indica que los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar cinco días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo; mientras que la segunda tiene soporte en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en su página 31 señala que los

partidos políticos coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a candidatos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. -----

II. El representante del partido político imputado opone en su escrito de contestación la excepción de falta de fundamentación y motivación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre del presente año, a través del cual inició el procedimiento de aplicación de sanciones en contra de su representado, toda vez que el incumplimiento que se le atribuye respecto de la obligaciones contempladas por el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no es aplicable a las coaliciones, sino exclusivamente a los partidos políticos, siendo que el Partido Revolucionario Institucional participó coaligado con el Partido Verde Ecologista de México en el reciente proceso electoral local ordinario. -----

Efectivamente, el procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa fue iniciado por este órgano colegiado mediante acuerdo emitido en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2006, estando presente el representante del partido político imputado, sin embargo, el acuerdo no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es jurídicamente válido, sin que sean procedentes las manifestaciones que hace el representante del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que dicho procedimiento no debió haberse iniciado en su contra, pues el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 106-Bis del ordenamiento jurídico invocado solamente es exigible a los partidos políticos, pero no a las coaliciones; en consecuencia, el inicio del procedimiento sancionador es inimpugnable ya que ha operado la preclusión. -----

También señala el representante del partido político imputado que el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, no se encuentra debidamente motivado ni reúne los requisitos que marca el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que no precisa los casos en los que no se cumplió con las obligaciones de referencia, apreciación que resulta incorrecta, pues el numeral citado establece los datos que deben contener las resoluciones, pero no los acuerdos, cuyos elementos que los integran están previstos en el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el cual dispone que los acuerdos que dicte el Consejo General que no sean de trámite, deben contener un apartado de antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar su procedencia, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo, condiciones que se encuentran colmadas en el acuerdo en mención. Por otra parte, en el inciso B) del punto Tercero del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se indica que se inicia el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional en virtud de que rebasó el tope de gastos de precampaña en el caso de un aspirante a candidato, no informó sobre el registro

de veintiocho aspirantes dentro de los cinco días posteriores y no presentó las agendas de actividades de treinta de ellos, incumplimientos que se desprendieron del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que en términos de lo señalado en los puntos Primero y Segundo del referido acuerdo es parte integrante del mismo y se tuvo por reproducido para los efectos legales a que hubiera lugar, circunstancia que contrario a la afirmado por el compareciente, no deja en estado de indefensión al partido político imputado, pues si bien no se especifican los nombres de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales hubo incumplimiento, en el escrito de contestación su representante manifiesta conocer con exactitud quiénes son esos ciudadanos, dato que extrajo del informe final materia del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, pues era parte integrante del mismo, confirmando con ello la suficiencia y eficacia de considerarlo parte del propio acuerdo, sin necesidad de precisar los nombres, ya que esa información obra con toda claridad en el informe final en cuestión, por lo tanto, no se afectaron las defensas del imputado como lo demuestra con su contestación. El informe final en comento es producto del mecanismo de verificación implementado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se encuentra sustentado en diversa documentación generada por el mismo, la cual está integrada en veintiséis carpetas, tres cajoneras y cuatro cajas que contienen la verificación de propaganda en eventos, calles y prensa de los partidos políticos, entre ellos el Revolucionario Institucional; las cotizaciones de la propaganda utilizada; los informes de precampaña de los partidos políticos; la propaganda electoral; y los periódicos correspondientes a los meses de diciembre de 2005 y enero, febrero y marzo de 2006; tal y como fue señalado en el Considerando 20 del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006. -----

III. En cuanto a la inaplicación del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para el caso de las coaliciones, conviene precisar nuevamente que si el partido político imputado considera que por haber participado coaligado en el reciente proceso electoral no es sujeto de las obligaciones contenidas en el numeral de referencia, por consiguiente, no sancionable mediante el procedimiento en que se actúa, debió haber impugnado el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 30 de septiembre de 2006 que ordenó su inicio, siendo entonces el momento oportuno, pero no dentro del plazo de diez días que la Ley de la materia concede para contestar las imputaciones realizadas, ya que lo único que puede alegar y aportar en este plazo son elementos que las desvirtúen, es decir, demostrar que cumplió con las obligaciones relacionadas con las precampañas en los casos específicos que señala el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, o en su caso, el impedimento legal para hacerlo. No obstante, *ad cautelam* se aclara que las obligaciones contempladas por el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son aplicables a los partidos políticos coaligados, toda vez que el bien jurídicamente tutelado por dicha disposición es evitar que personas sin ideas políticas, programas sólidos y

propuestas coherentes, pero con muchos recursos económicos, obtengan la postulación como candidatos en perjuicio de los demás militantes del partido político y de la sociedad en general, e inclusive que sufraguen sus precampañas con aportaciones de personas, organizaciones o entidades que tienen expresamente prohibido hacerlo o con recursos provenientes de actividades ilícitas, conclusión a la que se arriba a través de un análisis integral de las disposiciones aplicables y de la interpretación jurídica de la norma que permite el artículo 3 de la Ley de la materia, pues sería contrario al espíritu de la misma suponer que por el hecho de que algún partido político participe coaligado en las elecciones, se encuentra exento de cumplir tan importante obligación. -----

IV. El representante del partido político imputado opone como excepciones la del cumplimiento de las obligaciones de informar respecto del registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y de presentar las agendas de los actos y eventos, refiriendo que su representado solamente desarrollo procedimientos internos de selección de candidatos en el caso de los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y Landa de Matamoros, que fue precisamente en los que contendió individualmente ya que dichos municipios quedaron fuera del convenio de coalición, circunstancia que se reconoce en el propio informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, en sus páginas 60 y 121, donde expresamente se indica que luego de la firma del convenio de coalición entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se expidieron nuevas convocatorias como "Alianza por México" para la realización de los procesos internos para la elección de candidatos a los cargos de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tequisquiapan y a diputados de mayoría relativa para los quince Distritos electorales uninominales que conforman el Estado. No obstante, admite que los CC. Feliciano Morales Olvera y Elfego Torres Balderas, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Arroyo Seco; Abelardo Ledesma Frago, José Luis Osornio Ponce y José Hugo Cabrera Ruíz, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Colón; J. Mario Jiménez Olvera, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Corregidora; Joaquín Cárdenas Gómez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de El Marqués; Ma. Isabel Emma Tejeida Rivas, Manuel Landeros Piña y Ramón Malagón Silva, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Pedro Escobedo; José Manuel García Leal, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Peñamiller; Donny Dávila Alvarado, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Pinal de Amoles; J. Timoteo Martínez Pérez y Joaquín Torres Martínez, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de San Joaquín; Gregorio López Salas y Víctor Arturo Rojas Zetina; aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de San Juan del Río; Norma Mejía Lira, José Luis Chávez Vega y José

Antonio Macías Trejo, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Tequisquiapan; y Daniel de Santiago Luna, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección del Ayuntamiento de Toluca; participaron como aspirantes a candidatos en los procedimientos internos de selección organizados por el Partido Revolucionario Institucional en términos de lo acordado en el convenio de coalición. -----

V. De las constancias que obran en el archivo generado con motivo de la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, se observa que los aspirantes a candidatos a Diputados y a Presidentes Municipales respecto de los cuales no se informó sobre su registro dentro de los cinco días posteriores ni se presentaron las agendas de sus actos y eventos, realizaron actividades de precampaña en los procedimientos internos de selección de candidatos desarrollados por la coalición "Alianza por México", tal y como lo señala la Cláusula Novena del convenio de coalición signado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2006, así como en lo señalado en la página 60 del propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; circunstancias que acredita con las pruebas que aporta en su comparecencia y que en términos de lo dispuesto en los artículos 184, 185, 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se admiten y se consideran suficientes para sostener sus argumentaciones. Por estas razones, resultan fundadas las excepciones del cumplimiento de obligaciones y de incertidumbre jurídica expuestas por el representante del partido político imputado en su escrito de contestación. -----

VI. En relación con el aspirante a candidato que rebasó el tope de gastos de precampaña fijado por la Ley, es menester señalar que en el archivo generado con la implementación del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, así como en su informe final, se contiene un informe de ingresos y egresos correspondiente a las operaciones financieras realizadas en el periodo de precampaña por el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, donde se desprende que dicho ciudadano realizó gastos durante el periodo de precampaña por la cantidad de \$64,350.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$17,150.00 (Diecisiete mil ciento cincuenta 00/100 M.N.) fueron destinados a propaganda colocada o pintada en las calles, \$31,600.00 (Treinta y un mil seiscientos 00/100 M.N.) fueron erogados para la organización de eventos y \$15,600.00 (Quince mil seiscientos 00/100 M.N.) fueron gastados en propaganda y publicidad en prensa. -----

El representante del partido político imputado manifiesta que el aspirante a candidato en mención no participó en procedimientos internos de selección desarrollados por su representado, sino por la coalición "Alianza por México", sin embargo, acorde con lo estipulado en la Cláusula

Novena del convenio de coalición signado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se pactó que la elección del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Colón se realizaría de conformidad con la convocatoria y el procedimiento que en su momento efectuara el Partido Revolucionario Institucional, aunado a que el informe de ingresos y egresos presentado por el C. José Luis Osornio Ponce se encuentra en los formatos autorizados para tales efectos y con el emblema del Partido Revolucionario Institucional. -----

El compareciente refiere que no existen elementos objetivos para determinar que el C. José Luis Osornio Ponce haya gastado la cantidad de \$90,732.00 (Noventa mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) que determina el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, motivo por el que el procedimiento de aplicación de sanciones instaurado en su contra es ilegal y genera incertidumbre jurídica. Sobre el particular, conviene aclarar que las cantidades que arroja el citado mecanismo respecto a los gastos realizados por los aspirantes a candidatos, se basan en cotizaciones de mercado que en algunos casos no corresponden a los efectivamente erogados, en virtud de que los interesados que participan en los procedimientos de selección de candidatos obtienen precios inferiores o descuentos que disminuyen los montos estimados. Sabedores de esta realidad, se tomó en consideración para determinar si algún aspirante a candidato rebasó el tope de gastos la cantidad que se asienta en los informes de ingresos y egresos presentados. En el caso que nos ocupa, el propio aspirante a candidato manifiesta que gastó la cantidad de \$64,350.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), la cual es superior a la cantidad fijada como tope para los gastos de precampaña que es de \$55,945.14 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, representa el 10% del monto autorizado como tope de gastos de precampaña en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Colón del año 2003. -----

En esta tesitura, se comprueba que el C. José Luis Osornio Ponce, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón por parte del Partido Revolucionario Institucional, rebasó el tope de gastos de precampaña fijado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en consecuencia, se tiene fehacientemente acreditado que el referido partido político incurrió en la infracción prevista en el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en virtud de incumplir las obligaciones contempladas por el artículo 106-Bis del mismo ordenamiento, pues del informe de ingresos y egresos presentado respecto del ciudadano mencionado se desprende que cometió la infracción que se le imputa. -----

VII. Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que señala la Ley. En el presente caso, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción II del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor por un periodo determinado, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal en las siguientes Tesis de Jurisprudencia: -----

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza "INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." -----

P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA." -----

2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219, con la denominación "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL." -----

P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." -----

P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." -----

ta, II, Julio de 1995, página 5, titulada "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." -----

Si bien las Tesis citadas hacen referencia a la aplicación de multas y no a la reducción de ministraciones, resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto, siendo la reducción de las ministraciones de un partido político por un tiempo determinado una sanción eminentemente de carácter económico que debe individualizarse. -----

VIII. En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del Partido Revolucionario Institucional, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

El Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. -----

El partido político imputado recibe financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que organice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. -----

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el Partido Revolucionario Institucional el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$2,093,453.65 (Dos millones noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$2,047,711.51 (Dos millones cuarenta y siete mil setecientos once pesos 51/100 M.N.); Total de Activo \$840,292.35 (Ochocientos cuarenta mil doscientos noventa y dos pesos 35/100 M.N.); Total de Pasivo \$81,748.75 (Ochenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$765,010.61 (Setecientos sesenta y cinco mil diez pesos 61/100 M.N.). -----

En relación con la gravedad de la falta, es importante establecer que la encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la sociedad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un partido político, o más aún, que los aspirantes a candidatos sean apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. -----

Tomando en consideración que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición consistente en que el artículo 106-Bis se aplicaría después del proceso electoral local ordinario del año 2003, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional

no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, afectan al estado de derecho, por ende, a la sociedad en su conjunto; y que no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplicable la sanción contemplada por el artículo 284, fracción II, del dispositivo legal en cita.

IX. La cantidad por la que el Partido Revolucionario Institucional rebasa el tope de gastos de precampaña fijado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el caso de su aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón en el Proceso Electoral local ordinario del año en curso, es por un monto de \$8,404.86 (Ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 86/100 M.N.), pues como ha sido precisado, el tope de gastos de precampaña para la elección en comento es de \$55,945.14 (Cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.), mientras que el monto erogado por el aspirante a candidato en cuestión según el informe de ingresos y egresos presentado es de \$64,350.00 (Sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100), entonces la cantidad excedente equivale al 3.39% del monto de las ministraciones mensuales de financiamiento público que percibe el partido político en mención que es de \$247,222.35 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 35/100 M.N.). -----

Con apoyo en las anteriores operaciones aritméticas, mismas que realiza el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 280, fracción II, 284, fracción II y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con base en las circunstancias particulares del Partido Revolucionario Institucional, su capacidad económica y la gravedad de la falta cometida, se considera aplicable una reducción de las ministraciones del financiamiento público por el doble del porcentaje que representa la cantidad excedente en el tope de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón, la cual equivale al 3.39%, por tanto, la reducción será del 6.78% y será aplicable a la ministración de financiamiento público del mes de diciembre de 2006. -----

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene acreditada la infracción cometida por el Partido Revolucionario Institucional consistente en el incumplimiento de la obligación de no rebasar el tope de gastos de precampaña fijado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - -

SEGUNDO: Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en la reducción del 6.78% de la ministración de financiamiento público correspondiente al mes de diciembre de 2006, porcentaje que se aplicará a una cantidad equivalente al monto de la ministración de financiamiento público entregada al referido partido político en el mes de noviembre de 2006, que fue por la cantidad de \$247,222.35 (Doscientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 35/100 M.N.), por tanto, la cantidad líquida que se reducirá al partido político infractor será de \$16,761.67 (Dieciséis mil setecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.); sin embargo, tomando en consideración que el deber de cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 106-Bis de la Ley de la materia es la primera vez que se genera, así como la disponibilidad mostrada por el partido político infractor para hacerlo, resulta prudente conceder una disminución del 50% sobre la cantidad líquida determinada, para quedar en \$8,380.83 (Ocho mil trescientos ochenta pesos 83/100 M.N.). - - - - -

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". - - - - -

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERE-

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

TARO
Rúbrica

QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra de Convergencia por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y - - - - -

RESULTANDO

I. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2005 se aprobó el mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006, al que deberán dar cumplimiento los partidos políticos con registro inscrito ante el Instituto. - - - - -

II. Que con fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización hizo entrega al Consejo General del propio Instituto, del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. - - - - -

III. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de julio del presente año, se concede una prórroga a los partidos políticos a fin de que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de subsanen las omisiones que se desprendieron del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. - - - - -

IV. En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismo que a su vez fue aprobado mediante acuerdo dictado por el órgano electoral mencionado en fecha 20 de octubre de 2005 e implementado en acatamiento de lo ordenado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. - - - - -

En el caso de Convergencia y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que no informó sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de siete aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenando se emplazara al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Representación del Consejo General radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el propio Consejo, en contra de Convergencia mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 056/2006. -----

VI. En fecha 18 de octubre del año en curso, se notificó a Convergencia, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultando anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. En fecha 27 de octubre del presente año compareció en tiempo y forma el partido Convergencia, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para contestar las imputaciones realizadas, señalando medularmente que: "el Comité Ejecutivo Estatal propuso al Comité Ejecutivo Nacional que en el uso de las facultades que le confieren los estatutos resolviera a través de la Comisión Política Nacional las candidaturas, motivo por lo que no se dio el aviso al Consejo General de este tipo de actos, por lo que consideramos que la propaganda que fue detectada y tomada como actos de precampaña, fueron actos individuales de los precandidatos, y en cuanto a la falta de presentación de agendas de siete candidatos, se debió a que nos encontramos igual que ustedes, en la primera experiencia de vivir jornadas de precampañas, lo que trajo como consecuencia el no poder darle seguimiento total a cada uno de nuestros candidatos...Precisamos que solo hubo propaganda de precampaña que ya fue reportada en tiempo y forma y nunca hubo actos de precampaña por no ser necesario ya que no llevamos a cabo un proceso interno...por lo anterior es que me permito solicitarle que sean tomados en consideración los argumentos aquí manifestados...". -----

El partido político imputado no aporta ninguna prueba en la contestación que hace a las imputaciones efectuadas

por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 27 de octubre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra de Convergencia mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. -----

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas a Convergencia, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, así como la contestación que hace a las mismas el partido político de referencia, en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. -----

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. -----

En la especie se atribuye a Convergencia que no informó sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de siete aspirantes a candidatos; la primera obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo tercero textualmente indica que los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar cinco días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo; mientras que la segunda tiene soporte en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en su página 31 señala que los partidos políticos coadyugarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a

candidatos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. -----

El representante del partido político imputado expresa en su escrito de contestación que su representado incumplió con las obligaciones señaladas porque las candidaturas se resolvería a través de la Comisión Política Nacional las candidaturas, lo que impedía dar el aviso en cuestión y porque no hubo precampañas ya que la propaganda detectada fueron de actos individuales de los precandidatos, y en cuanto a la falta de presentación de las agendas de siete candidatos, se debió a que no pudimos darle seguimiento total a cada uno de nuestros candidatos. ---

Con independencia a lo afirmado por el representante de Convergencia y acorde con lo preceptuado en el artículo 285 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos se hacen acreedores a la aplicación de una sanción cuando incumplan las obligaciones que señale la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, supuesto en el que evidentemente se ubica Convergencia, toda vez que al no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no coadyuvar presentando la agenda de actividades de siete aspirantes a candidatos, incumple una obligación directamente impuesta por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia e incumple con la obligación de coadyuvar prevista en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, documento que forma parte integrante del propio acuerdo, el que por cierto no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que se considera válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, debe precisarse que las obligaciones objeto del presente análisis son impuestas a los partidos políticos, más no a los aspirantes a candidatos, motivo por el que no se previene ni se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad que tengan para exigir a esos ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones en comentario, pues como se ha mencionado, la obligación primigenia corresponde a los partidos políticos, sin que sea dable trasladarla a los aspirantes a candidatos. -----

Es pertinente precisar que en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, en los puntos de acuerdo Primero y Segundo textualmente se precisa que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 es un documento que como anexo forma parte integrante del propio acuerdo, teniéndose por reproducido en ese acto para todos los efectos legales a que haya lugar; esto es, que el contenido del informe final forma parte del acuerdo aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, aunado a que en el Considerando 24 del propio acuerdo se señala que derivado del informe final se desprenden las irregularidades que ahora nos ocupan; documento que se puso a disposición de todos los partidos políticos en la sesión ordinaria mencionada. Además de la integración del informe final al cuerpo del acuerdo, también debe señalarse que en el momento en que Con-

vergencia fue notificado por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se dio inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, acto que aconteció el día 18 de octubre del año en curso, como quedó apuntado en el Resultando III de la presente resolución, le fueron entregadas copias certificadas del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que específicamente en sus páginas 136 a la 153, y posteriormente ratificada dicha información en las páginas 27 a la 29 de la adición del informe final que también fue entregada al representante del partido político imputado, contiene unas tablas en las que se precisa quiénes son los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó de su registro en los cinco días siguientes, siendo éstos los CC. José Alfredo Piña González aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora; Juan Dávila Feregrino aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes; Fausto Sahagún Sánchez aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y Martín Jiménez Ramos aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán. Los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades de precampaña son: José Alfredo Piña González aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora; Juan Dávila Feregrino aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes; Santiago Lorenzo Martínez aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de El Marques; José Guadalupe Pérez Hermosillo aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; Claudia Alejandra Rojas Mancera aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; Fausto Sahagún Sánchez aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan y Martín Jiménez Ramos aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán. Los aspirantes a candidatos citados se desprenden del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual forma parte integrante del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre del año en curso, acto que en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no fue impugnado en tiempo y forma, en consecuencia se considera válido jurídicamente para que surta todos sus efectos legales. La claridad del informe final que integra el acuerdo de referencia, documento que se hizo llegar al representante del partido político imputado en dos ocasiones, obedece al principio de certeza que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, mismo que a su vez se encuentra directamente vinculado con el principio

de legalidad, pues fue emitido en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia. - -

Con base en lo anterior, se acredita fehacientemente que Convergencia incumplió con la obligación prevista en el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al mismo, así como con la obligación contenida en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual es parte integrante del acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, consistente en coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentando las agendas de los actos y eventos de los siete aspirantes a candidatos con un día de anticipación a que se llevaran a cabo. - - - - -

Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que señala la Ley y los acuerdos del Consejo General. En el presente caso, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción II del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor por un periodo determinado, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son reconocidos por el más alto Tribunal en sus Tesis de Jurisprudencia: - - - - -

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza "INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." - -

En la P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS

ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA." - - - - -

En la 2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219, con la denominación "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL." - - - - -

En la en la P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." - - - - -

Y en la en la P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5, titulada "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." - - - - -

Si bien las Tesis citadas hacen referencia a la aplicación de multas y no a la reducción de ministraciones, resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto, siendo la reducción de las ministraciones de un partido político por un tiempo determinado una sanción eminentemente de carácter económico que debe individualizarse. - - - - -

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del partido Convergencia, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. - - - - -

Convergencia, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. - - - - -

El partido político imputado recibe financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que organice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. -----

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el partido Convergencia el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$209,221.17 (Doscientos nueve mil dociientos veintiún pesos 17/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$207,354.51 (Doscientos siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.); Total de Activo \$87,573.69 (Ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.); Total de Pasivo \$947.40 (Novecientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$86,626.29 (Ochenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 29/100 M.N.). -----

En relación con la gravedad de la falta consistente en no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no presentar la agenda de actividades de siete de ellos, es importante establecer que dichas obligaciones tienen como finalidad el que la autoridad electoral cuente con la información necesaria para cumplir con el objeto del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña; esto es, vigilar

que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos fijado por la Ley; por ello, cuando el organismo electoral no sabe quiénes son los aspirantes a candidatos o no sabe cuáles son los actos proselitistas que efectuarán, se encuentra impedido para poder vigilar los gastos que dichos aspirantes erogan para obtener la postulación de su respectivo partido político. -----

La encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la sociedad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un partido político; o más aún, que los aspirantes a candidatos fueran apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. En tal virtud, las omisiones en las que incurrió Convergencia ocasionaron que el Instituto Electoral de Querétaro no pudiera vigilar a cuatro de sus aspirantes a candidatos, ni hacerlo adecuadamente en el caso de siete de ellos, para verificar que no hubieran rebasado el tope de gastos fijado por el inciso b) del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tomando en cuenta que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, mismo que dice: "SEGUNDO.-En lo que respecta al artículo 106 bis, iniciará su vigencia después del proceso electoral del 2003", en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición, tenemos que Convergencia no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que Convergencia es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, impidieron que el Instituto Electoral de Querétaro vigilara adecuadamente que sus aspirantes a candidatos no rebasaran el tope de gastos fijado por la Ley; y que no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplica-

ble la sanción contemplada por el artículo 284, fracción II, del dispositivo legal en cita. -----

Ahora bien, para determinar en su justa dimensión las consecuencias que acarrearán las faltas cometidas por Convergencia, debemos extraer el valor que representa el no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos y no presentar la agenda de actividades de siete de ellos, partiendo del total de aspirantes a candidatos, operación que permitirá particularizar e individualizar el impacto de las omisiones mencionadas pues contaremos con las cantidades relativas. Según los datos contenidos en el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el total de aspirantes a candidatos que participaron en los procedimientos internos de elección desarrollados por Convergencia fue de siete, por tanto, los cuatro aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro en los cinco días posteriores representan el 57.1428% del total y los siete aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades representan el 100% del total. -----

En esta tesitura, resulta apropiado segmentar el margen que establece el numeral de referencia, el cual señala como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que corresponden al partido político infractor por un periodo determinado; es decir, desde un 1% hasta un 50%, lo cual se indexará con el valor porcentual que representan las infracciones cometidas, conforme a la tabla siguiente: -----

La presente tabla es elaborada en el procedimiento que nos ocupa, para estar en posibilidades legales de graduar e individualizar la infracción cometida por el partido político en cuestión y para ello se tomaron los elementos que en el presente caso se plantearon, así como los que nos aporta la propia ley de la materia. -----

Valor Porcentual de Infracciones	Porcentaje de Reducción
Del 0.1% al 2%	1%
Del 2.1% al 4%	2%
Del 4.1% al 6%	3%
Del 6.1% al 8%	4%
Del 8.1% al 10%	5%
Del 10.1% al 12%	6%
Del 12.1% al 14%	7%
Del 14.1% al 16%	8%
Del 16.1% al 18%	9%
Del 18.1% al 20%	10%
Del 20.1% al 22%	11%
Del 22.1% al 24%	12%
Del 24.1% al 26%	13%
Del 26.1% al 28%	14%
Del 28.1% al 30%	15%
Del 30.1% al 32%	16%
Del 32.1% al 34%	17%
Del 34.1% al 36%	18%
Del 36.1% al 38%	19%
Del 38.1% al 40%	20%

Del 40.1% al 42%	21%
Del 42.1% al 44%	22%
Del 44.1% al 46%	23%
Del 46.1% al 48%	24%
Del 48.1% al 50%	25%
Del 50.1% al 52%	26%
Del 52.1% al 54%	27%
Del 54.1% al 56%	28%
Del 56.1% al 58%	29%
Del 58.1% al 60%	30%
Del 60.1 % al 62%	31%
Del 62.1% al 64%	32%
Del 64.1% al 66%	33%
Del 66.1% al 68%	34%
Del 68.1% al 70%	35%
Del 70.1% al 72%	36%
Del 72.1% al 74%	37%
Del 74.1% al 76%	38%
Del 76.1% al 78%	39%
Del 78.1% al 80%	40%
Del 80.1% al 82%	41%
Del 82.1% al 84%	42%
Del 84.1% al 86%	43%
Del 86.1% al 88%	44%
Del 88.1% al 90%	45%
Del 90.1% al 92%	46%
Del 92.1% al 94%	47%
Del 94.1% al 96%	48%
Del 96.1% al 98%	49%
Del 98.1% al 100%	50%

Como ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las obligaciones que se derivan del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, son cuatro, todas con el mismo nivel de importancia, pues si bien pareciera la principal el no rebasar el tope de gastos de precampaña, las otras tres referentes a informar sobre el registro de los aspirantes a candidatos, presentar las agendas de sus actividades y presentar sus informes de ingresos y egresos están orientadas hacia el mismo fin, tan es así que ante su omisión no es posible vigilar el cumplimiento de la primera de ellas; motivo por el que se considera acertado otorgarles el mismo valor específico a las cuatro, esto es, que del conjunto de obligaciones revisadas, cada una de ellas tiene un valor del 25%. En este contexto, el porcentaje de reducción de las ministraciones del financiamiento público que corresponda conforme a la tabla anterior, deberá multiplicarse por 0.25 a efecto de obtener el porcentaje de reducción que se aplicará al partido político infractor. -

En este orden de ideas, tenemos que la infracción cometida por Convergencia consistente en no informar sobre el registro de cuatro aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes tiene un valor porcentual de 57.1428%, cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 29%, mientras que la infracción consistente en no presentar las agendas de siete aspirantes

a candidatos con un día de anticipación al acto o evento tiene un valor porcentual de 100%, cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 50%, porcentajes que multiplicados por 0.25 quedan en 7.25% y en 12.5%, respectivamente. -----

En suma, a Convergencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, fracción II y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le corresponde como sanción derivada del incumplimiento de las obligaciones consistentes en informar sobre el registro de cuatro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes prevista en el artículo 106-Bis del ordenamiento jurídico invocado y en presentar la agenda de actividades de siete de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento que previene el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, una reducción del 19.75% de las ministraciones de financiamiento público. -----

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen acreditadas las infracciones cometidas por Convergencia consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de informar a este Consejo General sobre el registro de cuatro de sus aspirantes a candidatos y de presentar las agendas de actividades de siete de sus aspirantes a candidatos, previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

SEGUNDO.- Se impone a Convergencia una sanción por el incumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo de este Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, consistente en la reducción del 19.75% de las ministraciones de financiamiento público y con base en el otorgado en el mes de noviembre del presente año, que fue de \$69,740.39 pesos; esto es el reducir el 19.75% del financiamiento público, es decir de la cantidad de \$69,740.39 (Sesenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.), lo que arroja la cantidad líquida de \$13,773.72 (Trece mil setecientos setenta y tres pesos 72/100 M.N.); sin embargo, considerando que es la primera vez que se instrumenta este procedimiento de aplicación de sanciones por precampañas y que el partido mostró interés en aportar los elementos necesarios para la fiscalización y con el objeto de que desarrolle los objetivos que le encarga la Ley Electoral del Estado, le será descontado de su financiamiento público únicamente el 50% de la misma, es decir la cantidad de \$6,886.86 (Seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.), que es la cantidad que será reducida en el mes de diciembre de 2006. -----

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. -----

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y -----

RESULTANDO

I. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2005 se aprobó el mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006, al que deberán dar cumplimiento los partidos políticos con registro inscrito ante el Instituto. -----

II. Que con fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización hizo entrega al Consejo General del propio Instituto, del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. -----

III. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de julio del presente año, se concede una prórroga a los partidos políticos a fin de que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de subsanen las omisiones que se desprendieron del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. -----

IV. En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismo que a su vez fue aprobado mediante acuerdo dictado por el órgano electoral mencionado en fecha 20 de octubre de 2005 e implementado en acatamiento de lo ordenado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido Acción Nacional y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que no informó sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de cincuenta y dos aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose se emplazara al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la representación del Consejo General radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 053/2006. -----

VI. En fecha 18 de octubre del año en curso, se notificó al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultado anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. En fecha 27 de octubre del presente año compareció en tiempo y forma el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para contestar las imputaciones realizadas, señalando medularmente que considera infundado e injustificado el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones en contra de su representado, ya que no se ubica en los supuestos invocados por el órgano electoral, pues en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, aprobado mediante acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, se estableció que los partidos políticos coadyuvarían con la presentación de las agendas de los actos y eventos de precampaña de sus aspirantes a candidatos, es decir, que los partidos políticos se constituyeron como coadyuvantes, mas no como sujetos obligados, puesto que la ley no establece dicha obligación y los partidos no cuentan con los medios coercitivos para exigir de los precandidatos ese cumplimiento. Igualmente menciona el representante del partido político imputado que en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se inicia el procedimiento de aplicación de sanciones no se señala cuáles aspirantes a candidatos incumplieron con la presentación de su agenda de actividades y también respecto a quiénes incumplieron con informar sobre su registro, encontrándose imposibilitado para dar debida contestación dentro del procedimiento sancionador, situación que violenta el principio de legalidad y certeza que debe regir en todos los actos de la autoridad electoral, lo cual deja en estado de indefensión a su representado y le impide desvirtuar los señalamientos realizados por el órgano electoral, ya que no existe el señalamiento preciso de tales datos como para realizar una adecuada defensa de sus derechos. -----

El partido político imputado no aporta ninguna prueba en la contestación que hace a las imputaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 27 de octubre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del Partido Acción Nacional mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. - - -

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al Partido Acción Nacional, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, así como la contestación que hace a las mismas el partido político de referencia, en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. - - -

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. - - -

En la especie se atribuye al Partido Acción Nacional no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentar la agenda de actividades de cincuenta y dos aspirantes a candidatos; la primera obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo tercero textualmente indica que los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar cinco días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo; mientras que la segunda tiene soporte en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en su página 31 señala que los partidos políticos coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a candidatos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. - - -

El representante del partido político imputado expresa en su escrito de contestación que su representado no incumplió ninguna de las obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ni en el acuerdo emitido por el Consejo General mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, ya que en éste último sola-

mente se señala que los partidos políticos coadyuvarán presentando las agendas de actividades de sus aspirantes a candidatos, pero no la obligación específica de hacerlo, además de que dicho instituto político no tiene facultades coercitivas sobre esos ciudadanos para exigir la presentación de la información solicitada. Por otro lado, en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones materia de la presente resolución, no se señaló con precisión el nombre de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro ni se presentaron las agendas de actividades correspondientes. - - -

Contrario a lo afirmado por el representante del Partido Acción Nacional y acorde con lo preceptuado en el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos se hacen acreedores a la aplicación de una sanción cuando incumplan las obligaciones que señale la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, supuesto en el que evidentemente se ubica el Partido Acción Nacional, toda vez que al no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no coadyuvar presentando la agenda de cincuenta y dos aspirantes a candidatos, incumple una obligación directamente impuesta por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia e incumple con la obligación de coadyuvar prevista en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, documento que forma parte integrante del propio acuerdo, el que por cierto no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que se considera válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, debe precisarse que las obligaciones objeto del presente análisis son impuestas a los partidos políticos, más no a los aspirantes a candidatos, motivo por el que no se previene ni se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad que tengan para exigir a esos ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones en comento, pues como se ha mencionado, la obligación primigenia corresponde a los partidos políticos, sin que sea dable trasladarla a los aspirantes a candidatos. - - -

En cuanto a la imprecisión de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro dentro de los cinco días siguientes y no se presentaron las agendas de actividades de precampaña que el representante del partido político imputado atribuye al Consejo General en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, lo cual impidió que conociera con exactitud quiénes eran los ciudadanos implicados en el incumplimiento de las obligaciones de referencia, es menester apuntar que opuesto a lo expresado por el representante partidista, en los puntos de acuerdo Primero y Segundo textualmente se precisa que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 es un documento que como anexo forma parte integrante del propio acuerdo, teniéndose por reproducido en ese acto para todos los efectos legales a que haya lugar, esto es, que el contenido del informe final forma parte del acuerdo

aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, aunado a que en el Considerando 24 del propio acuerdo se señala que derivado del informe final se desprenden las irregularidades que ahora nos ocupan; documento que se puso a disposición de todos los partidos políticos en la sesión ordinaria mencionada. Además de la integración del informe final al cuerpo del acuerdo, también debe señalarse que en el momento en que el Partido Acción Nacional fue notificado por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se dio inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, acto que aconteció el día 18 de octubre del año en curso como quedó apuntado en el Resultando III de la presente resolución, le fueron entregadas copias certificadas del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que específicamente en sus páginas 46 a la 56, y posteriormente ratificada dicha información en las páginas 4 a la 10 de la adición del informe final que también fue entregada al representante del partido político imputado, contiene unas tablas en las que se precisa quiénes son los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó de su registro en los cinco días siguientes, siendo éstos los CC. Norberto Jiménez Otero, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, e Idelfonso Ugalde Olvera, aspirante a candidato a Diputado por el Distrito XII. Los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades de precampaña son: Juan Manuel Garduño Ruíz, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil; J. Carlos Sánchez González, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco; Rafael Jenaro Cruz Gudiño y Eduardo Pascual Torres Mendoza, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes; José Alejandro Nieves Hernández y Pablo Ademir Castellanos Ramírez, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Colón; Germán Borja García, Rafael Montoya Becerra, Alonso Jesús Valdovinos Torales, Guillermo Llamas Martínez y Pedro Contreras Ramos, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora; J. Dolores Pérez Feregrino, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes; José Lucio Fajardo Orta, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan; Guillermo Rocha Pedraza, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra; Norberto Jiménez Otero, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros; Edgardo Piña Mancilla, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo; Agustín Olvera García, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Peñami-

ller; Manuel González Valle y Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; Gumersindo Reséndiz Morales, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tolimán; Fernando Enrique Briones Vega, aspirante a candidato a Diputado por el Distrito III; Raúl Cabrera Vargas, aspirante a candidato a Diputado por el Distrito V; Alonso Jesús Valdovinos Torales, Ubaldo Chávez Morales, J. Carmen Montero Vega, Gerardo Guerrero Guadarrama y José Antonio López Bárcenas, aspirantes a candidato a Diputado por el Distrito VII; Roberto Carlos Cabrera Valencia, Carlos Camacho Durán, Saúl Mejía Cruz, Jesús Omar Jaime Valencia, José Carlos Landeros González, Roberto Jiménez Salinas y Horacio Vázquez Martínez, aspirantes a candidato a Diputado por el Distrito IX; José González Ruiz, José Francisco Landeros Layseca y Macario Garduño Sánchez, aspirantes a candidato a Diputado por el Distrito X; Héctor Perrusquía Perrusquía y Elías Uribe García, aspirantes a candidato a Diputado por el Distrito XI; José Guadalupe García Ramírez, Eduardo Alejandro Ugalde Carreón, José Carmen Morales Hernández, José Martín Díaz Pacheco, Manuel de Albino Roque e Idelfonso Ugalde Olvera, aspirantes a candidato a Diputado por el Distrito XII; Mauricio Montes Dorantes y Francisco Javier Maldonado Olay, aspirantes a candidato a Diputado por el Distrito XIV; Ricardo Andrade Becerra, María Dolores Hernández García, José Antonio López Bárcenas, José Ramón Fernández de Cevallos y Chavarría y Laura Baca Villalobos, aspirantes a candidato a Diputado por el principio de representación proporcional. Los aspirantes a candidatos citados se desprenden del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual forma parte integrante del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre del año en curso, acto que en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no fue impugnado en tiempo y forma, en consecuencia se considera válido jurídicamente para que surta todos sus efectos legales. La claridad del informe final que integra el acuerdo de referencia, documento que se hizo llegar al representante del partido político imputado en dos ocasiones, obedece al principio de certeza que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, mismo que a su vez se encuentra directamente vinculado con el principio de legalidad, pues fue emitido en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia. - - -

Con base en lo anterior, se acredita fehacientemente que el Partido Acción Nacional incumplió con la obligación prevista en el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al mismo, así como con la obligación contenida en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual es parte integrante del acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, consistente en coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentando las agendas de los actos y eventos

de los aspirantes a candidatos con un día de anticipación a que se llevaran a cabo. -----

Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que señala la Ley y los acuerdos del Consejo General. En el presente caso, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción II del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor por un periodo determinado, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias particulares del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal en sus Tesis de Jurisprudencia: - - - -

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza "INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." -

En la P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA." -----

En la 2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219, con la denominación "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL." -----

En la en la P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." -----

Y en la en la P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5, titulada "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." -----

Si bien las Tesis citadas hacen referencia a la aplicación de multas y no a la reducción de ministraciones, resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto, siendo la reducción de las ministraciones de un partido político por un tiempo determinado una sanción eminentemente de carácter económico que debe individualizarse. -----

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del Partido Acción Nacional, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

El Partido Acción Nacional, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. -----

El partido político imputado recibe financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que organice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. -----

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos

políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el Partido Acción Nacional el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$1,230,974.71 (Un millón doscientos treinta mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$1,241,855.38 (Un millón doscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.); Total de Activo \$2,944,904.9 (Dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuatro pesos 9/100 M.N.); Total de Pasivo \$18,862.89 (Dieciocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$2,557,688.53 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.).

En relación con la gravedad de la falta consistente en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no presentar la agenda de actividades de cincuenta y dos de ellos, es importante establecer que dichas obligaciones tienen como finalidad el que la autoridad electoral cuente con la información necesaria para cumplir con el objeto del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña; esto es, vigilar que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos fijado por la Ley; por ello, cuando el organismo electoral no sabe quiénes son los aspirantes a candidatos o no sabe cuáles son los actos proselitistas que efectuarán, se encuentra impedido para poder vigilar los gastos que dichos aspirantes erogan para obtener la postulación de su respectivo partido político. -----

La encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la sociedad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un parti-

do político; o más aún, que los aspirantes a candidatos fueran apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. En tal virtud, las omisiones en las que incurrió el Partido Acción Nacional, ocasionaron que el Instituto Electoral de Querétaro no pudiera vigilar a dos de sus aspirantes a candidatos, ni hacerlo adecuadamente en el caso de cincuenta y dos de ellos, para verificar que no hubieran rebasado el tope de gastos fijado por el inciso b) del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tomando en cuenta que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, mismo que dice: "SEGUNDO.-En lo que respecta al artículo 106 bis, iniciará su vigencia después del proceso electoral del 2003", en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición, tenemos que el Partido Acción Nacional no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que el Partido Acción Nacional es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, impidieron que el Instituto Electoral de Querétaro vigilara adecuadamente que sus aspirantes a candidatos no rebasaran el tope de gastos fijado por la Ley; y que no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplicable la sanción contemplada por el artículo 284, fracción II, del dispositivo legal en cita. -----

Ahora bien, para determinar en su justa dimensión las consecuencias que acarrearán las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional, debemos extraer el valor que representa el no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos y no presentar la agenda de actividades de cincuenta y dos de ellos, partiendo del total de aspirantes a candidatos, operación que permitirá particularizar e individualizar el impacto de las omisiones mencionadas pues contaremos con las cantidades relativas. Según los datos contenidos en el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el total de aspirantes a candidatos que participaron en los procedimientos internos de elección desarrollados

por el Partido Acción Nacional fue de ciento diecinueve, por tanto, los dos aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro en los cinco días posteriores representan el 1.68% del total y los cincuenta y dos aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades representan el 43.69% del total. -----

En esta tesitura, resulta apropiado segmentar el margen que establece el numeral de referencia, el cual señala como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que corresponden al partido político infractor por un periodo determinado, es decir, desde un 1% hasta un 50%, lo cual se indexará con el valor porcentual que representan las infracciones cometidas, conforme a la tabla siguiente: -----

La presente tabla es elaborada en el procedimiento que nos ocupa, para estar en posibilidades legales de graduar e individualizar la infracción cometida por el partido político en cuestión y para ello se tomaron los elementos que en el presente caso se plantearon, así como los que nos aporta la propia ley de la materia. -----

Valor Porcentual de Infracciones	Porcentaje de Reducción
Del 0.1% al 2%	1%
Del 2.1% al 4%	2%
Del 4.1% al 6%	3%
Del 6.1% al 8%	4%
Del 8.1% al 10%	5%
Del 10.1% al 12%	6%
Del 12.1% al 14%	7%
Del 14.1% al 16%	8%
Del 16.1% al 18%	9%
Del 18.1% al 20%	10%
Del 20.1% al 22%	11%
Del 22.1% al 24%	12%
Del 24.1% al 26%	13%
Del 26.1% al 28%	14%
Del 28.1% al 30%	15%
Del 30.1% al 32%	16%
Del 32.1% al 34%	17%
Del 34.1% al 36%	18%
Del 36.1% al 38%	19%
Del 38.1% al 40%	20%
Del 40.1% al 42%	21%
Del 42.1% al 44%	22%
Del 44.1% al 46%	23%
Del 46.1% al 48%	24%
Del 48.1% al 50%	25%
Del 50.1% al 52%	26%
Del 52.1% al 54%	27%
Del 54.1% al 56%	28%
Del 56.1% al 58%	29%
Del 58.1% al 60%	30%
Del 60.1% al 62%	31%
Del 62.1% al 64%	32%
Del 64.1% al 66%	33%
Del 66.1% al 68%	34%
Del 68.1% al 70%	35%

Del 70.1% al 72%	36%
Del 72.1% al 74%	37%
Del 74.1% al 76%	38%
Del 76.1% al 78%	39%
Del 78.1% al 80%	40%
Del 80.1% al 82%	41%
Del 82.1% al 84%	42%
Del 84.1% al 86%	43%
Del 86.1% al 88%	44%
Del 88.1% al 90%	45%
Del 90.1% al 92%	46%
Del 92.1% al 94%	47%
Del 94.1% al 96%	48%
Del 96.1% al 98%	49%
Del 98.1% al 100%	50%

Como ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las obligaciones que se derivan del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, son cuatro, todas con el mismo nivel de importancia, pues si bien pareciera la principal el no rebasar el tope de gastos de precampaña, las otras tres referentes a informar sobre el registro de los aspirantes a candidatos, presentar las agendas de sus actividades y presentar sus informes de ingresos y egresos están orientadas hacia el mismo fin, tan es así, que ante su omisión no es posible vigilar el cumplimiento de la primera de ellas; motivo por el que se considera acertado otorgarles el mismo valor específico a la cuatro, esto es, que del conjunto de obligaciones revisadas, cada una de ellas tiene un valor del 25%. En este contexto, el porcentaje de reducción de las ministraciones del financiamiento público que corresponda conforme a la tabla anterior, deberá multiplicarse por 0.25 a efecto de obtener el porcentaje de reducción que se aplicará al partido político infractor. -

En este orden de ideas, tenemos que la infracción cometida por el Partido Acción Nacional consistente en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos, de un total de ciento diecinueve, dentro de los cinco días siguientes tiene un valor porcentual de 1.68%, cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 1%, mientras que la infracción consistente en no presentar las agendas de cincuenta y dos aspirantes a candidatos, de un total de ciento diecinueve, con un día de anticipación al acto o evento tiene un valor porcentual de 43.69%, cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 22%, porcentajes que multiplicados por 0.25 quedan en 0.25% y en 5.5%, respectivamente. -----

En suma, al Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, fracción II y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le corresponde como sanción derivada del incumplimiento de las obligaciones consistentes en informar sobre el registro de dos de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes prevista en el artículo 106-Bis del ordenamiento jurídico invocado y en presentar la agenda de actividades de cincuenta y dos de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento que previene el Mecanismo de Verificación de

Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, una reducción del 5.75% de las ministraciones de financiamiento público. -----

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen acreditadas las infracciones cometidas por el Partido Acción Nacional consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de informar a este Consejo General sobre el registro de dos de sus aspirantes a candidatos y de presentar las agendas de actividades de cincuenta y dos de sus aspirantes a candidatos, previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

SEGUNDO.- Se impone al Partido Acción Nacional una sanción por el incumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo de este Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, consistente en la reducción del 5.75% de las ministraciones de financiamiento público y con base en el otorgado en el mes de noviembre del presente año que fue de \$278,744.93; esto es, el reducir el 5.75% de la cantidad de \$278,744.93 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), lo que arroja la cantidad líquida de \$16,027.83 (Dieciséis mil veintisiete pesos 83/100 M.N.); sin embargo, considerando que es la primera vez que se instrumenta este procedimiento de aplicación de sanciones por precampañas y que el partido mostró interés en aportar los elementos necesarios para la fiscalización y con el objeto de que desarrolle los objetivos que le encarga la Ley Electoral del Estado, le será descontado de su financiamiento público únicamente el 50% de la misma, es decir la cantidad de \$8,013.91 (Ocho mil trece pesos 91/100 M.N.), que es la cantidad que será reducida en el mes de diciembre de 2006. -----

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
 Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
 Rúbrica

AVISO

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido del Trabajo por el incumplimiento de diversas obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y -----

RESULTANDO

I. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2005 se aprobó el mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006, al que deberán dar cumplimiento los partidos políticos con registro inscrito ante el Instituto. -----

II. Que con fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización hizo entrega al Consejo General del propio Instituto, del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. -----

III. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de julio del presente año, se concede una prórroga a los partidos políticos a fin de que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a -----

efecto de subsanen las omisiones que se desprendieron del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. -----

IV. En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismo que a su vez fue aprobado mediante acuerdo dictado por el órgano electoral mencionado en fecha 20 de octubre de 2005 e implementado en acatamiento de lo ordenado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido del Trabajo y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que no informó sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentó la agenda de actividades de dos aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenando se emplazara al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la representación del Consejo General radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido del Trabajo mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 057/2006. -----

VI. En fecha 19 de octubre del año en curso, se notificó al Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultando anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. Vencido que fue el plazo concedido el 29 de octubre del presente año, sin que compareciera en tiempo y forma representante alguno del Partido del Trabajo para contestar las imputaciones hechas en su contra por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. ---

Como consecuencia de lo anterior, el partido político imputado no aporta ninguna prueba ni medio de convicción para controvertir las imputaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. ---

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 31 de octubre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del Partido del Trabajo mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. ---

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al Partido del Trabajo, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. -----

En la especie se atribuye al Partido del Trabajo no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días posteriores y no presentar la agenda de actividades de dos aspirantes a candidatos; la primera obligación deriva directamente del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en cuyo párrafo tercero textualmente indica que los partidos políticos informarán al Consejo General a más tardar cinco días posteriores al registro de aspirantes a candidatos para la contienda del proceso respectivo; mientras que la

segunda tiene soporte en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en sus páginas 7 y 8 señala que los partidos políticos coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a candidatos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. - - - - -

Con lo anterior queda de manifiesto lo preceptuado en el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual los partidos políticos se hacen acreedores a la aplicación de una sanción cuando incumplan las obligaciones que señale la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, supuesto en el que evidentemente se ubica el Partido del Trabajo, toda vez que al no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no coadyuvar presentando la agenda de dos aspirantes a candidatos, incumple una obligación directamente impuesta por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia e incumple con la obligación de coadyuvar prevista en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, documento que forma parte integrante del propio acuerdo, el que por cierto no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que se considera válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, debe precisarse que las obligaciones objeto del presente análisis son impuestas a los partidos políticos, más no a los aspirantes a candidatos, motivo por el que no se previene ni se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad que tengan para exigir a esos ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones en comento, pues como se ha mencionado, la obligación primigenia corresponde a los partidos políticos, sin que sea dable trasladarla a los aspirantes a candidatos. - - - - -

Cabe señalar que de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro dentro de los cinco días siguientes y no se presentaron las agendas de actividades de precampaña que el partido político imputado omitió informar al Consejo General en obediencia al acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, lo cual impidió que conociera con exactitud quiénes eran los ciudadanos implicados en el incumplimiento de las obligaciones de referencia, es menester apuntar que, en los puntos de acuerdo Primero y Segundo textualmente se precisa que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 es un documento que como anexo forma parte integrante del propio acuerdo, teniéndose por reproducido en ese acto para todos los efectos legales a que haya lugar; esto es, que el contenido del informe final forma parte del acuerdo aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, aunado a que en el Considerando 24 del propio acuerdo se señala que derivado del informe final se desprenden las irregularidades que ahora nos ocupan; documento que se puso a disposición de todos los partidos políticos en la sesión

ordinaria mencionada. Además de la integración del informe final al cuerpo del acuerdo, también debe señalarse que en el momento en que el Partido del Trabajo fue notificado por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se dio inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, acto que aconteció el día 19 de octubre del año en curso como quedó apuntado en el Resultando III de la presente resolución, le fueron entregadas copias certificadas del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que específicamente en sus páginas 154 a la 171, y posteriormente ratificada dicha información en las páginas 30 a la 32 de la adición del informe final que también fue entregada al representante del partido político imputado, contiene unas tablas en las que se precisa quiénes son los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó de su registro en los cinco días siguientes, siendo éstos los CC. Joaquín López Murillo, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, y Noradino Montes Velázquez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Toliman. Los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de sus actividades de precampaña son: Joaquín López Murillo, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, y Noradino Montes Velázquez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Toliman. Los aspirantes a candidatos citados se desprenden del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual forma parte integrante del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre del año en curso, acto que en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no fue impugnado en tiempo y forma, en consecuencia se considera válido jurídicamente para que surta todos sus efectos legales. La claridad del informe final que integra el acuerdo de referencia, documento que se hizo llegar al representante del partido político imputado en dos ocasiones, obedece al principio de certeza que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, mismo que a su vez se encuentra directamente vinculado con el principio de legalidad, pues fue emitido en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia. - - - - -

Con base en lo anterior, se acredita fehacientemente que el Partido del Trabajo incumplió con la obligación prevista en el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, consistente en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes al mismo, así como con la obligación contenida en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual es parte integrante del acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, consistente en coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentando las agendas de los actos y eventos de los

aspirantes a candidatos con un día de anticipación a que se llevaran a cabo. -----

Sin embargo es menester precisar que por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha 30 de septiembre del año en curso, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 215, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos nacionales pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el 3% de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa en la que participen y en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo perdió su inscripción del registro ante este Órgano Electoral, y por lo tanto el derecho a las prerrogativas señaladas por la ley de la materia local. -----

Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que señala la Ley y los acuerdos del Consejo General. En el presente caso y fundado en el evento mencionado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción I del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal en sus Tesis de Jurisprudencia: -----

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza "INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." -

En la P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA." -----

En la 2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219, con la denominación "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL." -----

En la en la P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." -----

Y en la en la P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5, titulada "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." -----

Resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas. -----

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del Partido del Trabajo, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. -----

El Partido del Trabajo, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. -----

El partido político imputado recibía financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que orga-

nice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. -----

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente aprueba el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el Partido del Trabajo el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$68,251.00 (Sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$40,054.00 (Cuarenta mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Total de Activo \$28,770.00 (Veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.); Total de Pasivo \$0,000.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$28,770.00 (Veintiocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.). -----

En relación con la gravedad de las faltas consistentes en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes y no presentar la agenda de actividades de los dos aspirantes; es importante establecer que dichas obligaciones tienen como finalidad el que la autoridad electoral cuente con la información necesaria para cumplir con el objeto del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña; esto es, vigilar que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos fijado por la Ley; por ello, cuando el organismo electoral no sabe quiénes son los aspirantes a candidatos o no sabe cuáles son los actos proselitistas que efectuarán, se encuentra impedido para poder vigilar los gastos que dichos aspirantes erogan para obtener la postulación de su respectivo partido político. -----

La encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la socie-

dad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un partido político; o más aún, que los aspirantes a candidatos fueran apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. En tal virtud, las omisiones en las que incurrió el Partido del Trabajo, ocasionaron que el Instituto Electoral de Querétaro no pudiera vigilar a dos de sus aspirantes a candidatos, ni hacerlo adecuadamente en el caso de los dos, a fin de verificar que no hubieran rebasado el tope de gastos fijado por el inciso b) del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tomando en cuenta que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, mismo que dice: "SEGUNDO.-En lo que respecta al artículo 106 bis, iniciará su vigencia después del proceso electoral del 2003", en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición, tenemos que el Partido del Trabajo no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que el Partido del Trabajo es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por el acuerdo del Consejo General de de fecha 20 de octubre de 2005 mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, impidieron que el Instituto Electoral de Querétaro vigilara adecuadamente que sus aspirantes a candidatos no rebasaran el tope de gastos fijado por la Ley; y que no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplicable la sanción contemplada por el artículo 284, fracción I, del dispositivo legal en cita. -----

Ahora bien, para determinar en su justa dimensión las consecuencias que acarrearán las faltas cometidas por el Partido del Trabajo, debemos extraer el valor que representa el no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos y no presentar las agendas de actividades de los dos, partiendo del total de aspirantes a candidatos, operación que permitirá particularizar e individualizar el impacto de las omisiones mencionadas pues contaremos con las cantidades relativas. Según los datos contenidos en el informe final del Mecanismo de Verificación de

Gastos de Precampaña 2005-2006, el total de aspirantes a candidatos que podrían participar en los procedimientos internos de elección desarrollados por el Partido del Trabajo fue de treinta y tres, por tanto, cada uno de los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se informó sobre su registro en los cinco días posteriores representan el 3.03% del total y por el concepto omitido de no presentar las agendas de sus actividades representan el 3.03% del total, tomando en cuenta que fueron dos aspirantes a candidatos y dos conceptos omitidos por estos. -

En esta tesitura, resulta apropiado segmentar el margen que establece el numeral de referencia, el cual señala como sanción una multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vigente en el Estado de Querétaro, es decir, desde un 1% hasta un 100%, lo cual se indexará con el valor porcentual que representan las infracciones cometidas, conforme a la tabla siguiente: - - - - -

La presente tabla es elaborada en el procedimiento que nos ocupa, para estar en posibilidades legales de graduar e individualizar la infracción cometida por el partido político en cuestión y para ello se tomaron los elementos que en el presente caso se plantearon, así como los que nos aporta la propia ley de la materia. - - - - -

	% equi-va-lente	Veces el S/M	Conceptos omitidos	Total en pesos	Veces el S/M
1 candidato	3.030	12.375	2	\$3,435.4064	74.99
2 candidatos	6.06	12.375	2	\$13,741.6257	299.97
3 candidatos	9.09	12.375			
4 candidatos	12.12	12.375			
5 candidatos	15.15	12.375			
6 candidatos	18.18	12.375			
7 candidatos	21.21	12.375			
8 candidatos	24.24	12.375			
9 candidatos	27.27	12.375			
10 candidatos	30.30	12.375			
11 candidatos	33.33	12.375			
12 candidatos	36.36	12.375			
13 candidatos	39.39	12.375			
14 candidatos	42.42	12.375			
15 candidatos	45.45	12.375			
16 candidatos	48.48	12.375			
17 candidatos	51.51	12.375			
18 candidatos	54.54	12.375			
19 candidatos	57.57	12.375			
20 candidatos	60.60	12.375			
21 candidatos	63.63	12.375			
22 candidatos	66.66	12.375			
23 candidatos	69.69	12.375			
24 candidatos	72.72	12.375			
25 candidatos	75.75	12.375			
26 candidatos	78.78	12.375			
27 candidatos	81.81	12.375			
28 candidatos	84.84	12.375			
29 candidatos	87.87	12.375			
30 candidatos	90.90	12.375			
31 candidatos	93.93	12.375			
32 candidatos	96.96	12.375			
33 candidatos	99.99	12.375		113,368.412	2,474.7525 *

Como ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las obligaciones que se derivan del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, son cuatro, todas con el mismo nivel de importancia, pues si bien pareciera la principal el no rebasar el tope de gastos de precampaña, las otras tres referentes a informar sobre el registro de los aspirantes a candi-

datos, presentar las agendas de sus actividades y presentar sus informes de ingresos y egresos están orientadas hacia el mismo fin, tan es así, que ante su omisión no es posible vigilar el cumplimiento de la primera de ellas; motivo por el que se considera acertado otorgarles el mismo valor específico a las cuatros; esto es, que resultará la sanción impuesta en función del número de candidatos omisos; en el número de conceptos omitidos; en función de la totalidad de candidatos posibles de realizar precampaña y en función de lo que las omisiones representen en el rango de 50 a 5,000 salarios mínimos. - - - - -

En este orden de ideas, tenemos que la infracción cometida por el Partido del Trabajo consistente en no informar sobre el registro de dos aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes tiene un valor porcentual de 3.030%, por cada uno de los candidatos del universo del total de sus candidatos que fueron treinta y tres, y la constante del salario mínimo sería 12.375 (resulta de restar del máximo de salarios, el mínimo establecido como multa y dividirlo por su universo que son 100, para después dividirlo en cuatro que son los conceptos establecidos por la ley); en el caso que nos ocupa son dos los conceptos omitidos, es decir por no haber dado aviso de su candidaturas y por no haber presentado sus agendas de actividades, lo que da como resultado el factor de 6.06, el que se multiplica por veces el salario mínimo, es decir 45.81 por 1.375 y el resultado se multiplica por el factor 6.06 y el resultado se divide entre los conceptos omitidos que son dos y se obtiene la cantidad de \$13,741.62 pesos que es la multa, lo que representa 299.97 veces el salario mínimo de la zona vigente en la fecha de la infracción. - - - - -

En suma, al Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, fracción I y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le corresponde como multa derivada del incumplimiento de las obligaciones consistentes en informar sobre el registro de dos de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes prevista en el artículo 106-Bis del ordenamiento jurídico invocado y en presentar la agenda de actividades de los dos aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento que previene el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, una multa de \$13,741.62 (Trece mil setecientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.), misma que deberá ser pagada en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, apercibido que de no hacerlo se procederá a dar aviso al mencionado órgano de Gobierno a efecto de que realice el procedimiento económico coactivo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 294 la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen acreditadas las infracciones cometidas por el Partido del Trabajo consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de informar a este Consejo General sobre el registro de dos de sus aspirantes a candidatos y de presentar las agendas de actividades de los mismos dos aspirantes a candidatos, previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

SEGUNDO.- Corresponde al Partido del Trabajo una multa por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo de este Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, por un monto de la cantidad de \$13,741.62 (Trece mil setecientos cuarenta y un pesos 62/100 M.N.); sin embargo aplicando el principio de equidad previsto en el artículo cinco de la Ley Electoral que nos rige y tomando en cuenta que dicho partido no ganó en ninguna candidatura de mayoría relativa; que dicho partido a la fecha ha perdido la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; a que con motivo de la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto ha perdido también el financiamiento público; la multa se reduce a la mínima prevista por la ley consistente en 50 salarios mínimos y tomando en cuenta que el salario mínimo vigente en el Estado es de \$45.81 pesos, realizando la operación matemática resulta que deberá pagar como sanción por las omisiones en la presente resolución citadas, la cantidad de \$2,290.50 (Dos mil doscientos noventa pesos 50/100 M.N.). El monto de la multa citada deberá ser pagada en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo el partido político sancionado informar a este órgano electoral sobre el pago en el plazo mencionado, apercibido que de no hacerlo se procederá a dar aviso a la dependencia mencionada a efecto de que realice el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del ordenamiento electoral estatal. -----

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el

sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

Vistos para resolver los autos del procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Revolución Democrática por el incumplimiento de la obligación previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006; y - - -

RESULTANDO

I. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 20 de octubre de 2005 se aprobó el mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006, al que deberán dar cumplimiento los partidos políticos con registro inscrito ante el Instituto. -----

II. Que con fecha 31 de mayo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización hizo entrega al Consejo General del propio Instituto, del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. -----

III. Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 31 de julio del presente año, se concede una prórroga a los partidos políticos a fin de que presenten a más tardar el 30 de agosto del año en curso, los informes de ingresos y egresos con la documentación legal comprobatoria de las actividades de sus aspirantes a candidatos en las precampañas, a efecto de subsanen las omisiones que se desprendieron del informe final del mecanismo de verificación de gastos de precampaña 2005-2006. -----

IV. En fecha 30 de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro emitió un acuerdo a través del cual aprobó el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, mismo que a su vez fue aprobado mediante acuerdo dictado por el órgano electoral mencionado en fecha 20 de octubre de 2005 e implementado en acatamiento de lo ordenado por el artículo 106-Bis, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En el informe final de referencia se indica por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los partidos políticos que derivan de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el propio Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, siendo las siguientes: a) No rebasar el tope de gastos establecido, b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos. -----

En el caso del Partido de la Revolución Democrática y en términos de lo expuesto en el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, se observa que no presentó la agenda de actividades de trece aspirantes a candidatos, acordándose en consecuencia el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y ordenándose emplazar al partido político en cuestión a efecto de que dentro del plazo de diez días naturales contestara las imputaciones hechas y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -

V. Por auto de fecha 11 de octubre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Representación del Consejo General radicó el procedimiento de aplicación de sanciones ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido de la Revolución Democrática mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006, abriéndose el expediente 055/2006. -----

VI. En fecha 20 de octubre del año en curso, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el auto citado en el Resultado anterior, acompañándose copias certificadas del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 y del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. Asimismo se le emplazó para que dentro del plazo de diez días naturales contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas que estimara pertinentes. -----

VII. Vencido que fue el plazo concedido a la parte sancionada, el 30 de octubre del presente año, sin que compareciera en tiempo y forma representante alguno del Partido de la Revolución Democrática para contestar las

imputaciones hechas en su contra por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Como consecuencia de lo anterior, el partido político imputado no aporta ninguna prueba ni medio de convicción para atacar las imputaciones efectuadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

VIII. Agotados los trámites previstos en los artículos 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por auto de fecha 31 de octubre de 2006 se puso el expediente en estado de resolución, la cual versará en términos de lo indicado en los artículos 191, 192 y 193 del ordenamiento jurídico invocado; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atentos a lo que previenen los artículos 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 58, 63, 68, fracción XIX, 166, fracción I, 280, fracción II y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el procedimiento de aplicación de sanciones iniciado en contra del Partido de la Revolución Democrática mediante acuerdo de fecha 30 de septiembre del año en curso. -----

SEGUNDO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en ejercicio de sus facultades legales analiza el fondo de las imputaciones realizadas al Partido de la Revolución Democrática, mismas que se derivan del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, en términos de las consideraciones que a continuación se formulan. -----

Las obligaciones en materia de precampañas se desprenden de lo previsto en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, las cuales consisten en: a) No rebasar el tope de gastos establecido; b) Informar sobre el registro de sus aspirantes a candidatos dentro de los cinco días siguientes; c) Presentar las agendas de los actos y eventos de precampañas de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación; y d) Entregar un informe de ingresos y egresos de sus aspirantes a candidatos; todas ellas vigiladas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de la instrumentación del mecanismo mencionado. -----

En la especie se le atribuye al Partido de la Revolución Democrática no presentar la agenda de actividades de trece aspirantes a candidatos; obligación derivada directamente del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, documento que en su página 7 y 8 señala que los partidos políticos coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregando las agendas de los actos o eventos de precampaña a realizar por sus aspirantes a candida-

tos, debiendo hacerse con un día de anticipación al acto o evento de que se trate. -----

Con lo anterior queda de manifiesto lo preceptuado en el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual los partidos políticos se hacen acreedores a la aplicación de una sanción cuando incumplan las obligaciones que señale la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, supuesto en el que evidentemente se ubica el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que al no coadyuvar presentando la agenda de trece aspirantes a candidatos, incumple una obligación directa impuesta por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia e incumple con la obligación de coadyuvar prevista en el acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Campaña, documento que forma parte integrante del propio acuerdo, el que por cierto no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la que se considera válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por otra parte, debe precisarse que las obligaciones objeto del presente análisis son impuestas a los partidos políticos, más no a los aspirantes a candidatos, motivo por el que no se previene ni se hace referencia a la posibilidad o imposibilidad que tengan para exigir a esos ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones en comento, pues como se ha mencionado, la obligación primigenia corresponde a los partidos políticos, sin que sea dable trasladarla a los aspirantes a candidatos. -----

Es menester recordar que: en los puntos de acuerdo Primero y Segundo textualmente se precisa que el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 es un documento que como anexo forma parte integrante del propio acuerdo, teniéndose por reproducido en ese acto para todos los efectos legales a que haya lugar; esto es, que el contenido del informe final forma parte del acuerdo aprobado por el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, aunado a que en el Considerando 24 del propio acuerdo se señala que derivado del informe final se desprenden las irregularidades que ahora nos ocupan; documento que se puso a disposición de todos los partidos políticos en la sesión ordinaria mencionada. Además de la integración del informe final al cuerpo del acuerdo, también debe señalarse que en el momento en que el Partido de la Revolución Democrática fue notificado por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2006 con el que se dio inicio al presente procedimiento de aplicación de sanciones, acto que aconteció el día 20 de octubre del año en curso como quedó apuntado en el Resultando III de la presente resolución, le fueron entregadas copias certificadas del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, documento que específicamente en sus páginas 118 y 119, ratificada dicha información en las páginas 18 a la 23 de la adición del informe final que también fue entregada al representante del partido político imputado, con-

tiene unas tablas en las que se precisa quiénes son los aspirantes a candidatos respecto de los cuales no presentaron la agenda de actividades, siendo éstos los CC. Oscar Pérez Martínez, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil; Mariano Palacios Trejo, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco; José Francisco Mariano Ramírez Salinas, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio del Marqués; Rubén Espinosa Olvera, aspirante a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles; Patricia Nieves Velázquez, aspirantes a candidato a Presidente Municipal en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; Eduardo León Chafn, aspirante a candidato a Diputado Local por el III Distrito; Juan Carlos Rivera Mendoza, aspirante a candidato a Diputado Local por el III Distrito; Miguel Villareal Alvarado, aspirante a candidato a Diputado Local por el III Distrito; José Ángel Lira Salmerón, aspirante a candidato a Diputado Local por el III Distrito; Felipe Gómez Peña, aspirante a candidato a Diputado Local por el IV Distrito; Crescenciano Serrano Hernández, aspirante a candidato a Diputado Local por el VI Distrito; Martín Ernesto Ramos Mejorada, aspirante a candidato a Diputado Local por el IV Distrito; Ricardo Ramírez Vázquez, aspirante a candidato a Diputado Local por el VI Distrito; Los aspirantes a candidatos citados se desprenden del informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual forma parte integrante del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 30 de septiembre del año en curso, acto que en términos de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no fue impugnado en tiempo y forma, en consecuencia se considera válido jurídicamente para que surta todos sus efectos legales. La claridad del informe final que integra el acuerdo de referencia, documento que se hizo llegar al representante del partido político imputado en dos ocasiones, obedece al principio de certeza que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, mismo que a su vez se encuentra directamente vinculado con el principio de legalidad, pues fue emitido en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 106-Bis de la Ley de la materia. -----

Con base en lo anterior, se acredita fehacientemente que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con la obligación prevista en el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el cual es parte integrante del acuerdo emitido por el Consejo General en fecha 20 de octubre de 2005, consistente en coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral presentando las agendas de los actos y eventos de los aspirantes a candidatos con un día de anticipación a que se llevaran a cabo. -----

Los partidos políticos de acuerdo con lo que previene el artículo 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se hacen acreedores a alguna de las sanciones contempladas por el artículo 284 del mismo ordenamiento legal, cuando incumplan con las obligaciones que

señala la Ley y los acuerdos del Consejo General. En el presente caso, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera aplicable la prevista en la fracción II del artículo 284 del cuerpo normativo invocado, la cual consiste en la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor por un periodo determinado, sin que el precepto en comento establezca alguna indexación o parámetros que se vinculen con la infracción cometida. Sin embargo, con la finalidad de justipreciar las conductas desplegadas para la aplicación de una sanción y en atención a lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, deben atenderse las circunstancias personales del infractor, su capacidad económica, la gravedad de la falta, y en su caso, si es reincidente, elementos que derivan del artículo 22 de la Constitución General de la República y que son reconocidos por el más alto Tribunal en sus Tesis de Jurisprudencia: - - - -

P./J. 65/2005, N° de Registro 177,932, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, página 785, cuyo rubro reza "INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER QUE LA SANCIÓN MÁXIMA QUE SE PUEDE IMPONER A QUIENES REALICEN ENCUESTAS PÚBLICAS SIN AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO O LAS DIFUNDAN, SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." -

En la P./J. 17/2000, N° de Registro 192,195, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Marzo de 2000, página 59, titulada "MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA." - - - - -

En la 2a./J. 127/99, N° de Registro 192,796, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, página 219, con la denominación "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL." - - - - -

En la en la P./J. 10/95, N° de Registro 200,349, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 19, bajo el rubro "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."; y en la en la P./J. 9/95, N° de Registro 200,347, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, página 5, titulada "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE." - - - - -

Si bien las Tesis citadas hacen referencia a la aplicación de multas y no a la reducción de ministraciones, resultan aplicables al caso particular los elementos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de imposición de multas, pues los mismos obedecen a la

protección que otorga nuestra Ley Fundamental en el caso de sanciones pecuniarias para evitar que éstas sean excesivas, imponiendo la obligación de particularizar el caso concreto, siendo la reducción de las ministraciones de un partido político por un tiempo determinado una sanción eminentemente de carácter económico que debe individualizarse. - - - - -

En este tenor, debemos descifrar las circunstancias personales del Partido de la Revolución Democrática, su capacidad económica, la gravedad de las infracciones y si es reincidente en su comisión. - - - - -

El Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo que establecen los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 27 y 35, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es una entidad de interés público con personalidad jurídica propia que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; teniendo la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y con apego a las disposiciones de la Constitución General y la Constitución y Ley Electoral locales. - - - - -

El partido político imputado recibe financiamiento público para cubrir sus actividades ordinarias y de campaña proveniente del erario federal y del erario estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 40, 42 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estando en la posibilidad de obtener recursos económicos adicionales por parte de sus afiliados y donantes, así como de actividades promocionales, eventos culturales, propaganda, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa que organice para el cumplimiento de su objeto, fuentes que los ordenamientos comiciales identifican como financiamiento privado y autofinanciamiento. - - - - -

El Instituto Electoral de Querétaro, en su calidad de autoridad electoral, tiene la facultad de fiscalizar el manejo de los recursos económicos de los que disponen los partidos políticos con base en el esquema previsto en los artículos 48, 49, 50, 51 y 51-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, donde se dispone que los partidos políticos deben presentar cada trimestre sus estados financieros que contengan un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento, todo lo cual se presenta en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos que anualmente aprueba el Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro y acompañados de la documentación legal comprobatoria. Recibidos los estados financieros en la Secretaría Ejecutiva del órgano superior de dirección, se remiten a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que elabore dentro de los tres meses siguientes un dictamen a través del cual se revisa la información presentada y se califica la gestión financiera del partido político en cuestión, el cual es sometido a la aprobación del órgano colegiado en mención. Bajo este esquema, el organismo electoral conoce con certeza la situación financiera de los partidos políticos en el ámbito local, teniendo que en relación con el Partido de la Revolución Democrática el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro ha aprobado a la fecha el dictamen relativo a sus estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso, mismos que arrojan los siguientes datos: Total de Ingresos Acumulados \$276,640.20 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 20/100 M.N.); Total de Egresos Acumulados \$32,940.65 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta pesos 65/100 M.N.); Total de Activo \$197,065.03 (Ciento noventa y siete mil sesenta y cinco pesos 03/100 M.N.); Total de Pasivo \$4,818.00 (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); y Total de Patrimonio \$155,703.77 (Ciento cincuenta y cinco mil setecientos tres pesos 77/100 M.N.). -----

En relación con la gravedad de la falta consistente en no presentar la agenda de actividades de trece de ellos, es importante establecer que dichas obligaciones tienen como finalidad el que la autoridad electoral cuente con la información necesaria para cumplir con el objeto del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, esto es, vigilar que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope de gastos fijado por la Ley; por ello, cuando el organismo electoral no sabe cuáles son los actos proselitistas que efectuarán, se encuentra impedido para poder vigilar los gastos que dichos aspirantes erogan para obtener la postulación de su respectivo partido político. --

La encomienda dada a la autoridad electoral para que vigile que los aspirantes a candidatos no rebasen el tope legal, obedece a una demanda expresada por la sociedad y tomada en cuenta por el legislador, para evitar que personas sin ideas políticas, propuestas sólidas o programas coherentes, pero con recursos económicos elevados, sean los que obtengan la postulación de un partido político, o más aún, que los aspirantes a candidatos fueran apoyados por personas u organizaciones a las que expresamente se les prohíbe apoyarlos o cuyos fondos pudieran provenir de actividades ilícitas, afectando con estas subvenciones a los demás militantes del instituto político en particular y a la ciudadanía en general. En tal virtud, las omisiones en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, ocasionaron que el Instituto Electoral de Querétaro no pudiera vigilar a trece de sus candidatos, para verificar que no hubieran rebasado el tope de gastos fijado por el inciso b) del artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tomando en cuenta que es la primera ocasión en la que se implementa el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña, pues el artículo segundo Transitorio de las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicadas el día 27 de septiembre de 2002 así lo previno, mismo que dice: "SEGUNDO.-En lo que respecta al artículo 106 bis, iniciará su vigencia después del proceso electoral del 2003", en tanto que las reformas publicadas en fecha 30 de septiembre de 2005 mantuvieron dicha disposición, tenemos que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente en la comisión de las infracciones objeto del presente análisis. -----

Con soporte en la información expuesta con anterioridad, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es una entidad de interés público obligada a sujetar sus actos a lo dispuesto por la Constitución General y demás ordenamientos jurídicos aplicables; que obtiene recursos económicos derivados de financiamiento público, de financiamiento privado y de autofinanciamiento; que tiene capacidad económica para absorber el impacto de una sanción pecuniaria; que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 106-Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y por el acuerdo del Consejo General de de fecha 20 de octubre de 2005 mediante el cual aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, impidieron que el Instituto Electoral de Querétaro vigilara adecuadamente que sus aspirantes a candidatos no rebasaran el tope de gastos fijado por la Ley; y que no es reincidente en la comisión de dichas infracciones; razones suficientes para considerar aplicable la sanción contemplada por el artículo 284, fracción II, del dispositivo legal en cita. -----

Ahora bien, para determinar en su justa dimensión las consecuencias que acarrearán las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, debemos extraer el valor que representa el no presentar la agenda de actividades de trece de ellos, partiendo del total de aspirantes a candidatos, operación que permitirá particularizar e individualizar el impacto de las omisiones mencionadas pues contaremos con las cantidades relativas. Según los datos contenidos en el informe final del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, el total de aspirantes a candidatos que participaron en los procedimientos internos de elección desarrollados por el Partido de la Revolución Democrática fue de setenta y dos, por tanto, los trece aspirantes a candidatos respecto de los cuales no se presentaron las agendas de actividades representa el 18.05% del total. -----

En esta tesitura, resulta apropiado segmentar el margen que establece el numeral de referencia, el cual señala como sanción la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que corresponden al partido político infractor por un periodo determinado, es decir, desde un 1% hasta un 50%, lo cual se indexará con el valor porcentual que representan las infracciones cometidas, conforme a la tabla siguiente: -----

La presente tabla es elaborada en el procedimiento que nos ocupa, para estar en posibilidades legales de graduar

e individualizar la infracción cometida por el partido político en cuestión y para ello se tomaron los elementos que en el presente caso se plantearon, así como los que nos aporta la propia ley de la materia. -----

Valor Porcentual de Infracciones	Porcentaje de Reducción
Del 0.1% al 2%	1%
Del 2.1% al 4%	2%
Del 4.1% al 6%	3%
Del 6.1% al 8%	4%
Del 8.1% al 10%	5%
Del 10.1% al 12%	6%
Del 12.1% al 14%	7%
Del 14.1% al 16%	8%
Del 16.1% al 18%	9%
Del 18.1% al 20%	10%
Del 20.1% al 22%	11%
Del 22.1% al 24%	12%
Del 24.1% al 26%	13%
Del 26.1% al 28%	14%
Del 28.1% al 30%	15%
Del 30.1% al 32%	16%
Del 32.1% al 34%	17%
Del 34.1% al 36%	18%
Del 36.1% al 38%	19%
Del 38.1% al 40%	20%
Del 40.1% al 42%	21%
Del 42.1% al 44%	22%
Del 44.1% al 46%	23%
Del 46.1% al 48%	24%
Del 48.1% al 50%	25%
Del 50.1% al 52%	26%
Del 52.1% al 54%	27%
Del 54.1% al 56%	28%
Del 56.1% al 58%	29%
Del 58.1% al 60%	30%
Del 60.1 % al 62%	31%
Del 62.1% al 64%	32%
Del 64.1% al 66%	33%
Del 66.1% al 68%	34%
Del 68.1% al 70%	35%
Del 70.1% al 72%	36%
Del 72.1% al 74%	37%
Del 74.1% al 76%	38%
Del 76.1% al 78%	39%
Del 78.1% al 80%	40%
Del 80.1% al 82%	41%
Del 82.1% al 84%	42%
Del 84.1% al 86%	43%
Del 86.1% al 88%	44%
Del 88.1% al 90%	45%
Del 90.1% al 92%	46%
Del 92.1% al 94%	47%
Del 94.1% al 96%	48%
Del 96.1% al 98%	49%
Del 98.1% al 100%	50%

Como ha sido señalado en el cuerpo de la presente resolución, las obligaciones que se derivan del artículo 106-

Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006, son cuatro, todas con el mismo nivel de importancia, pues si bien pareciera la principal el no rebasar el tope de gastos de precampaña, las otras tres referentes a informar sobre el registro de los aspirantes a candidatos, presentar las agendas de sus actividades y presentar sus informes de ingresos y egresos están orientadas hacia el mismo fin, tan es así, que ante su omisión no es posible vigilar el cumplimiento de la primera de ellas; motivo por el que se considera acertado otorgarles el mismo valor específico a la cuatro, esto es, que del conjunto de obligaciones revisadas, cada una de ellas tiene un valor del 25%. En este contexto, el porcentaje de reducción de las ministraciones del financiamiento público que corresponda conforme a la tabla anterior, deberá multiplicarse por 0.25 a efecto de obtener el porcentaje de reducción que se aplicará al partido político infractor. -

En este orden de ideas, tenemos que la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática consistente en no presentar las agendas de trece aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento cantidad a la que le corresponde un porcentaje de reducción de 18.05%, porcentaje que multiplicado por 0.25 quedan en 4.51% . -----

En suma, al Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, fracción II y 285, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le corresponde como sanción derivada del incumplimiento de las obligaciones consistentes en no presentar la agenda de actividades de trece de sus aspirantes a candidatos con un día de anticipación al acto o evento que previene el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006 aprobado por acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, un valor porcentual del 4.51% de las ministraciones de financiamiento público. -----

En mérito de lo antes fundamentado y expuesto, es de resolverse y se resuelve;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tienen acreditadas las infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática consistentes en el incumplimiento de las obligaciones de presentar las agendas de actividades de trece de sus aspirantes a candidatos, previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo del Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005 a través del cual se aprobó el Mecanismo de Verificación de Gastos de Precampaña 2005-2006. -----

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática una sanción por el incumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el acuerdo de este Consejo General de fecha 20 de octubre de 2005, consistente en la reducción del 3% de las ministraciones de financiamiento público y con base en el otorgado en el mes de

noviembre del presente año, que fue de \$92,213.40 pesos; esto es el reducir el 3% del financiamiento público de la cantidad de \$92,213.40 (noventa y dos mil doscientos trece pesos 40/100 M.N.), lo que arroja la cantidad líquida de \$2,766.40 (Dos mil setecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.); sin embargo, considerando que es la primera vez que se instrumenta este procedimiento de aplicación de sanciones por precampañas y que el partido mostró interés en aportar los elementos necesarios para la fiscalización y con el objeto de que desarrolle los objetivos que le encarga la Ley Electoral del Estado, le será descontado de su financiamiento público únicamente el 50% de la misma, es decir la cantidad de \$1,383.20 (Un mil trescientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), que es la cantidad que será reducida en el mes de diciembre de 2006. -----

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Notifíquese personalmente al partido político sancionado la presente resolución por conducto de su representante, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera, Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y Juan Portillo Ugalde, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: -----

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

**ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Y SERVICIO ECOLÓGICO DEL RIO, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. de C.V. y SERVICIO ECOLÓGICO DEL RIO, S.A. de C.V. celebradas los días 16 de Octubre de 2006, a las 9:00 horas, y el día 16 de Octubre del mismo año, a las 12:00 horas respectivamente y en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión por incorporación de dichas empresas, subsistiendo ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y desapareciendo sin liquidación SERVICIO ECOLÓGICO DEL RIO, S.A. de C.V.; Se publican en anexo los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

Para los efectos legales a que haya lugar, se comunica a los acreedores legales de las empresas involucradas en la fusión que, según los acuerdos adoptados, ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., como fusionante, se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, cargas y pasivos de SERVICIO ECOLÓGICO DEL RIO, S.A. de C.V., la cual dejará de existir.

Querétaro, Qro. a 16 de Octubre de 2006

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionante:

LIC. SOFIA SANDOVAL BUCIO
ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

El Delegado Especial de la Asamblea de la Sociedad Fusionada:

LIC. SOFIA SANDOVAL BUCIO
SERVICIO ECOLÓGICO DEL RIO, S.A. DE C.V.

Rúbrica

Servicio Ecologico del Rio SA de CV
BALANCE GENERAL

Al 30/Sep/2006

ACTIVO**CIRCULANTE:**

CAJA	6,000.00	
BANCOS	974,684.15	
CLIENTES	2,291,691.13	
DEUDORES DIVERSOS	1,951,037.28	
IMPUESTOS POR COBRAR	9,579,002.72	
INVENTARIOS	699,264.29	
Total Circulante		<u>15,501,679.57</u>

FIJO:

EDIFICIOS	2,072,675.48	
MAQUINARIA Y EQUIPO	3,202,743.74	
MUEBLES Y ENSERES	211,705.79	
EQUIPO DE COMPUTO	261,800.28	
DEPRECIACIONES	-3,201,036.90	
Total F i j o		<u>2,547,888.39</u>

DIFERIDO:

PAGOS ANTICIPADOS	242,708.31	
GASTOS DE INSTALACION	202,068.33	
AMORTIZACION ACUMULADA	-115,877.02	
DEPOSITOS EN GARANTIA	4,777.33	
		<u>333,676.95</u>

Total Activo**18,383,244.91**

Servicio Ecologico del Rio SA de CV
BALANCE GENERAL

Al 30/Sep/2006

PASIVO**CIRCULANTE:**

PROVEEDORES	1,423,779.67	
ACREEDORES DIVERSOS	1,968,296.76	
IMPUESTOS POR PAGAR	8,445,174.18	
DEPOSITO DE CLIENTES	151,467.00	
CUPONES ORSAN	84,407.70	
Total pasivo circulante		<u>12,073,125.31</u>

LARGO PLAZO:**12,073,125.31****CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	4,589,473.71	
RESERVA LEGAL ACUMULADA	65,482.00	
UTILIDADES POR APLICAR	-147,208.10	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	1,802,371.99	
		<u>6,310,119.60</u>
Total Pasivo y capital		<u>18,383,244.91</u>

Servicio Ecologico del Rio SA de CV
ESTADO DE RESULTADOS

01/Sep/2006 al 30/Sep/2006

	Período	Ejercicio
INGRESOS:		
VENTAS BRUTAS	6,452,819.31	60,275,164.39
DESCUENTOS S/VENTAS		-3,617.76
OTROS INGRESOS	<u>5,012.65</u>	<u>5,842.65</u>
Total Ingresos	<u>6,457,831.96</u>	<u>60,277,389.28</u>
EGRESOS:		
COMPRAS BRUTAS	5,946,456.37	55,783,616.34
DESCUENTOS S/COMPRA		-26,953.29
DIFERENCIA DE INVENTARIOS	-10,290.48	175,341.62
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	286,886.85	2,309,113.09
GASTOS FINANCIEROS	<u>19,673.05</u>	<u>77,926.53</u>
Total Egresos	<u>6,242,725.79</u>	<u>58,319,044.29</u>
UTILIDAD O (PERDIDA)	<u>199,866.17</u>	<u>1,802,371.99</u>
ISR A RESULTADOS	15,240.00	155,973.00

Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL

Al 30/Sep/2006

ACTIVO

CIRCULANTE:

CAJA	65,500.00	
BANCOS	5,904,116.01	
CLIENTES	25,069,544.74	
DEUDORES DIVERSOS	4,953,096.53	
IMPUESTOS POR COBRAR	104,958,187.62	
OTROS ACTIVOS	5,500,000.00	
INVENTARIOS	10,799,846.65	
Total Circulante		<u>157,250,291.55</u>

FIJO:

TERRENOS	27,499,220.03	
EDIFICIOS	53,500,595.51	
MAQUINARIA Y EQUIPO	21,608,024.54	
MUEBLES Y ENSERES	3,732,211.32	
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,616,731.02	
EQUIPO DE COMPUTO	3,609,442.25	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	6,926,523.44	
EQUIPO DE COMUNICACION	936,042.57	
REVALUACION DE ACTIVO FIJO	66,983,303.73	
DEPRECIACIONES	-61,427,543.51	
Total F i j o		<u>128,984,550.90</u>

DIFERIDO:

PAGOS ANTICIPADOS	2,140,100.78	
GASTOS DE INSTALACION	538,519.34	
GASTOS DE ORGANIZACION	102,833.68	
AMORTIZACION ACUMULADA	-468,526.12	
DEPOSITOS EN GARANTIA	87,216.78	
Total Activo		<u>2,400,144.46</u>
		<u>288,634,986.91</u>

**Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.
BALANCE GENERAL**

Al 30/Sep/2006

PASIVO

CIRCULANTE:

PROVEEDORES	15,657,575.13	
ACREEDORES DIVERSOS	4,413,625.06	
IMPUESTOS POR PAGAR	105,825,650.79	
I.S.R. I.M.P.A.C.	364,855.00	
PTU POR PAGAR	29,103.26	
DOCTO POR PAGAR A CORTO PLAZO	11,620,519.57	
COBROS A CUENTA DE TERCEROS	-2.34	
DEPOSITO DE CLIENTES	737,095.82	
CUPONES ORSAN	1,551,828.60	
Total pasivo circulante		<u>140,200,250.89</u>

LARGO PLAZO:

DOCTO POR PAGAR LARGO PLAZO	14,150,000.04		
		<u>14,150,000.04</u>	<u>154,350,250.93</u>

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	116,741,303.88	
RESERVA LEGAL ACUMULADA	150,694.04	
UTILIDADES POR APLICAR	7,717,116.65	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	9,675,621.41	
		<u>134,284,735.98</u>

Total Pasivo y capital		<u>288,634,986.91</u>
-------------------------------	--	------------------------------

Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.
ESTADO DE RESULTADOS

01/Sep/2006 al 30/Sep/2006

INGRESOS:	Período	Ejercicio
VENTAS BRUTAS	74,723,509.42	676,650,399.58
DESCUENTOS S/VENTAS	-9,141.01	-239,975.86
OTROS INGRESOS	<u>277,628.33</u>	<u>2,809,372.43</u>
Total Ingresos	<u>74,991,996.74</u>	<u>679,219,796.15</u>
EGRESOS:		
COMPRAS BRUTAS	69,158,818.93	626,569,743.28
DESCUENTOS S/COMPRA		-241,469.18
COMPRA TARJETAS TEL.		434.78
DIFERENCIAS DE INVENTARIOS	-622,331.10	-400,126.47
GASTOS DE ADMINISTRACION	5,220,477.46	39,881,949.77
GASTOS FINANCIEROS	<u>190,327.45</u>	<u>1,383,824.56</u>
Total Egresos	<u>73,947,292.74</u>	<u>667,194,356.74</u>
UTILIDAD O (PERDIDA)	<u>729,704.00</u>	<u>9,675,621.41</u>
ISR A RESULTADOS	315,000.00	2,349,818.00

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
136/06

Fecha de emisión
23 DE NOVIEMBRE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	1,2 Y 4	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	183,920.00	211,508.00
		1,2 Y 4	COMPUCARE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	185,900.00	213,785.00

Querétaro, Qro., a 23 de Noviembre de 2006.

UNICA PUBLICACION
